ACTA DE LA COMISION DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA CELEBRADA EL DIA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Asisten:

Presidente: D. Diego Maldonado Carrillo
Vicepresidente: D. Raúl López Maldonado
Vocales: D. Julio Andrade Ruiz
Dª Elisa Pérez de Siles Calvo
Dª Begoña Medina Sánchez en sustitución de Dª María Gámez Gámez
D. Sergio Brenes Cobos
D. Eduardo Zorrilla Díaz

Gerente de la GMU: D. Javier Gutiérrez Sordo
Gerente Adjunto de la GMU: D. José Cardador Jiménez

Secretario General: D. Venancio Gutiérrez Colomina
Secretario Delegado de la GMU: D. Juan R. Orense Tejada
Secretaria de la Comisión: Dª. Victoria E. del Río Florido

Siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día del encabezamiento, se reúne en la Sala de Juntas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras sita en Paseo Antonio Machado nº 12, la citada Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, ello en sesión ordinaria y en primera convocatoria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del Orden del día previamente cursado al efecto.

Asimismo es de reseñar que D. Julio Andrade Ruiz se incorporó a la sesión en el punto nº 4 del Orden del Día y se ausentó definitivamente en el punto nº 27.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día:

I.-ACTAS

Punto nº 1.- La Comisión, acordó aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2013.

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

AREA DE VIVIENDA

Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció propuesta del Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 4 de marzo de 2013, la cual copiada a la letra dice:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE MÁLAGA.

Se cursa a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la presente Propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza por la que se regula el funcionamiento del Registro Municipal de demandantes de viviendas protegidas de Málaga.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 2012 adoptó acuerdo cuya parte expositita y motivadora tiene el siguiente tenor literal:

*"**Punto nº 15** .- Se dio cuenta del expediente relativo a **"Expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza por la que se regula el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegida de Málaga".***

Resulta informe-propuesta del Técnico de Grado Superior de fecha 30 de octubre de 2012, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

"ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de fecha 5 de mayo de 2010, se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Registro de Demandantes de viviendas protegidas de Málaga, entrando en funcionamiento dicho registro al día siguiente de la publicación.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en fecha 26 de enero de 2012, se aprueba inicialmente la modificación de la mencionada Ordenanza, sin que se hayan formulado alegaciones tras el trámite de información pública (BOP nº 53 de 16 de marzo de 2012).

TERCERO.- Mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero, se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, que viene a sustituir a la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 1 de julio de 2009, por la que se regulaba la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en Andalucía.

El citado Decreto 1/2012 introduce una serie de modificaciones sobre la Orden, y ordena a los Ayuntamientos a adaptar las bases reguladoras de sus Registros de demandantes a las estipulaciones del mencionado Reglamento.

Con el objeto de dar cumplimiento a dicho requerimiento, así como introducir algunas cuestiones que se han considerado necesarias, se propone modificar la Ordenanza reguladora del Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Málaga, en los puntos expuestos en los siguientes apartados.

CUARTO.- En cuanto a la solicitud de inscripción, el Reglamento en su artículo 5 especifica que se presentará por personas físicas con capacidad jurídica y de obrar a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia.

En relación a la posibilidad de que una misma persona esté incluida en más de una inscripción, especifica ahora el Reglamento que una persona no puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, excepto los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores, siempre que así lo recojan las Bases de los Registros Municipales.

Para evitar duplicidades en las inscripciones se propone incluir un párrafo segundo en el artículo 5.1 de la Ordenanza reflejando esta excepción, con el siguiente tenor literal: "Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores".

En el mismo artículo 5 del Reglamento se especifica cuál debe ser el contenido de la solicitudes, entre los datos que deben constar se añade respecto a la Orden anterior, el lugar de nacimiento y el interés en formar parte de una cooperativa. Este último extremo ya estaba contemplado en la Ordenanza Municipal de Málaga. Igualmente se hace necesario contemplar en la Ordenanza la declaración en la solicitud sobre la necesidad de vivienda adaptada, no contemplada en el anterior texto.

El artículo 5.5 del Reglamento establece como novedad respecto a la Orden de 1 de julio de 2009, que la solicitud incluirá la autorización a los órganos rectores de los Registros de Demandantes para verificar los datos contenidos en la misma, ante distintas Administraciones Públicas, por lo que deberá incluirse en el formulario de solicitud a presentar por los interesados.

Finalmente, en su artículo 5 de la Ordenanza prevé la posibilidad de que los interesados elijan una o varias zonas, que vienen determinadas por los distritos en los que se estructura la ciudad. En la actualidad existe un distrito más, el número 11 Teatinos, que debe incluirse en la relación del mencionado artículo.

QUINTO.- El Decreto 1/2012 contiene en su artículo 4 una definición del concepto de unidad familiar y de convivencia, que con carácter general se ajusta al previsto en la Ordenanza municipal, al remitirse ambos textos a las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, incluye en dicho concepto a las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

Determina expresamente que las referencias a unidades familiares se hacen extensivas a personas no incluidas en una unidad familiar, cuando se a una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiendo por éstas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir. Este concepto también estaba incluido en la Ordenanza, al venir previsto en el Decreto 395/2008 por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo así como en la Orden de desarrollo.

Por otro lado, el Decreto 1/2012 especifica, dejando así claro, que todas las personas mayores de edad que integren una unidad familiar o de convivencia deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a una vivienda, ya que todos serán titulares de los contratos de compraventa o alquiler.

En atención a lo anterior, procede adaptar la redacción del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes a lo dispuesto en el citado artículo 4 del Decreto 1/2012.

SEXTO.- En relación a la práctica de la inscripción, determina el artículo 8.3 del nuevo Reglamento que la inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas conllevará la cancelación provisional de la inscripción. Esto mismo viene previsto en el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Demandantes en Málaga, que señala que en esos caso los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad. Para evitar confusiones, se propone utilizar la misma nomenclatura que el reglamento, es decir cancelación provisional, y no hacer referencia a la antigüedad de la inscripción, ya que este criterio de antigüedad no rige en ningún momento para la selección de demandantes en nuestro Municipio.

Por el mismo motivo se propone eliminar la referencia a la antigüedad prevista en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Finalmente el artículo 8.6 de la Ordenanza determina que la adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral. No obstante, el Reglamento dispone en su artículo 5.1 que la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada. A esto debemos añadir que todas las personas mayores de edad que integren esa unidad familiar o de convivencia serán titulares de los contratos de compraventa o alquiler, según dispone el artículo 4.3 del citado Reglamento. Por lo que se hace necesario adaptar el texto de la Ordenanza a lo dispuesto reglamentariamente.

SÉPTIMO.- En relación a la cancelación de las inscripciones, el Reglamento en su artículo 8.2 e) prevé tres supuestos en los que no se considera que la renuncia a la adjudicación es voluntaria: en los supuestos en que las características de la vivienda no se

correspondan con las solicitadas, y en los casos de compraventa, cuando el seleccionado no pueda acceder a un crédito financiero o haya sufrido una situación de desempleo.

El artículo 9.9 d) de la Ordenanza ya preveía el supuesto de imposibilidad de subrogarse en el préstamo hipotecario, y siendo necesario adaptarse a los demás supuestos, se propone modificar este párrafo haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo del Reglamento antes citado.

Igualmente, para evitar perjuicios a las personas que hayan resultado seleccionados en un sorteo, en los supuesto en que el proceso de la promotora se dilate en el tiempo, se propone añadir en esta letra d) un párrafo con el siguiente tenor literal: "Tampoco se considerará que la renuncia es voluntaria si, una vez vencido el plazo del vigencia del certificado o acreditación de la adjudicación, no se ha llevado a cabo la formalización de los contratos de compraventa o arrendamiento o la adjudicación en los casos de cooperativa, por causas ajenas al adjudicatario".

OCTAVO.- En el procedimiento de Adjudicación de las viviendas, se hace necesario sustituirla palabra "promotor" por la "persona titular de las viviendas", al no tratarse sólo de procedimientos de adjudicación de viviendas de nueva construcción.

El nuevo reglamento (artículo 11.2) elimina la obligación de los Registros de demandantes de verificar la aceptación de los demandantes seleccionados con carácter previo a remitir la relación priorizada al titular de las viviendas, por lo que procede eliminar dicho trámite de los artículos 11.2 y 12.5 de la Ordenanza. Igualmente procede dejar sin contenido el artículo 12.6 relativo a al renuncia del adjudicatario al Registro, ya que como hemos señalado anteriormente, se ha eliminado este trámite de verificación de la aceptación ante el Registro.

En el artículo 11.7 para los supuestos en que el Registro no remita la relación de seleccionados al promotor, el Reglamento mantiene que éste pueda adjudicar las viviendas, pero elimina la obligatoriedad de que sea entre quienes estén inscritos en el Registro dos meses antes de la fecha de la solicitud de demandantes formuladas por el promotor, en el citado registro.

En lugar de ello, la nueva redacción permite que la persona promotora adjudique las viviendas a quienes, cumpliendo los requisitos establecidos para el acceso a ellas, acrediten la inscripción en un Registro (no necesariamente el del municipio donde se encuentre la promoción), previa acreditación presentada al efecto por los posibles adjudicatarios.

A la vista de lo anterior, es necesario modificar el artículo 11.2 de la Ordenanza, en su párrafo segundo, para adaptarlo a esta nueva redacción.

El reglamento amplía el plazo que tienen las personas seleccionadas para atender los requerimientos para formalizar la adjudicación efectuados por la persona titular de las viviendas, que pasa de 10 a 30 días (artículo 11.9). En consecuencia el artículo 11.6 de la ordenanza debe ajustarse a dicho plazo.

La Orden de 9 de julio de 2009, establecía que el promotor adjudicaba las viviendas mediante los contratos de compraventa, arrendamiento o mediante adjudicación en caso de cooperativa. En este mismo sentido se expresaba la Ordenanza municipal, en su artículo 11.7.

El nuevo Reglamento, en su artículo 11.8, especifica que lo que se produce con los correspondientes contratos o adjudicación en caso de cooperativa es formalizar la venta, el alquiler, o el alquiler con opción a compra, debiendo adaptarse la Ordenanza municipal a esta nueva redacción.

Por el mismo motivo es necesario modificar los apartados 8 y 9 del citado artículo 11, para hacer referencia al acto de formalización de los contratos, no de adjudicación, como recoge actualmente.

Finalmente, en el artículo destinado al procedimiento de adjudicación tanto para el caso de que no se remita relación de demandantes al promotor, como en el supuesto de que dicha relación se agote, la Orden de 9 de julio de 2009, establecía la posibilidad de que el promotor adjudicará libremente a quienes reúnan los requisitos y estuvieran inscritos en el Registro. El Reglamento elimina la expresión "libremente" en ambos casos, manteniendo en el último de los supuestos (agotado la lista de suplentes) se pueda adjudicar a quienes estén inscritos en el Registro del municipio donde se encuentre la promoción. En atención a lo anterior procede eliminar dicha expresión del texto de la ordenanza.

NOVENO.- En relación al Sistema de selección de Adjudicatarios, en Málaga se optó por el sorteo, que se celebra para cada una de las promociones para las que se solicite relación de demandantes.

Según determina la Ordenanza en su artículo 12.3 "el sorteo se realizará ante fedatario público mediante una rutina o programa informático que extraerá un número de inscripción que determinará de forma ascendente el inicio de la lista de adjudicatario, tantos como viviendas hubiere. Asimismo, se extraerá un número de inscripción que será el primero de la lista de espera igualmente en sentido ascendente, la cual duplicará en número de la lista de adjudicatarios, en función de los cupos existente, dando lugar a tantos listados como cupos haya".

El artículo 10.1 b) del Reglamento establece que se procederá a "extraer un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios y de suplentes ...".

En vista de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 12.3 de la Ordenanza antes citado para adaptarlo a lo previsto en el reglamento, procediendo en consecuencia a extraer un único número que determine tanto la relación de adjudicatarios como la de suplentes.

Finalmente, por aplicación del citado artículo 10.1 b) del Reglamento, se debe hacer constar expresamente que se realizarán tantos sorteos como promociones de viviendas ofertadas, no siendo necesario en estos casos establecer la periodicidad de la celebración de los mismos. Esto debe incluirse en el artículo 12.1 de la Ordenanza que establece el sorteo como sistema de selección.

DÉCIMO.- Con la entrada en vigor del Decreto 1/2012, nos encontramos con situaciones en las que celebrar un sorteo para la selección cada vez que una persona titular de una vivienda lo solicite, no es operativo.

El artículo 9 del citado Reglamento establece que la adjudicación de las viviendas protegidas se llevará a cabo a través de los Registros Municipales en una serie de casos. En algunos de ellos, como las segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler, la transmisión de viviendas cuyos titulares la hayan adquirido por un procedimiento judicial o de impago de deuda, y no reúnan los requisitos para disfrutar de una vivienda protegida, o la transmisión de la propiedad de viviendas calificadas en alquiler, nos podemos encontrar con que la solicitud de demandantes se realice sólo para la adjudicación de una vivienda, siendo necesario en estos celebrar tantos sorteos como solicitudes.

Para estos supuestos entendemos que es más operativo realizar sorteos anuales por régimen de tenencia de las viviendas (propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra), así como por número de dormitorios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone añadir un párrafo sexto al artículo 12 de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

"Para la adjudicación de las viviendas previstas en los apartados b), c) y d) del artículo 9.1 del Reglamento regulador de los Registros públicos de demandantes de viviendas protegidas, se celebrará con carácter anual sorteo entre los demandantes inscritos atendiendo al régimen de tenencia de las viviendas, así como al número de dormitorios de las mismas.

En este caso, se actuará de la misma forma que la prevista para el sorteo celebrado para una promoción concreta.

La celebración de dichos sorteos se publicará en la Página Web del Instituto Municipal de la Vivienda así como en su Tablón de Edictos para general conocimiento".

UNDÉCIMO.- Se ha producido una modificación en la denominación de la Consejería con competencias en materia de vivienda, que ha pasado de ser Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a denominarse Consejería de Fomento y Vivienda, por lo que procede modificar en la Ordenanza dicha denominación haciendo referencia sólo a la Consejería con competencias en materia de vivienda.

Igualmente se hace necesario modificar todas las referencias que constan en la Ordenanza a la Orden de 1 de julio de 2009, y realizarlas al Decreto 1/2012, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DUODÉCIMO.- Ha desaparecido del Reglamento del Registro la prohibición expresa que realizaba la Orden de 1 de julio de 2009 de exigir al promotor de las viviendas cantidad alguna por la realización de las gestiones que supone el proceso de selección de los adjudicatarios, así como la referencia a la gratuidad de la inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro.

A la vista de lo anterior se propone modificar el texto del apartado 8 del artículo 3 de la Ordenanza, contemplando la posibilidad de establecer una tasa por tramitación de procedimiento.

DÉCIMOTERCERO.- Finalmente, es necesaria la modificación de los Formularios de Solicitud de inscripción y de Modificación de datos inscritos en los siguientes puntos:

1.- Con la práctica de los dos años de funcionamiento del Registro de demandantes en Málaga, se ha comprobado que puede dar lugar a error en los interesados el apartado destinado al grupo de especial protección de la solicitud, sobre todo en los supuestos en los que se quiera modificar para pasar de un grupo de especial protección determinado al grupo general. Por ello, se propone especificar que además de los grupos previstos en la normativa de vivienda, existe un cupo que engloba a todas las unidades familiares solicitantes en quienes no concurre ninguna de las circunstancias especiales, y que estaría integrado por el cupo general.

2.- En cuanto a la conformidad o interés en constituir una cooperativa, los formularios prevén dos casillas si/no, que en un gran número de ocasiones los interesados no cumplimentan, obligando al Registro a requeriles para obtener este dato. Por esta razón se propone dejar una sola casilla que sólo se marcará en caso de conformidad a constituirse en cooperativa.

3.- En cuanto a los grupos de especial protección de los integrantes de la solicitud, se propone modificar el encabezado para denominarlo: "Grupos de especial protección de los integrantes de la solicitud".

4.- En la Autorización de los interesados a verificar datos, se propone adaptar al redacción a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento regulador de los registros Públicos de demandantes de Vivienda Protegida.

5.- Para finalizar, es necesario incluir entre los datos de los solicitantes que deben constar en la solicitud, el lugar de nacimiento, por aplicación del artículo 5.2 f) del mencionado Reglamento.

DÉCIMOCUARTO.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 2 de octubre de 2012. de conformidad con la propuesta de modificación de la Ordenanza.

DÉCIMOQUINTO.- Igualmente consta en el expediente Informe de la Comisión de Coordinación de Ordenanzas Municipales de fecha 26 de octubre de 2012.

DÉCIMOSEXTO.- Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 1/2012, por el que, entre otros extremos, se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de vivienda protegida, se remitirá a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía el Acuerdo de modificación que se adopte para su informe.

Para el caso de que en el citado informe de la Consejería formule propuestas, éstas se incorporarán al texto en su tramitación".

Asimismo constan informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 2 de octubre de 2012 y Dictamen Informe de la Comisión de Coordinación de Ordenanzas Municipales de fecha 26 de octubre de 2012."

SEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2012, tiene entrada informe favorable a la modificación emitido por la Consejería de Fomento y Vivienda, formulando una serie de sugerencias.

Dichas sugerencias son atendidas por la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2012, cuya parte expositita y motivadora tiene el siguiente tenor literal:

*"**PUNTO Nº8.-** PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN MÁLAGA.*

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de el Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 17 de enero de 2013, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"PRIMERO.- El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2012 adoptó el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Modificar la Ordenanza reguladora del Funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes del Viviendas Protegidas de Málaga, según lo previsto en los párrafos anteriores y con el texto que se adjunta como Anexo nº 1.(...)

Segundo.- Modificar los formularios de solicitud de inscripción y modificación de datos de la inscripción, según modelos que se adjuntan como Anexos 2 y 3.(...)

Tercero.- A las modificaciones propuestas en los puntos anteriores se realizarán las incorporaciones que resulten del informe de la Consejería de Fomento y Vivienda".

SEGUNDO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha emitido informe favorable a la modificación propuesta.

No obstante en dicho informe se efectúan dos sugerencias. La primera, relativa a la documentación que se pide a los interesados para que aporten en la solicitud, y la segunda al procedimiento especial para adjudicación de viviendas cuya inclusión se propone como novedad en la presente modificación, en el artículo 12.6 de la Ordenanza.

1.- La documentación que debe acompañar a las solicitudes de inscripción, está prevista el artículo 5.6 de la Ordenanza.

Es cierto que a través de convenios con otras administraciones se pueden verificar algunos de los datos que se incluyen en las solicitudes, pero no todos. Además hay datos que durante un periodo de tiempo extenso no se pueden consultar, por ejemplo los datos económicos con la AEAT, desde que se cierra el periodo de presentación de declaración de IRPF hasta el mes de octubre aproximadamente, dichos datos no se pueden consultar telemáticamente.

Por este motivo se optó en un primer momento en mantener la redacción de dicho artículo, no obstante, para evitar que los ciudadanos tengan que acreditar datos que el Instituto de la Vivienda puede conocer por otros medios, se propone modificar dicho artículo haciendo sólo referencia a la acreditación de datos que esta administración no pueda obtener por otros mecanismos.

En consecuencia, el artículo 5.6 g) quedaría con la siguiente redacción:

"La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias personales o familiares expuestas en la misma. Dichas circunstancias se acreditarán, cuando proceda, a través de la siguiente documentación:

- *a) Permiso de Residencia en España de todos los integrantes de la solicitud.*
- *b) Fotocopia del libro de familia, en los casos en que proceda o declaración de intención de convivir de la unidad de convivencia.*
- *c) Documentación que justifique la pertenencia a un grupo de especial protección:*
  - *1) Resolución judicial, u otra documentación acreditativa en los casos de violencia de género.*
  - *2) Certificado del Ministerio del Interior, en los casos de víctimas del terrorismo.*
  - *3) Sentencias de separación y/o divorcio y convenio regulador.*
  - *4) Certificado de emigrante retornado, en los casos que proceda, expedido por la Subdelegación del Gobierno de Málaga.*
  - *5) Reconocimiento de la situación de dependencia.*

d) *Documentación que justifique los ingresos económicos de todos los mayores de 18 años:*
   1) Certificación de Pensiones no contributivas.
   2) Certificación de Pensiones de Jubilación por incapacidad.
e) *Certificado del Registro de la Propiedad sobre titularidad de bienes inmuebles, de todos los mayores de 18 años, cuando les sea requerida su aportación.*
f) *Cualquier otra documentación que la normativa que sea de aplicación determine para la acreditación de los datos aportados en la solicitud.*
g) Además la solicitud se acompañará de autorización a los Órganos *Rectores del Registro de Demandantes para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la AEAT, TGSS, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, así como para verificar la identidad y residencia de los solicitantes y recabar datos sobre titularidad de inmuebles en la Dirección General del Catastro, o cualquier otro dato necesario en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar el demandante.*

Cuando no sea posible la verificación de datos por estos mecanismos, se requerirá a los interesados la documentación acreditativa".

2.- La segunda de las sugerencias propuestas por la Consejería de Fomento y Vivienda hace referencia a la adjudicación de las viviendas previstas en el artículo 9.1 del Reglamento regulador de los Registros de Demandantes.

La Ordenanza prevé la celebración de un sorteo anual para la adjudicación de las viviendas previstas en los apartados b) c) y d) del citado artículo 9.1.

Sugiere la Consejería que se amplíe a las viviendas previstas en el artículo 9.2 del mismo, esto es para otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del Registro de Demandantes, conforme al procedimiento que se establezca en las bases reguladoras. Esto incluye tanto a viviendas protegidas cuyos propietarios (antiguos adjudicatarios) tengan intención de venderlas, como a otras viviendas que no estén protegidas.

En atención a la sugerencia de la Consejería, se propone que el párrafo 6 del artículo 12 que se pretende introducir en la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes en Málaga tenga la siguiente redacción:

"Para la adjudicación de las viviendas previstas en los apartados b), c) y d) del artículo 9.1 y 9.2 del Reglamento regulador de los Registros públicos de demandantes de viviendas protegidas, se celebrará con carácter anual sorteo entre los demandantes inscritos atendiendo al régimen de tenencia de las viviendas, así como al número de dormitorios de las mismas.

En este caso, se actuará de la misma forma que la prevista para el sorteo celebrado para una promoción concreta.

La celebración de dichos sorteos se publicará en la Página Web del Instituto Municipal de la Vivienda así como en su Tablón de Edictos para general conocimiento".

TERCERO.- A la vista de lo expuesto en el apartado anterior, relativo a la documentación que debe acompañar a la solicitud, los formularios a presentar por los ciudadanos deberán adaptarse a las modificaciones propuestas".

TERCERO.- Con fecha 15 de febrero de 2013, el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía formula enmienda al citado Proyecto de Modificación, en el que muestra su conformidad con el mismo.

En el mismo escrito formulan una serie de sugerencias al texto. Dichas sugerencias van referidas a la Disposición Adicional CUARTA de la Ordenanza, que fue añadida tras modificación de la Ordenanza que se llevó a cabo mediante Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de enero de 2012.

El Proyecto de modificación de la Ordenanza que se está tramitando en la actualidad, no prevé la modificación de dicha Disposición Adicional.

En relación a lo anterior, en la tramitación de la anterior modificación, se formuló enmienda que coincide con las actuales sugerencias, y a la que se dio respuesta por el Exmo. Ayuntamiento Pleno en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 antes citada, y a la que ahora nos remitimos.

Por todo lo señalado, a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se eleva la presente propuesta para que si procede adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía.

SEGUNDO.- Modificar de la Ordenanza municipal reguladora del Funcionamiento del registro Municipal de Demandantes de Vivienda protegida en Málaga, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, así como en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, y con el texto que se adjunta como ANEXO 1.

TERCERO:- Modificar los formularios de solicitud de inscripción y modificación de datos en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, así como en el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, según modelos que se adjuntan como ANEXOS 2 y 3."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que ellos presentaron alguna enmienda, más que enmienda a la modificación, sugerencia porque no hacía alusión estrictamente al objeto de la modificación que se planteaba de la Ordenanza sino a cuestiones que habían planteado anteriormente, en todo caso tal como manifestaban en el resto de la modificación de la Ordenanza estaban de acuerdo con los puntos dos y tres, que el primero era desestimar la enmienda de su Grupo, que si era posible ellos votarían favorablemente a los puntos dos y tres y en contra al primero.

El Sr. Presidente dijo que aceptaban separar la votación.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular respecto al acuerdo primero y, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes en los acuerdos segundo y tercero, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

AREA DE URBANISMO

Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 1 (PP 14/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: UE del SUNC-O-G.7 "Pasaje Villa Rosa"
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la

Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de cambiar la clasificación de suelo, de urbano no consolidado a urbano consolidado, en el ámbito del SUNC-O-G.7 "Villa Rosa", al haberse cumplido los objetivos de la unidad de ejecución delimitada con la ejecución del vial previsto durante el trámite de la Revisión del PGOU.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de "Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011" en el SUNC-O-G.7 "Villa Rosa", promovido de oficio con el objeto de cambiar la clasificación de dicho ámbito de suelo urbano no consolidado a consolidado, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013,** ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de **5 de febrero de 2013**, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento

aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en el cambio de clasificación de suelo, de urbano no consolidado a urbano consolidado, en el ámbito del SUNC-O-G.7, por haberse cumplido los objetivos de la unidad de ejecución delimitada, al haberse ejecutado el vial previsto durante el trámite de la revisión del PGOU.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013,** ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo

establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 1 del PGOU-2011" en el SUNC-O-G.7 "Villa Rosa", promovida de oficio, con el objeto de cambiar la clasificación de dicho ámbito de suelo urbano no consolidado a consolidado, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar que terminada la información pública, y tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma****, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

CUARTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

QUINTO.*-Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y el voto a favor del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 2 (PP 1/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: Calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón)
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de P.G.O.U.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por objeto la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de proceder al cambio de calificación del Sistema General de la Ronda Este de la ciudad existente sobre el túnel de Cerrado de Calderón, por zona verde, en la zona que queda fuera de la proyección del propio túnel, en terrenos que son de dominio público municipal, con el fin de darle un uso adecuado a dichos terrenos.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 2 del PGOU-2011"en calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón)*, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la justificación y motivación de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en el cambio de calificación del Sistema General de la Ronda Este de la ciudad existente sobre el túnel de Cerrado de Calderón, por zona verde, en la zona que queda fuera de la proyección del propio túnel, en terrenos que son de dominio público municipal, con el fin de darle un uso adecuado a dichos terrenos.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA*, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación

del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 2 del PGOU-2011" en calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón), promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y de conformidad con el art. 32.1.2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo y vinculante de la Demarcación de Carreteras del Estado, que versará exclusivamente sobre las afecciones a la red de carreteras estatal de conformidad con lo establecido en la Ley 25/ 1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado (art. 10.2) y RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento (art. 21), significando que* ***transcurridos dos meses desde la presente, sin que aquél se hubiera emitido,*** *se entenderá su conformidad con el instrumento de planeamiento presentado,* ***siguiéndose las actuaciones por sus tramites reglamentarios,*** *de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en concordancia con el antes citado artículo 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

CUARTO.- *Significar que terminada la información pública y emitido el informe sectorial preceptivo, tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones y/o transcurso del plazo para la emisión del informe requerido o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma,*** *aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

QUINTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

***SEXTO.**-Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 3 (PP 2/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: SGT Subestación Europa en el SUNC-R-P.2 "Camino de San Rafael"
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en

el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de eliminar como delimitación y ubicación concreta el sistema técnico incluido como tal en el Sector SUNC-R-P.2 (que ya fue causa de una corrección de error previa). Esta eliminación de la delimitación no implica que no se pretenda su ejecución, ya que su previsión se mantiene en virtud de las previsiones de desarrollo y crecimiento de la red eléctrica descrita en el plano P.2.8.3 de Infraestructuras Eléctricas del PGOU. Esta modificación se realiza en la conveniencia de ejecutarse en el sector y ubicación mas conveniente, atendiendo criterios de urgencia y necesidad, ya que la normativa del Plan General permite la ubicación de estas instalaciones (centros de transformación de media y alta tensión) en terrenos calificados como de interés público y social (SIPS), art. 6.5.1.2.2.e. (otros servicios urbanos). Su ubicación será la que se consensúe entre los responsables del Ayuntamiento y de la compañía suministradora.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011" para la eliminación del SGT Subestación Europa en el SUNC-R-P.2 "San Rafael"*, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la justificación y motivación de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en la eliminación del sistema general incluido como tal en el Sector SUNC-R-P.2 (que ya fue causa de una corrección de error previa). La subestación eléctrica correspondiente se realizará en el sector y ubicación mas conveniente, atendiendo criterios de urgencia y necesidad, en suelos dotacionales municipales, no calificados expresamente, y no en este sector de difícil gestión.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta

---

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA*, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la

Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 3 del PGOU-2011" para la eliminación del SGT Subestación Europa en el SUNC-R-P.2 "San Rafael", promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013, y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar que terminada la información pública, y tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma,*** *aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

CUARTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el*

contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.

***QUINTO.**-Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 6.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 4 (PP 3/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: SUNC-R-CA.23 "Pilar del Prado"
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la

citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de clasificar el suelo consolidado que se incluía en el ámbito del SUNC-R-CA.23, como tal Suelo Urbano Consolidado, extrayéndolo de dicho ámbito, ya que su inclusión no añadía nada a la ordenación, dificulta su gestión e impide el normal desenvolvimiento de la zona consolidada.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 4 del PGOU-2011" en el SUNC-R-.CA.23 "Pilar del Prado"* según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la justificación y motivación de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en clasificar el suelo consolidado que se incluía en el ámbito del SUNC-R-CA.23, como tal Suelo Urbano Consolidado, extrayéndolo de dicho ámbito, ya

que su inclusión no añadía nada a la ordenación, dificulta su gestión e impide el normal desenvolvimiento de la zona consolidada.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA*, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no

---

1.- *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 4 del PGOU-2011" en el SUNC-R-.CA.23 "Pilar del Prado" para exclusión de la zona consolidada, promovida de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar que terminada la información pública, y tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma****, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

CUARTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

QUINTO.-*Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que entendía que se excluía la calle que entraba dentro del suelo urbanizable no consolidado, también la parte trasera donde se preveía un desarrollo residencial. Que quería saber si la modificación era consecuencia de una solicitud de los vecinos afectados, que creía recordar que hicieron alegaciones en su momento.

El Sr. Ruiz Barrionuevo dijo que efectivamente se hacía a instancia de los privados, que lo que se eliminaba era una franja de edificación, que en principio estaban incluidos dentro del suelo urbano no consolidado y que se hacía para facilitar la gestión, que se traba de un desarrollo que ya estaba consolidado y no tenía ningún sentido dentro de la unidad de ejecución y para facilitar la gestión se sacaba del suelo urbano no consolidado.

El Sr. Brenes Cobos dijo que hacía un par de años hubo un problema con parte de ese suelo que no se había desarrollado, que se fue encima de esas viviendas que tuvieron que ser desalojadas, tuvo que intervenir el Departamento correspondiente sobre las ruinas de aquellas viviendas y que en principio creía recordar que actualmente no todas las viviendas estaban ni siquiera con capacidad de ser habitadas, que quería que constase en las actas.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y el voto a favor del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 7.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 5 (PP 4/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: SGT para depósito de abastecimiento en Sierra de Churriana
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al

expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de cambiar la ubicación exacta del Sistema General Técnico delimitado para depósito de abastecimiento de la Sierra de Churriana.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 5 del PGOU-2011"* que afecta a la ubicación del sistema general técnico para depósito de abastecimiento en la Sierra de Churriana, promovido de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en cambiar la ubicación exacta del Sistema General Técnico delimitado para depósito de abastecimiento de la Sierra de Churriana.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA*, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local. deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013,** ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 5 del PGOU-2011" que afecta a la ubicación del sistema general técnico para depósito de abastecimiento en la Sierra de Churriana, promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar que terminada la información pública, y tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma,*** *aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

CUARTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

***QUINTO.**-Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y el voto a favor del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 8.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 6 (PP 5/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: SNU de Usos Especiales 1 para demostración de maquinaria (Campanillas)
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en

el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de redelimitar la zona de suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 para demostración de maquinaria en correspondencia con la que realmente se dedicará a dicho uso y que no fue bien delimitada en el Plan General.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 6 del PGOU-2011" en suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 (Campanillas),* promovido de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la justificación y motivación de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en redelimitar la zona de suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 para demostración de maquinaria existente en Campanillas en correspondencia con la que realmente se dedicará a dicho uso y que no fue bien delimitada en el Plan General.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

Así mismo, en la Memoria Justificativa redactada se indica que en la descripción de la zona del Artº 14.4.11. del PGOU, se indicaba que, en la mayoría de los terrenos incluidos en esta zona de Usos Especiales había sido autorizado este uso , mediante dos Planes Especiales aprobados en 1999 y 2009, y que igualmente habría de autorizarse en el resto de terrenos que se incluían pertenecientes a la misma finca propiedad de la empresa que realiza esta demostración de maquinaria. Por error no se incluyó la totalidad de dicha finca, que se incluye ahora.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA*, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 6 del PGOU-2011" en suelo no urbanizable de Usos Especiales 1 (Campanillas), promovida de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar que terminada la información pública, y tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma****, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

CUARTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

QUINTO.-*Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 9.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 7 (PP 6 /2013)
Solicitante: De oficio
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011 para la nueva redacción del Título X de la Normativa relativa a arqueología y actualización de inmuebles con pinturas murales.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante

LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de dar nueva redacción al Título X de la Normativa del mismo para realizar una serie de precisiones sobre la gestión de las inspecciones arqueológicas y de pinturas murales, se amplía el listado de los edificios con tales pinturas en normativa y planos, así como se adecua el listado de bienes arqueológicos al Catálogo que se modifica paralelamente. Todo ello derivado de la experiencia acumulada en estos años, así como de la necesaria actualización de los listados tras los nuevos hallazgos catalogables.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013**, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 7 del PGOU-2011" que afecta al Título X de la Normativa: Arqueología y actualización de inmuebles con pinturas murales, en normativa y planos*, promovido de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación,

como ya se ha indicado, en dar nueva redacción al Título X de la Normativa del mismo para realizar una serie de precisiones sobre la gestión de las inspecciones arqueológicas y de pinturas murales, se amplía el listado de los edificios con tales pinturas en normativa y planos, así como se adecua el listado de bienes arqueológicos al Catálogo que se modifica paralelamente. Todo ello derivado de la experiencia acumulada en estos años, así como de la necesaria actualización de los listados tras los nuevos hallazgos catalogables.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto *una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA,* por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no

---

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P-7990002-C ▪ www.malaga.eu

resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

***PRIMERO.-**. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 7 del PGOU-2011" que afecta al Título X de la Normativa: Arqueología y actualización de inmuebles con pinturas murales, en normativa y planos, promovida de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

***SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de **un mes,** mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

***TERCERO.-** Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y de conformidad con lo recogido en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir documentación técnica a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como órgano competente gestor de intereses públicos afectados, a los efectos de la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, al tratarse de actuaciones que pueden incidir en Bienes de Interés Cultural, informe que deberá ser emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.*

***CUARTO.-** Significar que terminada la información pública y emitido el informe sectorial preceptivo, tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones y/o transcurso del plazo para la emisión del informe requerido o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la **Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía para su **aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

***QUINTO.-** Por último, se ha de **publicar** en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el*

contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.

***SEXTO.**-Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 10.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 8 (PP 7 /2013)
Solicitante: De oficio
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011 en relación al Catálogo de Yacimientos Arqueológicos y planos P.1.4 y P.1.7.2

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la

citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por objeto la Modificación de Elementos del PGOU-2011, actualmente vigente, a fin de corregir, modificar y ampliar el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos, mediante la redacción de un nuevo Catálogo que corrige los errores formales, varía las superficies protegidas de determinados yacimientos en función de comprobaciones realizadas en obras públicas en la ciudad o en intervenciones , muchas de las cuales han tenido resolución para dicha delimitación de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Así mismo, como norma general, en todos los yacimientos con superficies mayores de 3000 m^2 se propone como procedimiento operativo la realización de un Diagnóstico previo, mediante zanjeo y/o aplicación de métodos geofísicos, para establecer la definición del área ocupada y las características crono-estratigráficas del asentamiento, salvo que ya esté verificado dicho extremo mediante sondeos.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013,** la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del *Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 8 del PGOU-2011" que afecta al Catálogo de Yacimientos Arqueológicos y planos P.1.4 y P.1.7.2* promovido de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en corregir, modificar y ampliar el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos en los términos anteriormente expuestos.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

1.- *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo

establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 8 del PGOU-2011" que afecta al Catálogo de Yacimientos Arqueológicos y planos P.1.4 y P.1.7.2, promovida de oficio, según documentación técnica fechada febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y de conformidad con lo recogido en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir documentación técnica a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como órgano competente gestor de intereses públicos afectados, a los efectos de la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, al tratarse de actuaciones que pueden incidir en Bienes de Interés Cultural, que deberá ser emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.*

CUARTO.- *Significar que terminada la información pública y emitido el informe sectorial preceptivo, tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones y/o transcurso del plazo para la emisión del informe requerido o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma,*** *aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

QUINTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

SEXTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 11.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural 9 (PP 16/2013)
Solicitante: De oficio
Situación: PEPRI-Centro
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU en relación a los arts. 12.4.6 y 12.4.2 (usos preexistentes en el Catálogo de edificios protegidos del PEPRI-Centro)

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación Estructural de Elementos de PGOU-2011:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por objeto modificar el artículo 12.4.6 del PGOU-2011, cambiando la condición, para el mantenimiento de los usos preexistentes, de no ser "impedido el uso por su Ficha del Catálogo", por nuevas condiciones de carácter más objetivo para la instalación de los usos. Así mismo se añade un nuevo artículo 12.4.12 "Catálogo de Edificios Protegidos", para sustitución del texto del artículo 16 del PEPRI Centro, de manera que el apartado de admisibilidad de usos sea considerado informativo.

RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de febrero de 2013,** la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de "Modificación de Elementos Estructural 9 del PGOU-2011" para la modificación de los arts. 12.4.6 y 12.4.2 "usos preexistentes" en relación al Catálogo de edificios protegidos del PEPRI-Centro, promovido de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

- Consta en el expediente Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la ordenación estructural del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA, todo ello, en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013, emitido por

el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en modificar el artículo 12.4.6 del PGOU, cambiando la condición, para el mantenimiento de los usos preexistentes, de no ser "impedido el uso por su Ficha del Catálogo", por nuevas condiciones de carácter más objetivo para la instalación de los usos. Así mismo se añade un nuevo artículo 12.4.12 "Catálogo de Edificios Protegidos", para sustitución del texto del artículo 16 del PEPRI Centro, de manera que el apartado de admisibilidad de usos sea considerado informativo.

CONSIDERANDO que en el mencionado informe técnico se propone aprobar inicialmente la innovación del PGOU/2011 conforme a la documentación redactada de oficio, fechada en febrero de 2013.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que la presente modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que, en la Modificación que nos ocupa, no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga* que entró en vigor el 3 de enero de 2005 -BOP nº 251 (anexo 1) de 31 de diciembre de 2004-, una vez aprobado el ***Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU*** por la Junta de Gobierno Local, deberá será remitido al Secretario General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de ***cinco días*** para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha **8 de febrero de 2013** ha adoptado acuerdo aprobatorio del Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU en el ámbito de referencia.

CONSIDERANDO que se ha remitido el citado Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se ha abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

CONSIDERANDO la Diligencia de **19 de febrero de 2013** suscrita por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre los días **13 al 18 de febrero de 2013**, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al Proyecto de Modificación de Elementos del PGOU que nos ocupa.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, ***la competencia para aprobación inicial de la Modificación*** de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una

innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-*. Aprobar inicialmente la "Modificación de Elementos Estructural 9 del PGOU-2011" para la modificación de los arts. 12.4.6 y 12.4.2 "usos preexistentes" en relación al Catálogo de edificios protegidos del PEPRI-Centro, promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de* ***un mes,*** *mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. a fin de que cuantos se consideren interesados aleguen lo que a su derecho convenga, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y de conformidad con lo recogido en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir documentación técnica a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como órgano competente gestor de intereses públicos afectados, a los efectos de la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, al tratarse de actuaciones en zona incluida en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico del Centro, inscrito Bien de Interés Cultural por Decreto 88/2012 de 17 de abril, que deberá ser emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.*

CUARTO.- *Significar que terminada la información pública y emitido el informe sectorial preceptivo, tras la elaboración de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones y/o transcurso del plazo para la emisión del informe requerido o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación***

definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.

QUINTO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

SEXTO.-*Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y a la Junta de Distrito correspondiente para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda"

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 12.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente:** ME del PGOU Cualificada Pormenorizada 1.- PP 9/13
Solicitante: De oficio
Situación: Mercados como equipamientos. Calificación como SC de los mercados.
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** modificar el PGOU-2011 a fin de crear un nuevo uso de equipamiento comunitario denominado Servicio de Interés Público Comercial, con una calificación específica SC, correspondiente con el servicio público de mercado.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 1.1.7 apartado 4 del Tomo I "Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales" del vigente PGOU-2011, la presente Modificación de Elementos de Plan General es cualificada puesto que tiene por objeto un diferente uso urbanístico del equipamiento "Mercado"; tratándose de una modificación que no afecta a la ordenación estructural en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debido a que la presente Modificación de Elementos de Plan General tiene su encuadre legal en el Artículo 10.2 como determinación de la "Ordenación pormenorizada" del Plan General, dado que con la innovación propuesta no se incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no siéndole de aplicación ninguna de las determinaciones de la "Ordenación Estructural" del Plan General relacionadas en el art. 10.1 de la LOUA, al no afectar a Sistemas Generales, clasificación del suelo o suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en crear un nuevo uso de equipamiento comunitario denominado Servicio de Interés Público Comercial, con una calificación específica SC, correspondiente con el servicio público de mercado. Se regulan distintos subtipos dentro de este uso, con distintos usos compatibles, así como las condiciones para convertir un Servicio de Interés Público Social en un Servicio de Interés Público Comercial. Los distintos mercados existentes, así como los nuevos previstos en Campanillas y Teatinos se califican con la nueva calificación SC.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta. No hay desafección del destino público de los suelos y la modificación supone una mejora en el cumplimiento del servicio público de abastecimiento que le corresponde a la administración municipal.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] respecto del carácter de los planes urbanísticos como verdaderas normas jurídicas con rango formal reglamentario, de modo que merecen como institución jurídica, la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación implica un diferente uso urbanístico del equipamiento "Mercado", por lo que al presente supuesto le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de esta Ley, ***requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.*** *Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a). "*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del *"Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 1 del PGOU-2011 relativa a la inclusión en dicho instrumento de un nuevo uso de equipamiento comunitario denominado Servicio de Interés Público Comercial, con una calificación específica SC, correspondiente con el servicio público de mercado"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al *"Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 1 del PGOU-2011 relativa a la inclusión en dicho instrumento de un nuevo uso de equipamiento comunitario denominado Servicio de Interés Público Comercial, con una calificación específica SC, correspondiente con el servicio público de mercado"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados y a la vista del informe técnico favorable emitido, este Departamento propone a la Junta de Gobierno Local en función de las competencias que tiene asignadas, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente *la Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 1 del PGOU-2011 relativa a la inclusión en dicho instrumento de un nuevo uso de equipamiento comunitario denominado Servicio de Interés Público Comercial, con una calificación específica SC, correspondiente con el servicio público de mercado, en base a la documentación técnica redactada de oficio fechada en febrero 2013, de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013, y lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA y normativa del PGOU.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los*

diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

***TERCERO.-**. Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe** previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

***CUARTO.-** Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir dos ejemplares debidamente numerados y diligenciados así como documentación administrativa completa del expediente al **Consejo Consultivo de Andalucía** para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).*

***QUINTO.-** Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz adelantó que sobre este punto su voto iba a ser negativo, que en otras ocasiones ya se habían manifestado en contra de la modificación que se planteaba y que consistía fundamentalmente en la posibilidad de dar entrada a supermercados y restaurantes en los mercados municipales, que entendían que esa era la fórmula que se estaba implantando en otros lugares y que contaba con la oposición de la Plataforma en Defensa de los Mercados Tradicionales, que creían que no era la fórmula más adecuada y que existían otras para permitir otros usos compatibles, que la que se proponía creían que solo beneficiaba a los grandes grupos de la alimentación.

El Sr. Brenes Cobos dijo que intervenía simplemente para señalar que en el año 2004 el Grupo Municipal Socialista ya pidió algo similar a lo que en ese momento iban a aprobar pero que en su momento fue rechazado por el Equipo de Gobierno, que entendían

que habían perdido nueve años en lo que podía haber sido un trabajo de modernización de los mercados municipales dotándolos de nuevos usos como se estaba haciendo en otras ciudades de España, que incluso el último caso, en diciembre de 2012, él mismo presentó una comparecencia en esa misma Comisión sobre mercados municipales, esa comparecencia fue derivada a la Comisión de Comercio y Economía del Ayuntamiento donde sólo se le contestó a una pregunta que era si había algún tipo de modificación del Plan General para que los mercados tuvieran una nueva implantación de uso, que la respuesta fue que no, que no se estaba haciendo esa modificación del Plan, y sin embargo ese día estaban aprobando esa modificación, que entendían que no era de recibo que se presentase una comparecencia y no se les dijese la verdad respecto a lo que se estaba tramitando en la GMU, que hubieran contado con la colaboración de su Grupo.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 13.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente:** ME del PGOU Cualificada Pormenorizada 2.- PP 10/13
Solicitante: De oficio
Situación: Zona Verde y Equipamiento en Barriada "La Araña" (SUC).
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a

la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** modificar el PGOU-2011 a fin de transferir la calificación de equipamiento a la edificación que se viene usando en la barriada de la Araña como tal, pasando a zona verde la parcela ahora vacante de propiedad municipal, obtenida en su momento para tal equipamiento.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 1.1.7 apartado 4 del Tomo I "Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales" del vigente PGOU-2011, la presente Modificación de Elementos de Plan General es cualificada puesto que tiene por objeto un diferente uso urbanístico de la parcela de equipamiento prevista en el PGOU; tratándose de una modificación que no afecta a la ordenación estructural en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debido a que la presente Modificación de Elementos de Plan General tiene su encuadre legal en el Artículo 10.2 como determinación de la "Ordenación pormenorizada" del Plan General, dado que con la innovación propuesta no se incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no siéndole de aplicación ninguna de las determinaciones de la "Ordenación Estructural" del Plan General, relacionadas en el art. 10.1 de la LOUA, al no afectar a Sistemas Generales, clasificación del suelo o suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en cambiar la calificación de equipamiento a la edificación que se viene usando en la barriada de la Araña como tal, pasando a zona verde la parcela ahora vacante de propiedad municipal, obtenida en su momento para tal equipamiento.

En el citado informe se añade que no hay ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta. No hay desafección del destino público de los suelos y la modificación supone una mejora respecto a lo previsto en el PGOU, al añadir una nueva zona verde a la barriada.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para

el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] respecto del carácter de los planes urbanísticos como verdaderas normas jurídicas con rango formal reglamentario, de modo que merecen como institución jurídica, la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación afecta al uso urbanístico de una parcela de equipamiento prevista en el PGOU, por lo que al presente supuesto le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de esta Ley, ***requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.*** *Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a). "*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del "*Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 2 del PGOU-2011 relativo al cambio de la calificación de equipamiento de la edificación que se viene usando en la barriada de la Araña como tal, pasando a zona verde la parcela ahora vacante de propiedad municipal, obtenida en su momento para tal equipamiento* ", promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión,

---

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al "*Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 2 del PGOU-2011 relativo al cambio de la calificación de equipamiento de la edificación que se viene usando en la barriada de la Araña como tal, pasando a zona verde la parcela ahora vacante de propiedad municipal, obtenida en su momento para tal equipamiento*", promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente *la Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 2 del PGOU-2011 relativa al cambio de la calificación de equipamiento de la edificación que se viene usando en la barriada de la Araña como tal, pasando a zona verde la parcela ahora vacante de propiedad municipal, obtenida en su momento para tal equipamiento, en base a la documentación técnica redactada de oficio fechada en febrero 2013, de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA y normativa del PGOU.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.-*. Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario*

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la ***Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

CUARTO.- *Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir dos ejemplares debidamente numerados y diligenciados así como documentación administrativa completa del expediente al* ***Consejo Consultivo de Andalucía*** *para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).*

QUINTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 14.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente:** ME del PGOU Cualificada Pormenorizada 3.- PP 11/13
Solicitante: De oficio
Situación: Camino Paredes.
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** suprimir los dos viales de conexión de Camino Paredes con C/Casimiro Jiménez Funes, calificándolos como Zona Verde Pública, así como suprimir la ampliación de Camino Paredes de 4 a 6 metros, prevista en el PGOU entre los nºs 28 y 32, calificando dicho tramo como Zona Verde Pública, ajustando las alineaciones de las parcelas de CTP-1 a las existentes en Camino Paredes, nº 10, y calificando las Zonas Verdes previstas al Este de Camino Paredes como Privadas. De esta forma:

-Se incrementan 204,98 m2 de CTP-1.
-Se incrementan 228,96 m2 de Verde Público.
-Se incrementan 567,50 m2 de Verde Privado.
-Se disminuyen 1.001,44 m2 de Viario.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 1.1.7 apartado 4 del Tomo I "Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales" del vigente PGOU-2011, la presente Modificación de Elementos de Plan General es Cualificada puesto que tiene por objeto una diferente zonificación de las zonas verdes previstas en el PGOU; tratándose de una modificación que no afecta a la ordenación estructural en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debido a que la presente Modificación de Elementos de Plan General tiene su encuadre legal en el Artículo 10.2 como determinación de la "Ordenación pormenorizada" del Plan General, dado que con la innovación propuesta no se incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no siéndole de aplicación ninguna de las determinaciones de la "Ordenación Estructural" del Plan General, relacionadas en el art. 10.1 de la LOUA, al no afectar a Sistemas Generales, clasificación del suelo o suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido

ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en suprimir tanto los dos viales de conexión de Camino Paredes con C/Casimiro Jiménez Funes, calificándolos como Zona Verde Pública, como la ampliación de Camino Paredes de 4 a 6 metros, prevista en el PGOU entre los nºs 28 y 32, calificando dicho tramo como Zona Verde Pública, ajustando las alineaciones de las parcelas de CTP-1 a las existentes en Camino Paredes, nº 10, y calificando las Zonas Verdes previstas al Este de Camino Paredes como Privadas.

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta; así como que la modificación intenta adaptar la calificación de los suelos a la realidad de su topografía, eliminando viales imposibles de ejecutar por su pendiente, transformándolos en zonas verdes (con utilidad únicamente paisajística), dejando únicamente las impracticables como zonas verdes privadas o CTP.1.

La Modificación supone una mejora respecto a lo previsto en el PGOU, al añadir nuevas zonas verdes públicas y, tal y como se recoge en la Memoria Justificativa, en cualquier caso, el incremento mínimo de techo residencial (204,98 m2 de suelo de CTP.1) para regularizar las traseras de las casas al Camino de Paredes con lo realmente ejecutado, ahora como zona verde de menor ancho que el vial original, es ampliamente compensado con los 228,96m2 de nueva zona verde pública, cumpliendo las condiciones del Artº 36.2 a) 2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] respecto del carácter de los planes urbanísticos como verdaderas normas jurídicas con rango formal reglamentario, de modo que merecen como institución jurídica, la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación afecta a la zonificación de las zonas verdes previstas en el PGOU, por lo que al presente supuesto le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de esta Ley, ***requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.*** *Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a). "*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del "*Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 3 del PGOU-2011 relativo a la supresión de dos viales de conexión de Camino Paredes con C/Casimiro Jiménez Funes, calificándolos como Zona Verde Pública, así como a la supresión de la ampliación de Camino Paredes de 4 a 6 metros, prevista en el PGOU entre los nºs 28 y 32, calificando dicho tramo como Zona Verde Pública, ajustando las alineaciones de las parcelas de CTP-1 a las existentes en Camino Paredes, nº 10, y calificando las Zonas Verdes previstas al Este de Camino Paredes como Privadas*", promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al "*Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 3 del PGOU-2011 relativo a la supresión de dos viales de conexión de Camino Paredes con C/Casimiro Jiménez Funes, calificándolos como Zona Verde Pública, así como a la supresión de la ampliación de Camino Paredes de 4 a 6 metros, prevista en el PGOU entre los nºs 28 y 32, calificando dicho tramo como Zona Verde Pública, ajustando las alineaciones de las parcelas de CTP-1 a las existentes en Camino Paredes, nº 10, y calificando las Zonas Verdes previstas al Este de Camino Paredes como Privadas*", promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente *la Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 3 del PGOU-2011 relativo a la supresión de dos viales de conexión de Camino Paredes con C/Casimiro Jiménez Funes, calificándolos como Zona Verde Pública, así como a la supresión de la ampliación de Camino Paredes de 4 a 6 metros, prevista en el PGOU entre los nºs 28 y 32, calificando dicho tramo como Zona Verde Pública, ajustando las alineaciones de las parcelas de CTP-1 a las existentes en Camino Paredes, nº 10, y calificando las Zonas Verdes previstas al Este de Camino Paredes como Privadas, en base a la documentación técnica redactada de oficio fechada en febrero 2013, de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013, y lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA y normativa del PGOU.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.-*. Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

CUARTO.- *Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir dos ejemplares debidamente numerados y diligenciados así como documentación administrativa completa del expediente al* ***Consejo Consultivo de Andalucía*** *para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).*

QUINTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 15.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente:** M.E del PGOU Cualificada Pormenorizada 4.- PP 13/13
Solicitante: De oficio
Situación: Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias entre calles Rosario Pino y San Juan Bosco.
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** adaptar las calificaciones de equipamiento y viario al Anteproyecto realizado para trazar una conexión y apertura viaria entre las calles Rosario Pino y San Juan Bosco, por el perímetro sur de la parcela del Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias, previsto en el vigente PGOU.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 1.1.7 apartado 4 del Tomo I "Normas Urbanísticas: Disposiciones Generales" del vigente PGOU-2011, la presente Modificación de Elementos de Plan General es cualificada puesto que tiene por objeto una diferente zonificación del equipamiento previsto en el PGOU; tratándose de una modificación que no afecta a la ordenación estructural en virtud de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debido a que la presente Modificación de Elementos de Plan General tiene su encuadre legal en el Artículo 10.2 como determinación de la "Ordenación pormenorizada" del Plan General, dado que con la innovación propuesta no se incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no siéndole de aplicación ninguna de las determinaciones de la "Ordenación Estructural" del Plan General, relacionadas en el art. 10.1 de la LOUA, al no afectar a Sistemas Generales, clasificación del suelo o suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, por otra parte, que la **justificación y motivación** de la presente modificación se detalla en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se indica que desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo la modificación, como ya se ha indicado, en adaptar las calificaciones de equipamiento y viario al Anteproyecto realizado para trazar una conexión y apertura viaria entre las calles Rosario Pino y San Juan Bosco, por el perímetro sur de la parcela del Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias, previsto en el vigente PGOU .

Igualmente se indica en el citado informe, que no hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta; así como que la modificación

supone una mejora respecto a lo previsto en el PGOU, al incrementar el equipamiento privado recogido en dicho instrumento.

Las alineaciones de la presente Modificación adaptadas al trazado viario proyectado, tal y como se indica en la Memoria Justificativa, afectan la parcela del Complejo Sanitario en su zona sur, y esta superficie se compensa calificando otro tanto, actualmente de viario, en la zona norte de la parcela, cuestión ésta que ha sido consensuada previamente con los gestores del centro. Las nuevas alineaciones contemplan amplias aceras y un espacio libre frente a los nuevos equipamientos deportivo y social (Segalerva) que se han inaugurado recientemente y cuyas entradas se producen a través de este futuro vial. En total hay un incremento de equipamiento de 1.179,46 m². Los 74,04 m². de equipamiento que pasan a viario son ampliamente compensados con los 1.253,50 m². que pasan a equipamiento.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO la doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] respecto del carácter de los planes urbanísticos como verdaderas normas jurídicas con rango formal reglamentario, de modo que merecen como institución jurídica, la calificación de acto fuente de Derecho objetivo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la presente modificación afecta a la zonificación del equipamiento previsto en el PGOU, por lo que al presente supuesto le es de aplicación lo

---

1.- *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de esta Ley, ***requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.*** *Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a). "*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del *"Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 4 del PGOU-2011 relativo a adaptar las calificaciones de equipamiento y viario al Anteproyecto realizado para trazar una conexión y apertura viaria entre las calles Rosario Pino y San Juan Bosco, por el perímetro sur de la parcela del Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al *"Proyecto de Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 4 del PGOU-2011 relativo a adaptar las calificaciones de equipamiento y viario al Anteproyecto realizado para trazar una conexión y apertura viaria entre las calles Rosario Pino y San Juan Bosco, por el perímetro sur de la parcela del Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente *la Modificación de Elementos Cualificada Pormenorizada 4 del PGOU-2011 relativa a adaptar las calificaciones de equipamiento y*

viario al Anteproyecto realizado para trazar una conexión y apertura viaria entre las calles Rosario Pino y San Juan Bosco, por el perímetro sur de la parcela del Complejo Asistencial Hermanas Hospitalarias, previsto en el vigente PGOU, en base a la documentación técnica redactada de oficio fechada en febrero 2013, de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013, y lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA y normativa del PGOU.

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.-*. Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

CUARTO.- *Posteriormente, tras el informe o transcurso del plazo para su emisión, remitir dos ejemplares debidamente numerados y diligenciados así como documentación administrativa completa del expediente al* ***Consejo Consultivo de Andalucía*** *para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.10.e) de la Ley núm. 4/2005 de 8 de abril; Decreto 273/2005, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía y Artículo 36. 2. c), 2.ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la correspondiente solicitud).*

QUINTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 16.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Pormenorizada 1 a 7 del PGOU-2011 (PP 8/13)
Solicitante: De oficio
Situación: PA-PT.5 (97) y SUS-PT.6; C/ Severo Ochoa con la Cª Cártama; Glorieta en Arroyo Las Cañas; Colegio El Monte; Intersección Cª de Olías a Cª de Almería; Residencia Geriátrica en C/ José Ortiga nº 6-8; Villa San Pedro.
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente **tiene por objeto** efectuar una serie de modificaciones puntuales en el vigente PGOU-2011, fundamentalmente de alineaciones, excepto un cambio en la delimitación entre dos sectores de suelo urbanizable sin repercusión de aprovechamiento y una recalificación de una calificación residencial a equipamiento privado:

1. **Adaptación de delimitación entre sectores PA-PT.5 (97) y SUS-PT.6:**

Se procede a la modificación de los límites del ámbito de colindancia entre los sectores SUS-PT.6 "Soliva Oeste" y PA-PT.5 (97) "Soliva Este", entre las calles Doctor Norman Bethune y Ramón Ramos Martín, para dar continuidad a estas vías en el sector colindante (Soliva Oeste).

Dicha actuación no modifica las superficies de ninguno de los sectores y por consiguiente mantienen las mismas condiciones de edificabilidad y aprovechamiento urbanístico de ambos.

2. **Reajuste del viario que conecta la calle Severo Ochoa con la Cª Cártama:**

La conexión viaria existente entre calle Severo Ochoa del Parque Tecnológico de Andalucía con la Carretera de Cártama. La anchura de 14 metros pasa a 12, considerando este suficiente para el uso previsto, así como una banda de aparcamientos en la parte más próxima a la calle Severo Ochoa.

3. **Alineación para glorieta en puente sobre arroyo Las Cañas:**

Cambio del tipo de glorieta previsto en el puente sobre el Arroyo de las Cañas, en la intersección de C/ E. Salazar Chapela con C/ H. Hesse (Polígono Industrial Guadalhorce).

4. **Integración de vial en parcela educativa:**

La parcela del Colegio El Monte, en Suelo Urbano Consolidado (Zona LE), viene calificada como Equipamiento Privado de carácter educativo, tanto en el PGOU 97 como en el actual. Ahora bien, sus límites se han modificado, ajustándolos a la propiedad en detrimento de la zona verde contigua (SG-LE.4).

En esta operación, el vial de acceso que le hacía de límite SE queda ahora intercalado en la parcela, manteniendo su calificación. Se propone incluir ese vial en la parcela calificada de equipamiento.

5. **Modificación alineaciones, intersección Cª de Olías a Cª de Almería:**

Cambio del tipo de glorieta previsto en la intersección de Ctra. Olías con Ctra. Almería, así como cambio de alineaciones en Ctra. Almería.

6. **Recalificación como equipamiento privado para ampliación de residencia geriátrica:**

En el planeamiento vigente las parcelas de C/ Pérez de Palencia 3 y 5 están calificadas de Equipamiento Social, y las parcelas a la C/ José Ortega Luque 6 y 8 como Residencial CJ-1. El uso actual de la parcela de equipamiento es de Residencia Geriátrica, Equipamiento Comunitario. Con el objeto de poder ampliar dicho equipamiento Comunitario, es por lo que se redacta esta modificación puntual del PGOU.

7. **Eliminación de vial en Villa San Pedro:**

El viario público que ahora se suprime se corresponde con uno ya existente dentro del ámbito privado de la propiedad de villa San Pedro, estando previsto en el Plan Especial de Gibralfaro actualmente en tramitación su obtención, delimitándose para ello la Actuación A.A.3.

Igualmente se suprime vial peatonal que en el Plan Especial delimitaba la parcela de equipamiento de Villa San Pedro de la parcela calificada como residencial.

RESULTANDO, por otra parte, que la presente modificación **se justifica** en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se indica que, desde la entrada en vigor del PGOU (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU; consistiendo esta Modificación, como ya se ha indicado, en realizar una serie de modificaciones puntuales, fundamentalmente de alineaciones, excepto un cambio en la delimitación entre dos sectores de suelo urbanizable sin repercusión de aprovechamiento y una recalificación de una calificación residencial a equipamiento privado.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo anterior, la presente Modificación Puntual de Elementos afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado c) de la LOUA, a la "**ordenación pormenorizada**", y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, ya que no afecta a la

---

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-*

Clasificación del Suelo, ni a la Estructura General y Orgánica del Territorio, ni tiene por objeto diferente Zonificación o Uso Urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos; no afectando a ninguna de las determinaciones de la "ordenación estructural" del Plan General, relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del "*Proyecto de Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 numeradas del 1 al 7*", promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al "*Proyecto de Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 numeradas del 1 al 7*", promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

PRIMERO.- *Aprobar Inicialmente la "Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada del PGOU-2011 numeradas del 1 al 7", según documentación técnica de fecha febrero 2013 y promovido de oficio, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

CUARTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta asimismo que el Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo de 2013.

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que simplemente quería una aclaración respecto a la primera de las siete modificaciones que se producían del Plan General, estaban hablando de la Laguna de Soliva, que el día antes se trató en la Comisión de Medio Ambiente, que el Grupo Municipal Socialista presentó una iniciativa para la conservación de esa laguna, se les dijo que conllevaría una modificación de Plan Parcial, etcétera. Que ese día estaba llevando una modificación del Plan General respecto a ese mismo sector, por lo que no entendían que se pusiesen problemas a una modificación de un Plan Parcial para la conservación de esa laguna cuando al mismo tiempo, además, tuvieron una comparecencia el mes pasado y no se les dijo nada sobre la modificación que se hacía de los viales del sector que eran los que afectaban a la conservación de ese espacio, que lo que le plantaba era que dejasen sobre la mesa ese primer asunto, las conexiones de Soliva Este y Soliva Oeste y que tramitasen esa modificación de Plan Parcial para la conservación de la laguna y que no hiciesen esta aprobación.

El Sr. Presidente dijo que lamentando no poder atender la propuesta, la petición del Grupo Socialista, iban a mantener el punto.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 17.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 19 de febrero de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Pormenorizada de la Normativa 1 a 13.- (PP 12/13).
Solicitante: De oficio
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** efectuar una serie de modificaciones puntuales en la Normativa del vigente PGOU-2011; éstas han sido numeradas del 1 al 13 y son las que afectan:

1. Título VI, Capítulo Cuarto. Usos de Servicios Terciarios y Comercio
2. Artº 6.5.1. Servicios de limpieza.
3. Título VI, Capítulo 7. Reservas de Aparcamientos.
4. Artº 12.2.28 Equipamiento privado en planta sótano.
5. Artº 12.3.10. Equipamiento en edificios protegidos
6. Artº 12.4.3. ED en zonas de Ciudad Histórica.
7. Artº 12.4.7. El equipamiento en la zona Ciudad Histórica.
8. Artº 12.11.3. Nueva redacción del Uso Productivo.
9. Artº 12.11.8. Condiciones de la subzona Productivo-4.
10. Artº 12.13.3.Condiciones de Uso en Zona Hotelera.
11. Uso Terciario en Zonas de Suelo Urbano.
12. Disposición Transitoria Primera del PGOU
13. Artº 1.6. de la normativa del Anejo a la Memoria Propositiva: Ordenación de los terrenos de Repsol.

RESULTANDO, por otra parte, que la presente modificación **se justifica** en informe técnico de 5 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se indica que, desde la entrada en vigor del PGOU (30 de agosto de 2011), o, más aún, desde que no ha podido ser corregido el documento (desde la última aprobación provisional municipal, producida el 16 de julio de 2010), se han ido detectando una serie de disfunciones del documento aprobado, así como nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU.

Las modificaciones propuestas, fundamentalmente, ordenan y aclaran la redacción de la aprobada, o, en su caso, rectifican alguna disposición contradictoria dentro del mismo PGOU, o añaden usos o servicios olvidados. Algunas de estas modificaciones han sido ya tenidas en cuenta en la gestión, mediante la aprobación de criterios de interpretación en el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo. No hay, pues, ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta, y suponen siempre mejoras para el cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo anterior, la presente Modificación Puntual de Elementos de la Normativa afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado c) de la LOUA, a la **"ordenación pormenorizada"**, y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, ya que no afecta a la Clasificación del Suelo, ni a la Estructura General y Orgánica del Territorio, ni tiene por objeto diferente Zonificación o Uso Urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos; no afectando a ninguna de las determinaciones de la "ordenación estructural" del Plan General, relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 525/2008, de 19 de diciembre, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de enero de 2009) y las innovaciones introducidas por la *Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 8 de febrero de 2013 aprobatorio del *"Proyecto de Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 numeradas del 1 al 13"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 19 de febrero de 2013, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 13 a 18 de febrero de 2013, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al *"Proyecto de Modificación Puntual de*

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-*

Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 numeradas del 1 al 13", promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar Inicialmente la "Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 numeradas del 1 al 13", según documentación técnica de fecha febrero 2013 y promovido de oficio, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Significar, que terminada la información pública, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

CUARTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al Departamento de Disciplina Urbanistica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tengo que informar a la Comisión del Pleno que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 18.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de marzo de 2013, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

"Expediente: Modificación de Plan Parcial de Ordenación PP 16/10
Solicitante: Junta de Compensación del Sector SUP-CH-5. "Pizarrillo"
Representante: D. Miguel Ángel García Morilla
Situación: Sector SUP-CH-5. "Pizarrillo"
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación definitiva

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:

RESULTANDO que la presente Modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-CH-5 "Pizarrillo" afecta al polígono de Actuación Oeste de los dos en los que se dividió el Sector (Este y Oeste) y tiene por objeto un cambio a tipología plurifamiliar como CJ, de algunas de las parcelas unifamiliares, concretamente las parcelas R-19, R-20, R-21, R-22, R-23 y R-24 del polígono oeste, y la modificación de la parcela C-1, todas ellas agrupadas en la zona central del sector, sin que ello suponga modificación de las alineaciones y rasantes de la red viaria, ni del techo máximo asignado en el Plan Parcial aprobado.

El incremento del número total de viviendas ha implicado aumentar proporcionalmente los equipamientos públicos, de forma que se cumplan los estándares mínimos del art. 17 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, creando una nueva parcela de equipamiento público E4. Señalándose asimismo que en la documentación que se llevó a nueva aprobación provisional **se incrementa la superficie**

de zonas verdes en el polígono, con el objeto de conservar la proporción de espacios libres preexistentes en el planeamiento en vigor, Se aumenta por tanto el número de viviendas en 68 y la superficie de espacios libres, mediante un incremento de la superficie de zona verde V-6 en 771,74 m2, la creación de una zona verde nueva denominada V-7 de 1915 m2 y el aumento de las franjas de zona verde adyacentes a las parcelas residenciales R-21 y R-22 en 202,63 m2 de superficie en cada una.

Por otra parte se **justifica**, en que se pretende acomodar la ordenanza establecida en el Plan Parcial a una mayor diversidad tipológica, consiguiendo de esta forma aumentar las alternativas, ajustando los parámetros de edificabilidad y del nº de viviendas de forma que no se modifiquen en ningún momento los derechos y obligaciones urbanísticas de los propietarios en el sector. La introducción de la ordenanza CJ en el presente sector, pretende responder a una adaptación adecuada al entorno, pues en sectores próximos como "El Retiro" y "Dos Hermanas", es una tipología predominante. Dicha tipología se ubica en el bulevar central, destacando el eje que atraviesa el sector de Norte a Sur. En su conjunto el sector se beneficiará de la incorporación de un equipamiento ubicado en la parcela E-4, además de garantizar la proporción y calidad de los espacios libres preexistentes que no absorben el aumento poblacional, sino que se resultan incrementados.

RESULTANDO que hemos de tener presente en el expediente que nos ocupa los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **6 de agosto de 2010** la Junta de Gobierno Local acordó **aprobar inicialmente** la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-CH-5. "Pizarrillo", promovido por la Junta de Compensación del citado Sector r/p D. Miguel Ángel García Morilla de acuerdo con la documentación técnica aportada visada con fecha 19 de marzo de 2010, todo ello, de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 21 de julio de 2010

- Una vez sustanciado el trámite de información pública, y recabados los informes pertinentes, con fecha **24 de febrero de 2012** se acordó por la Junta de Gobierno Local **aprobar provisionalmente** la Modificación del Plan Parcial SUP-CH.5 El Pizarrillo con sujeción al Texto Refundido presentado fechado en enero de 2012 y de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 30 de enero de 2012.

- Con fecha **31 de mayo de 2012** tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga, informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento en relación a la verificación del cumplimiento de los extremos señalados en el anterior informe de 5 de diciembre de 2011; lo que se hace constar sin perjuicio de haberse recibido fuera del plazo recogido en Certificación de la Vicesecretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 26 de abril de 2006 que consta en el expediente.

- Con fecha **6 de junio de 2012** tuvo entrada informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, preceptivo al amparo de lo previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA.

- Con fecha **17 de septiembre de 2012** tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento informe desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía en relación al expediente que nos ocupa, siendo el mismo preceptivo y vinculante, al amparo de lo establecido en el art. 36.2.c) 2ª de la LOUA puesto en concordancia con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril.

- Con fecha **17 de octubre de 2012**, la entidad promotora del expediente presentó nueva documentación denominada Texto Refundido de la Modificación de Elementos del Plan Parcial del Sector SUP-CH.5 "Pizarrillo" Polígono Oeste del P.G.O.U. de Málaga, fechado octubre/2012, que tiene por objeto dar cumplimiento a las objeciones planteadas en Dictamen del Consejo Consultivo, que se resumen:

- *El documento de modificación debe ser rectificado para ordenar un aumento de espacios libres en la proporción ya existente y en consonancia con la población aumentada en el ámbito.*

- *Debe justificarse la razón por la cual en el ámbito del polígono oeste del plan parcial que se modifica, no existen reservas de dotaciones públicas; y si es que éstas fueron distribuidas inicialmente en el ámbito del polígono este, tal circunstancia deberá acreditarse.*

- Con fecha **8 de noviembre de 2012** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística que analiza la nueva documentación aportada, proponiendo la nueva aprobación provisional del Texto Refundido de la Modificación de Elementos del Plan Parcial del Sector SUP-CH5 "PIZARRILLO" Polígono Oeste.

- Con fecha **30 de noviembre de 2012** la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo revocando el anterior de 24 de febrero de 2012 y otorgando nueva aprobación provisional a la modificación del Plan Parcial SUP CH.5 con sujeción a la documentación técnica, fechada octubre de 2012.

- Con fecha **16 de enero de 2013** se recibe informe favorable de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, condicionado a que se contemple en el planeamiento las obligaciones derivadas del informe de la Dirección General de Aviación Civil y del art. 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. (Como se ha indicado en los antecedentes el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil se produjo con fecha 31 de mayo de 2012.)

- Con fecha **1 de marzo de 2013** se recibe dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía en relación a la última documentación técnica remitida.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación*

urbanística de Andalucía, **estando contemplado el sector en el nuevo Plan como planeamiento aprobado PA-CH.5(97).**

CONSIDERANDO que en el Título XV del Plan General se regula el Régimen Transitorio y en relación al planeamiento y ámbitos de gestión cuya ordenación se respeta (PA), se establece en el art. 15.2.4.3 lo siguiente:

...se admite que en ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.

CONSIDERANDO el informe técnico favorable emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

CONSIDERANDO el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucia, preceptivos ambos conforme a lo establecido en los arts. 31.2.C) y 36.2.c. regla 2ª de la LOUA, respectivamente.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en el artículo 13 de la LOUA, artículos 43 y ss. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo de los artículos 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento y la normativa del PGOU de Málaga.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).b) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo.

Ayuntamiento-Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple del numero legal de miembros de la Corporación."

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente *la Modificación del Plan Parcial SUP-CH.5 El Pizarrillo, Polígono Oeste, (PA CH.5 - 97) promovido por la Junta de Compensación del citado Sector r/p D. Miguel Ángel García Morilla, de acuerdo a la documentación técnica denominada* ***Texto Refundido de la Modificación de Elementos del Plan Parcial del Sector SUP-CH5 "PIZARRILLO" Polígono Oeste, fechada octubre 2012,*** *todo ello de acuerdo con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 8 de noviembre de 2012, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 19 de febrero de 2013 y de conformidad con los artículos 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

TERCERO.- Remitir *otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.*

Asimismo siempre que sea posible, se deberá aportar el documento técnico además de en formato Papel, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior *mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***se procederá a publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza de aplicación*** *en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

QUINTO.- Advertir *que el sector está incluido en el Catálogo de Protección Arqueológica del Plan General (Ficha 082 El Pizarrillo), correspondiéndole una protección tipo 3, lo que conlleva vigilancia durante las obras de excavación o movimiento de tierras. No obstante lo anterior, dada la amplitud de la zona protegida, previamente a cualquier actividad urbanizadora o constructiva podrá realizarse un control arqueológico de movimiento de tierras mediante zanjeo, a fin de la delimitación exacta del yacimiento y la obtención de un diagnóstico previo que permita precisar las actuaciones posteriores, todo ello, según se dictamine en informe de la Sección de Arqueología.*

SEXTO.- Advertir expresamente *que conforme a lo dispuesto en el artº 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas las instalaciones previstas no deberán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.*

SÉPTIMO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:*

1. *Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura*
2. *Servicio de Ejecución del Planeamiento*
3. *la Junta de Compensación del Sector, r/p D. Miguel Ángel García Morilla..*
4. *Junta Municipal de Distrito.*
5. *Consejo Consultivo de Andalucía en virtud de lo previsto en el art. 10.2 del Decreto 273/2005 de 13 de diciembre.*

Punto nº 19.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 5 de marzo de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Estudio de Detalle PP 60-11
Situación: c/ Catedrático Cristóbal Cuevas (Ámbito SUP T.12 "Soliva Este" del PGOU-97, actual PA PT.5)
Solicitante: De oficio
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al

expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle, según se indica en el informe técnico emitido, cuenta con una superficie de actuación de 21.251 m2, limita con la avenida Escritor Antonio Soler, calle Catedrático Cristóbal Cuevas y por el oeste con el sector de planeamiento Soliva Oeste (SUS PT.6 del PGOU 2011) y afecta a las parcelas Escolar E-2, deportivo PD-3, Social SIPS-1 y SUPS-2 y parcela residencial R-3, ya edificada.

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por **objeto** conforme se detalla en el aptdo 1.3 de la Memoria las siguientes cuestiones:

- La relocalización de algunos usos dotacionales dentro de las manzanas destinadas para ellos por el planeamiento de desarrollo, mejorando la ordenación de la zona y permitiendo un mejor y mayor aprovechamiento de los espacios destinados a equipamientos y dotaciones, además de mejorar la movilidad en el conjunto de los sectores de Soliva.
- Modificación de parte del trazado viario para su adaptación a las determinaciones del PGOU-2011 actualmente vigente.
- El ajuste de la parcela R.3 afectada por dicho viario.

RESULTANDO del expediente, los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **14 de abril de 2004** recibió aprobación definitiva la Modificación de Elementos del PGOU-1997 por la que se crea sobre el Área de Reserva AR-11, el sector de suelo urbanizable programado SUP T.12, con la denominación "Soliva Este".

- Con fecha **24 de junio de 2004** recibió aprobación definitiva el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP T.12 "Soliva Este" contemplado en la Modificación de Plan General antes mencionado, el cual fue publicado en el BOP de 30 de agosto de 2004.

- Con fecha **29 de junio de 2006** recibió aprobación definitiva la Modificación de Elementos del Plan Parcial de Ordenación del sector que fue publicada en el BOP de 21 de septiembre de 2006.

- Por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se ha redactado Estudio de Detalle sobre parcelas ubicadas en el sector y dirección arriba señalados, habiéndose adoptado, con fecha **7 de septiembre de 2012**, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de **aprobación inicial** del mismo con sujeción a la documentación técnica fechada octubre/2012 y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 19 de noviembre de 2012.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **9 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013, ambos inclusive,** Diario Sur de **18 de diciembre de 2012** y el BOP de **4**

de febrero de 2013, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente. Igualmente se ha procedido a la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los propietarios afectados resultantes de los datos obtenidos en el Catastro y Registro de la Propiedad.

- Según se hace constar en certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha **4 de marzo de 2013**, durante el plazo de información pública general y notificaciones personales no ha tenido entrada alegación alguna.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.*

CONSIDERANDO que el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-T.12 "Soliva Este" se contempla en el PGOU-2011 como PA PT.5, es decir, como planeamiento aprobado asumido, si bien el Plan General ha incorporado una ordenación viaria para darle continuidad con el sector colindante "Soliva Oeste".

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.1.a) y b) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* de 17 de diciembre que regula los *Estudios de Detalle:*

Art. 15.1 LOUA

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento deteterminados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.

CONSIDERANDO el informe técnico favorable al Estudio de Detalle, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 19 de noviembre de 2012, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA se ha procedido a la notificación individualizada del trámite de información pública a los propietarios incluidos en el ámbito que resultan de los datos obrantes en el Registro de la Propiedad y el Catastro.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).d) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar* ***definitivamente*** *el Estudio de Detalle promovido de oficio en la calle Catedrático Cristóbal Cuevas, dentro del ámbito SUP T.12 "Soliva Este" del PGOU-97 (actual PA-PT.5 en el PGOU-2011), con sujeción a la documentación técnica redactada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, fechada octubre/2012 y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 19 de noviembre de 2012 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los*

documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

***TERCERO.-** Cumplimentado el acuerdo anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

***CUARTO.-** Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

***QUINTO.- Dar traslado** del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:*

1. *Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Servicio de Licencias de Obra.*
2. *Junta Municipal del Distrito.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda".

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 20.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y

Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de marzo de 2013, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Estudio de Detalle PP 26-12
Situación: **c/ Los Flamencos, nº 19**
Solicitante: Colegio Cerrado de Calderón
Representante: D. Rafael de Lacour Jiménez y Don Alberto Santoyo Arenas
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que, el **ámbito** del presente Estudio de Detalle, lo constituye la parcela calificada de equipamiento educativo privado ocupada por el Colegio Cerrado de Calderón con frente a las calles Los Flamencos y Rodeo. Según informe técnico obrante en el expediente se trata de una parcela de 25.292,52 m2, alargada en dirección Norte-Sur, con importantes desniveles en su desarrollo que hacen que la rasante de calle varíe en la zona de actuación propuesta en más de 5 m. de un punto a otro de su perímetro, generando diferencias de hasta 11 m. en el interior. Sobre esta parcela existe una edificación principal, el edificio de Colegio, de más de 40 años de antigüedad y al resto de la parcela se han ido añadiendo a lo largo del tiempo edificaciones auxiliares y pistas deportivas, siendo el cómputo de superficies edificadas el siguiente: edificio escolar 8.997,84 m2 y piscina cubierta 893,00 m2.

RESULTANDO que la parcela se encuentra en el ámbito del PAM LE-3, esto es, el PERI "Cerrado de Calderón" que el PGOU recoge como planeamiento aprobado con modificaciones (no afectando estas modificaciones a la parcela),y cuya ordenanza de equipamientos establece como parámetros de aplicación los del entorno con una edificabilidad de 0,50. Tiene por **objeto** el presente expediente la tramitación de Estudio de Detalle al amparo de lo dispuesto en el art. 12.14.2 del PGOU para resolver la implantación de polideportivo cubierto y reforma en la zona de piscinas que afectan a los parámetros de edificabilidad y altura.

RESULTANDO del expediente, los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **3 de agosto de 2012**, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el presente Estudio de Detalle, con sujeción a la documentación técnica presentada fechada el 25 de junio de 2012 y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 24 de julio de 2012.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **28 de agosto de 2012 al 21 de septiembre de 2012, ambos inclusive,** Diario Málaga-Hoy de **7 de septiembre de 2012** y el BOP de **1 de octubre de 2012**, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente. Igualmente se ha procedido a la notificación del acuerdo de aprobación inicial a la propiedad del inmueble.

- Según se hace constar en certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha **28 de noviembre de 2012**, durante el plazo de información pública general y notificaciones personales no ha tenido entrada alegación alguna.

- Con fecha **8 de febrero de 2013** se presentó nueva documentación técnica por D. Rafael de Lacour Jiménez y Don Alberto Santoyo Arenas.

- Con fecha **25 de febrero de 2013** se emite informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Con fecha **6 de marzo de 2013** se ha emitido informe favorable por el Servicio de Topografía en relación al presente Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.*

CONSIDERANDO que el Estudio de Detalle que se tramita encuentra su amparo, además de en lo previsto en el art. 15.1 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el art. 12.14.2.2 de la normativa del Plan General vigente, referente a las Condiciones de ordenación y edificación de las Zonas de Equipamiento, que expresa:

"Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimo sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

- *Educativo y deportivo ..... 0,50 m²t/m²s*
- *Restos de usos ..... 1,00 m²t/m²s*

(...)

Por razones de interés público se podrán variar algunos de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle".

CONSIDERANDO que el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 25 de febrero de 2013, indica lo siguiente:

Antecedentes:

Con fecha 3 de agosto de 2012 se aprobó inicialmente Estudio de Detalle en la parcela del Colegio Cerrado de Calderón, en c/ Los Flamencos, 19. En el acuerdo de aprobación se hacía ver la necesidad de informe del Servicio de Topografía sobre la adecuación de la base cartográfica utilizada a la realidad. La documentación que ahora se aporta viene a resolver las carencias detectadas en su informe por el mencionado Servicio.

Por otra parte, e independientemente de lo informado hasta ahora, la propiedad ha detectado la posibilidad de que alguna de las obras previstas a futuro en la denominada zona B (piscina y pistas de tenis) exceda de lo reflejado en el ED, por lo que se introducen ajustes que, como veremos, no suponen alteración sustancial de la ordenación aprobada.

Para resolver todo ello se presenta nueva versión del ED sellado con fecha 8 de febrero de 2013.

Informe:

Recordemos que se divide la parcela en tres zonas:
-Zona A (verde en el plano), correspondiente a la edificación principal del colegio
-Zona B (amarilla) donde se sitúan la piscina cubierta y las pistas de tenis
- Zona C (naranja) donde se prevé el polideportivo cubierto

Y que el cómputo de superficies edificadas antes del ED es el siguiente:

Edificio escolar: 8.997,84 m2
Piscina cubierta: 893,00 m2
Remanente de edificabilidad (0,5 según PGOU: 2.755,41 m2)

La ordenación propuesta para la zona B es la que se modifica ahora. Se delimitan dos áreas de movimiento, M1 para la piscina cubierta y M2 para un elemento auxiliar de caseta de acceso. Se ha cuantificado el techo necesario para futuras reformas en base a anteproyecto, en un cálculo que, para mantenerse del lado de la seguridad, evita descontar superficies enterradas que, según el uso que se les dé, computarán o no en su momento.

En base a dicha estimación se solicita pasar del 0,53 de edificabilidad aprobado inicialmente al 0,55 que daría cobertura con más certeza a las reformas previstas a medio plazo. La edificabilidad de la zona B pasaría de 1.683 m2 en la aprobación inicial a 2.157 m2 en la definitiva. Esta modificación se entiende proporcionada y conforme a las determinaciones generales conforme a las que se otorgó aprobación inicial, por lo que no se considera pertinente someter el documento a nueva información pública.

Por otra parte se incluye nueva base topográfica que responde a lo indicado por el Servicio de Topografía, al que se ha dado traslado ya de la misma para su informe.

Finalmente el informe técnico concluye proponiendo lo siguiente:

Propuesta: Conforme a lo analizado en el presente informe, no se observa inconveniente técnico-documental para proponer la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela del colegio Cerrado de Calderón, en urbanización del mismo nombre, en calle Los Flamencos, nº 19 según documentación fechada el 8 de febrero de 2013, una vez haya informado favorablemente el Servicio de Topografía."

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).d) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar* ***definitivamente*** *el Estudio de Detalle promovido por el Colegio Cerrado de Calderón representado por D. Rafael de Lacour Jiménez y Don Alberto Santoyo Arenas, en calle Los Flamencos, nº 19 de la Urbanización Cerrado de Calderón con sujeción a la documentación técnica presentada fechada el 8 de febrero de 2013 y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 25 de febrero de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

TERCERO.- *Cumplimentado el acuerdo anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***publicar*** *el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril*

Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

***CUARTO.**- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

***QUINTO.- Dar traslado** del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:*

1. *Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Servicio de Licencias de Obra.*
2. *Junta Municipal del Distrito.*
3. *Promotor del expediente.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos solicitó que le ampliasen la información respecto de este punto, del colegio de Cerrado de Calderón, que a causa de un desprendimiento de parte de una calle la habían tenido cerrada al tráfico durante algún tiempo, que no sabía si además tenía este punto relación con el polideportivo que en esos momentos se estaba realizando en esa parcela y era la duda que le surgía, es decir un Estudio de Detalle, porque ahí entendía que la tramitación del Estudio de Detalle era anterior incluso a la propia licencia de obras de esa ampliación, en este caso de la construcción de ese polideportivo, que no sabía si había tenido una tramitación paralela o si tenía algún tipo de relación.

El Sr. Ruiz Barrionuevo dijo que el Estudio de Detalle se planteaba en base al artículo 12.14 del Plan General que permitía el aumento en los parámetros de edificabilidad y altura, el estudio de esos dos parámetros en las parcelas de equipamientos, que en este caso lo que se planteaba era un Estudio de Detalle para ordenar los volúmenes y la implantación de un polideportivo cubierto y también una reforma de una zona de piscinas cubiertas que había; que el Estudio de Detalle lo que planteaba era una ordenación de volúmenes para ajustar el tema de las alturas en cuanto al entorno y en cuanto a las distintas plataformas topográficas que tenía la parcela. Que en todo caso tenían una licencia conforme al Plan General, el Estudio de Detalle lo que planteaba eran unos parámetros que no se ajustasen al carácter reglado de la licencia, que en su día tal vez

habrá que plantear un modificado de la licencia para ajustar esos parámetros, pero que en cualquier caso la licencia estaba concedida, expedida y las obras estaban en ejecución.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 21.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de marzo de 2013, el cual, tras la corrección del error detectado en la sesión consistente en que donde se diga: "PA-G.1 (97)" debe decirse: "PAM-G.1 (97)", copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Estudio de Detalle PP 10/08
Promotor: Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.L.
Representante: D. José Jiménez Garrido
Situación: Parcela IC de la U.E-1 del PERI-G.3.I "Intelhorce-Industrial".
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle se inició en el año 2008 por Arrendamientos e Inversiones Inmobiliarias, SA y Alos 34, S.L. sobre la parcela IC situada en el límite noroeste del ámbito del PERI G3-I,, pertenecientes a la Unidad de Ejecución UE-1, del Plan Especial PERI-G.3.I "Intelhorce Industrial", con el objeto de fijar sus alineaciones en los términos de la Revisión del PGOU, entonces en trámite.

Tras la aprobación definitiva del Plan General se reconoce el PERI G.3.I como planeamiento aprobado con la denominación "**PAM-G.1 (97)**", con la salvedad de un nuevo condicionante introducido como punto 1 de la ficha que introduce el reajuste de algunas de las alineaciones previstas en el PERI en los términos que siguen: *"Afección de alineaciones de una parcela por las previsiones del trazado viario de primer orden. Se mantendrá la edificabilidad asignada en el PERI (m2t) a reajustar en proyecto, o, de ser necesario, mediante Estudio de Detalle".*

La realización del Estudio de Detalle se enmarca dentro de las determinaciones impuestas por la modificación del viario general que propone la revisión del PGOU, su

normativa (art. 2.3.10) e igualmente por el apartado b) del art. 15 de la LOUA, que define la fijación de alineaciones y rasantes de cualquier viario, y por ende de las parcelas con las que linda, así como el reajuste de las mismas. , que con la propuesta de la nueva alineación pasaría de una superficie de 22.880,65 m2, a 22.026,07 m2.

RESULTANDO del expediente, los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **4 de abril de 2008**, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con la documentación técnica sin visar fechada enero/2008 y las observaciones del informe técnico favorable de 12 de febrero de 2008, del que se dará traslado al promotor. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU vigente.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **2 al 24 de mayo de 2008, ambos inclusive,** Diario Sur de Málaga de **29 de noviembre de 2008** y el BOP de **2 de diciembre de 2008**, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente. Igualmente se procedió a la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los propietarios resultantes de los datos obtenidos en el Catastro y Registro de la Propiedad.

- Con fecha **12 de agosto de 2008** se emitió un primer informe desfavorable por el Servicio de Topografía y Cartografía, dándosele traslado del mismo al promotor con fecha **23 de septiembre de 2008.**

- Según se hace constar en certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha **10 de marzo de 2009**, durante el plazo de información pública general y notificaciones personales no ha tenido entrada alegación alguna.

- Con fecha **16 de diciembre de 2010** se presenta escrito por Don José Ortega Guerrero e/r de Arrendamientos e Inversiones Inmobiliarias, S.A. comunicando la transmisión de la propiedad de su representada a favor de Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.L. (GIA) y aportando escritura de compraventa.

- A la vista de lo anterior, con fecha **22 de febrero de 2011** se da traslado a GIA de requerimiento a los efectos de que aporte documentación técnica necesaria para proseguir la tramitación del expediente.

- Mediante escrito de fecha **30 de julio de 2012** se presenta por Don José Jiménez Garrido e/r de GIA documentación técnica requerida.

- Con fecha **6 de septiembre de 2012** se emite informe favorable por el Servicio de Topografía y Cartografía.

- Con fecha **9 de noviembre de 2012** se emite informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo requerir al promotor del expediente Texto Refundido, aportándose éste con fecha **27 de febrero de 2013**.

- Finalmente, con fecha **5 de marzo de 2013** se emite informe técnico municipal en el que se propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que con fecha 16 de julio de 2010 recibe nueva aprobación provisional, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y en la que queda recogido el ámbito en el que se encuentran las parcelas como PAM-G1 (97). Dicha documentación ha sido aprobada definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas, de 21 de enero de 2011 y verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, por lo que se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.*

CONSIDERANDO el informe técnico favorable emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 5 de marzo de 2013, en el que se indica, entre otros extremos, los siguientes:

PRIMERO:

Se comprueba que todos los documentos (planos y memoria) tienen una única fecha: 27 de Febrero de 2013 y que se han modificado y adaptado las determinaciones al PGOU vigente en este momento (PGOU-11).
Se observa y comprueba (como se refirió en el informe de 9 de Noviembre de 2012 y en el cuadro que se adjunta) que la superficie de la parcela resultante al representar las alineaciones en la nueva base topográfica, tiene la misma superficie que la establecida en la documentación aprobada inicialmente según se describe en el siguiente cuadro:

Parcela	*PLANEAMIENTO VIGENTE (Modificación del PERI. G3 y ED Aprobado Definitivamente en 2007)*			*ESTUDIO DE DETALLE (Aprobado inicialmente el 4 de Abril de 2008)*			*ESTUDIO DE DETALLE (Documentación que se informa de fecha: 27 de febrero de 2013)*		
	Superficie (m^2s)	*e (m^2t/m^2s)*	*Edificab. (m^2t)*	*Superficie (m^2s)*	*e (m^2t/m^2s)*	*Edificab. (m^2t)*	*Superficie (m^2s)*	*e (m^2t/m^2s)*	*Edificab. (m^2t)*
I.C	*22.880,65*	*1,4260*	*32.625,92*	*22.026,07*	*1,4812*	*32.625,92*	*22.026,07*	*1,4812*	*32.625,92*

***SE CONCLUYE** que:*

*1º La documentación técnica que se informa que tiene fecha 27 FEB 2013, **ha cumplimentado los apartado a y b del acuerdo quinto** (adoptado por la Junta de Gobierno Local el 4 de Abril de 2008) y consecuentemente **en lo referente a los parámetros urbanísticos técnicos que son competencia de los Estudios de Detalle** (definición de alineaciones y ordenación del volumen edificable por aplicación directa de la ordenanza) **no se observa inconveniente para proceder a la aprobación definitiva del expediente.***

*2º La documentación técnica que se informa que tiene fecha 27 FEB 2013 **cumple con las determinaciones técnicas exigidas por el Plan Vigente** (PGOU-11) ya que el sector que se informa está incluido en un ámbito denominado PAM-G.1(97), en el que el planeamiento que se incorpora y que es de aplicación es la modificación del PERI. G3.1 "Intelhorce Industrial"que fue aprobado definitivamente el 30 de Abril de 2003 y el desarrollo del mismo mediante el "Estudio de Detalle de los terrenos correspondientes a la Modificación de Elementos del PERI G.3.1 Hitemasa" que fue aprobado definitivamente el 26 de Julio de 2007. Además, según se determina en el informe técnico de 12 de Febrero de 2008 (informe que sirve de base para la Aprobación Inicial) las determinaciones técnicas del Estudio de Detalle que se informa son compatible con las exigencias técnicas del PGOU 97, que era el Plan vigente en ese momento;*

consecuentemente reiterando lo establecido en el párrafo anterior ***en lo referente a los parámetros urbanísticos técnicos que son competencia de los Estudios de Detalle no se observa inconveniente para proceder a la aprobación definitiva del expediente.***

CONSIDERANDO igualmente que en el informe técnico mencionado se realizan determinadas indicaciones en relación a que el sector está afectado por servidumbres aeronáuticas conforme consta en el plano P.I.5.6 del PGOU y cuenta con afección arqueológica por los yacimientos nºs 42 y 50 del Catálogo de Protecciones arqueológicas, sobre las que es preciso señalar lo siguiente:

1) En cuanto a la inclusión del ámbito en el plano P.I.5.6 del PGOU por afección de las servidumbres aeronáuticas cabe señalar lo siguiente:

El presente Estudio de Detalle se limita a fijar las alineaciones para la parcela IC de la Unidad de Ejecución 1, detallándose la superficie y edificabilidad con la que queda la misma pero no tiene por objeto la ordenación de volumen alguno.

En la ficha del sector PAM-G.1 (PERI G.3I Intelhorce) que ha recibido aprobación definitiva se incorporan determinaciones que no requieren modificación del PERI aprobado, no habiéndose establecido ningún condicionante en la ficha del sector en relación a las servidumbres aeronáuticas derivado de los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil y de los compromisos asumidos por esta administración municipal en relación a dichos informes.

No obstante lo anterior, la afección de las parcelas por las servidumbres aeronáuticas deberá tenerse presente al momento de la licencia de obras, al objeto de requerir la autorización pertinente de AESA para las construcciones que vayan a ejecutarse, todo ello en los términos expresados en el art. 9.3.18 del Plan General vigente.

2) En cuanto a la afección arqueológica por los yacimientos nºs 42 y 50 del Catálogo de Protecciones Arqueológicas del Plan General, cabe indicar que a ambos se les otorga la zonificación arqueológica de tipo 3 que impone vigilancia arqueológica durante la ejecución de obras, extremo que también habrá de tenerse presente en la concesión de las licencias de obra, debiendo ser condición de las mismas, todo ello, en los términos de los arts. 10.2.8 y 10.2.13 del Plan General.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.1.2ª y 39 de la LOUA se ha procedido a la notificación personalizada del trámite de información pública a los propietarios según el Registro de la Propiedad y el Catastro de los inmuebles incluidos en el ámbito objeto del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según los informes emitidos, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la *Ley 7/2002 de Ordenación*

Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).d) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar* ***definitivamente*** *el Estudio de Detalle promovido por Don José Jiménez Garrido e/r de Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.L. en la parcela IC del PERI G3.I "Intelhorce Industrial" (actual PAM-G.1 (97), de conformidad con la documentación técnica presentada fechada el 27 de febrero de 2013 y con el informe técnico municipal de fecha 5 de marzo de 2013 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

TERCERO.- *Cumplimentado el acuerdo anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***publicar*** *el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

CUARTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en*

el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

***QUINTO.-** Advertir al promotor que con carácter previo al inicio de las obras de urbanización afectadas por el presente Estudio de Detalle debe de haber recibido Aprobación Definitiva la Modificación del Proyecto de Urbanización, en lo que afecta a tales obras, que deberá instarse para adaptar éste, a lo indicado en el informe del Departamento de Planeamiento y Gestión de 25 de marzo de 2008.*

***SEXTO.-** Advertir expresamente, a los efectos de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento de concesión de las licencias de obras y, en su caso, para la ejecución de las obras de urbanización, los siguientes extremos:*

- Las parcelas se encuentran afectadas por servidumbres aeronáuticas según el plano P.I.5.6 del Plan General.

-Los propietarios de estos suelos, en los que se ha realizado una actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe de situación, al solicitar una licencia de obras para los nuevos usos autorizados en el sector.

- Existe afección arqueológica del yacimiento nº 42 Fortaleza Romana de Campanillas y el nº 50 antiguo Camino de Cártama al ámbito PAM-G.1 (97).

***SEPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:*

1. *Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (Servicio de Licencias de Obra)*
2. *Departamento de Proyectos y Obras*
3. *Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión.*
4. *Junta Municipal del Distrito.*
5. *GIA y Alos, 34 S.L.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que entendía que el planeamiento aprobado correspondía a San Julián, que no correspondía a Intelhorce, al menos así constaba en las fichas del Plan General, que no sabía si es que había un error de fichas, que

cuando ellos había acudido a ver qué era lo que se planteaba se habían encontrado que la única ficha que había de Planeamiento Aprobado y que hacía mención a Intelhorce era el G.10, no sé si es que hay algún tipo de error en lo que estamos aprobando, la ficha no coincidía, que incluso se la podía facilitar porque habían estado intentando ver qué era lo que se pretendía y delimitar exclusivamente de qué parcela estaban hablando.

El Sr. Ruiz Barrionuevo dijo que efectivamente había un error, se trataba del "PAM G.1 del 97", que se correspondía con el PERI Industrial de Intelhorce.

El Sr. Presidente agradeció la aportación Sr. Brenes y dijo que corregían el error.

El Sr. Brenes Cobos dijo que su Grupo se abstenía hasta que pudiesen delimitar y ver la ficha.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.

Punto nº 22- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la degradación urbanística del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde en el Distrito Centro, la cual esencialmente es como sigue:**

"El barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, se sitúan en lo que era uno de los antiguos arrabales al norte del casco histórico de la ciudad, que empezaron a tomar forma tras la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos, siendo el lugar donde la Inquisición instaló su sede. El origen del nombre del barrio está relacionado con la extracción de arcilla en los alrededores de la colina de El Ejido para la fabricación de ladrillos y tejas. Los agujeros producidos por la extracción y la naturaleza impermeable del suelo hicieron surgir pequeñas lagunas a causa de la lluvia.

Lagunillas y la Cruz Verde pertenecen al Distrito Centro, entre la colina de El Ejido y el Monte Gibralfaro. Las arterias principales las constituyen las calles del mismo nombre. Es cuna de nacimiento de personajes históricos tan relevantes como Victoria Kent o Francisco Palma Burgos.

El barrio de Lagunillas y la Cruz Verde presenta un alto grado de deterioro urbanístico. Con su abismal desorden urbanístico, Lagunillas, como la Cruz Verde, es una de las zonas más castigadas por el paro en la capital y tiene la declaración de barrio marginal de la Unión Europea. Esta realidad se traduce en una situación delicada para muchas familias a las que les cuesta sangre, sudor y lágrimas llegar a fin de mes.

Según la estadística municipal, en Lagunillas y Cruz Verde viven más de 4.000 personas. El 57% no tiene estudios y el 14% son analfabetas, aunque la mayoría de los niños, salvo un par de casos, están escolarizados. La economía sumergida es aquí un axioma que salta a la vista, pero los niveles de delincuencia no son en absoluto alarmantes.

Los vecinos residentes en el barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, del Distrito Centro, se han puesto en contacto con nuestro grupo para denunciar el mal estado en que se encuentra esta zona de la ciudad. Nos denuncian la dejadez en la que se encuentran las principales vías de la zona, que el acerado y el pavimentado está deteriorado en muchas calles, la degradación visual y arquitectónica de los comercios y edificios en la zona, que el alcantarillado está mal, que la iluminación y alumbrado público es escaso, falta mobiliario urbano, que la limpieza y recogida de residuos es insuficiente, que la señalización y la regulación de tráfico es deficiente, existen barreras arquitectónicas, etc.

Estas carencias urbanísticas y de equipamientos, falta de conservación y mantenimiento adecuado, esta necesidad de una mayor limpieza, es una situación que en parte tiene que ver con un cierto abandono histórico por parte de los sucesivos equipos de gobierno, ya que las mejoras son olvidadas en los presupuestos anuales, puesto que muchos años la inversión en esta zona ha sido cero y cada vez las necesidades se acentúan más.

Los vecinos de Lagunillas y Cruz Verde también nos han denunciado las condiciones de insalubridad e inseguridad que se origina en los numerosos solares abandonados que hay junto a sus casas y que se han convertido en residencia habitual de ratas y cucarachas. La mayoría llevan años inutilizados y están sin vallar ni señalizar, a pesar de que muchos de ellos están a pie de calle e incluso junto a zonas donde los niños suelen ir a jugar.

En Lagunillas y alrededores, se pueden ver farolas fundidas y los bancos destrozados en los escasos espacios públicos que existen en la zona. Existe un enorme déficit de equipamientos y de infraestructuras, los vecinos reclaman por ejemplo un parque infantil para los niños de la zona. En las calles Altozano y Cruz Verde, donde tras la Reconquista la Inquisición instaló su sede y desplegó su estandarte, todo es nuevo pero parece igual de perdido, igual de viejo; no hay tantos solares abandonados, pero sí igual número de cristales rotos. Los principales puntos negros son, en ambos casos, la falta de mobiliario urbano, la reposición de árboles, los solares abandonados, así como el riesgo físico que suponen edificios en mal estado.

Todo esto, unido a la falta de zonas verdes o espacios recreativos para el disfrute de los ciudadanos y a la falta de atención que se les presta por parte del distrito, hace que los vecinos de Lagunillas y la Cruz Verde sufran una situación de desigualdad con respecto a los vecinos de otros barrios de la ciudad. La dejadez de funciones ha llegado a límites insostenibles y con el dinero de los ciudadanos se ha invertido en otras zonas cercanas que quizá necesitan de una menor atención o se están ejecutando actuaciones innecesarias por un gran coste.

El equipo de gobierno debe llevar a cabo una serie de actuaciones que contribuyan a incrementar la seguridad y salubridad en Lagunillas y la Cruz Verde. En este sentido, se deben realizar actuaciones de desbroce, limpieza y vallado en solares, tanto públicos como privados. Así mismo, se debe controlar que el conjunto de los propietarios privados de solares en el municipio cumplan con las medidas necesarias a este respecto.

Por esta situación, pensamos que es urgente y necesario realizar planes de mejora integral en el barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, que la pongan en una situación mejor y más equiparable a otras zonas mejor tratadas para que los habitantes de esa zona puedan considerarse ciudadanos de pleno derecho de nuestra ciudad.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

1°.- Instar al equipo de gobierno a la ejecución, a través de las áreas correspondientes, de un plan integral de mejora del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, que contemple medidas de carácter urbanístico, mejora de la limpieza, del alumbrado público, de la recogida de residuos, acerado, pavimentado, eliminación de barreras arquitectónicas; que posibiliten la inmediata adecuación y equiparación de la barriada con otras zonas de la ciudad.

2°.- Instar al equipo de gobierno a la ejecución, a través de las áreas correspondientes, de un plan de actuación urgente en los solares del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, solicitando de forma inmediata a los propietarios de solares tanto privados como públicos, que los mantengan en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, y en especial los solares que dependen del Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que el objeto de la moción era la degradación urbanística que a juicio de su Grupo sufrían los barrios de Lagunillas y Cruz Verde en el Distrito Centro, barrios que en otra época fueron barrios históricos y florecientes, cuna de personajes históricos de la Ciudad, que se encontraba -no de ahora, ni recientemente, eso era cierto, sino desde hacía años- en un progresivo proceso de degradación, tanto desde el punto de vista social, se vivía una situación de paro bastante preocupante y además una situación de emergencia alimentaria donde decenas de familias sobrevivían día a día de lo que le suministraba una asociación voluntaria que operaba en aquella zona, una situación de analfabetismo importante, una situación para la que desde otros ámbitos también iban a presentar iniciativas, pero en esta Comisión ponían, como no podía ser de otro modo, el acento en la cuestión de la degradación desde el punto de vista urbanístico, los vecinos con los que habían estado les ponían de manifiesto -habían estado por allí comprobándolo "in situ"- los problemas que sufrían de acerado, pavimentado, alcantarillado, temas de iluminación y alumbrado, mobiliario urbano, limpieza, también señalan en algunos puntos una deficiente señalización del tráfico, que ya decían que no era una situación que fuese responsabilidad única de este Equipo de Gobierno sino que deberían de retrotraerse a quizás bastantes años y sería responsabilidad de los sucesivos equipos de gobierno que habían existido, también existía una situación preocupante,

molesta e insegura frente a la insalubridad en la zona por la situación de muchos, decenas de solares que había abandonados, estos solares -quería ser muy claro como lo había sido también y lo había manifestado públicamente- pertenecían en muchos casos a manos privadas pero en otros muchos casos pertenecían al propio Ayuntamiento y a la Junta de Andalucía, a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, la situación de esos solares como fuente de insalubridad y de inseguridad no era mantenible, estaba generando numerosos perjuicios y creían que era necesaria una actuación urgente en los que eran propios y una reclamación contundente a los que no lo fuesen, tanto a los de los particulares como a la propia Junta de Andalucía.

Que por lo anteriormente expuesto los acuerdos que proponían era instar al Equipo de Gobierno a la ejecución -hablaba de ejecución porque creía que había proyectos que ya estaban redactados pero si no los estuvieran que se redactasen también- a través de las áreas correspondientes de un Plan Integral de Mejoras de los barrios de Lagunillas y Cruz Verde que contemplase actuaciones en las materias que había mencionado y asimismo instar al Equipo de Gobierno a la ejecución, a través de las áreas correspondientes, de un Plan de Actuación Urgente en los solares del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde solicitando de forma inmediata a los propietarios de estos solares, ya fuesen particulares o la Empresa Pública del Suelo, que los mantuviesen en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, y especialmente los que fuesen propios y los que fuesen de otra administración.

El Sr. Brenes Cobos dijo que su Grupo compartía el sentido de la iniciativa de Izquierda Unida y que en principio no iban a tener primera intervención salvo para manifestar el apoyo de su Grupo.

El Sr. Maldonado Carrillo puso de manifiesto que el Equipo de Gobierno también compartía los planteamientos y las manifestaciones que el portavoz de Izquierda Unidad había efectuado, estaban de acuerdo con el fondo de la moción, entendían que en la zona de Lagunillas y Cruz Verde tenían que llevarse a cabo actuaciones en diferentes ámbitos de actuación que diesen solución a los problemas que allí se vivían, conocían los problemas y habían actuado en muchísimos aspectos y le gustaría dejar claro las actuaciones que habían llevado a cabo para que no pareciera que era que no se había hecho nada. Que habían actuado en Lagunillas, en Calle Cobertizo del Conde, en calle Huerto del Conde, habían actuado en temas sociales a través de planes de formación para desempleados y otros tipos de ayudas en estos temas sociales a través del proyecto "Iniciativas Urbanas". Que se había actuado en solares abandonados, que hablaban de un total de como veinte o veintitantos solares de los que allí había, que les quería recordar que dieciséis eran propiedad de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que habían hecho cuatro ejecuciones subsidiarias.

Continuó diciendo que conocían los problemas, les preocupaban y se comprometían en la medida de lo posible, en función de las posibilidades económicas, igual que tendrían que hacer el resto de las administraciones, que creía que era entendible, pero que les podía garantizar que se tomarían interés. Que había algo que les quería aclarar y era que esta Comisión no era competente para recibir y asumir algunos de los acuerdos que se planteaba en la moción, si era competente para asumir las que tenían que ver con Movilidad, Accesibilidad y Urbanismo, que por tanto si pudieran de alguna manera decir

que votaban a favor de buscar soluciones a los problemas Urbanísticos, de Accesibilidad y Movilidad, estaba convencido que su compañero Raúl López Maldonado aceptaría que votaran a favor de esas cuestiones, y que en relación al resto de las cuestiones diesen traslados de la moción a la áreas y administraciones competentes, porque él no podía decidir que Hexa limpie y desbroce los solares o que Medio Ambiente necesitase o no llevar a cabo una actuación más completa en la zona de Lagunillas y Cruz Verde; si a al Sr. Zorrilla le parecía bien, por que esto no era el Ayuntamiento, era la Comisión de Accesibilidad, Movilidad y Urbanismo.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que le parecía bien, correcto y que además era el espíritu de la moción, su Grupo hablaba de instar al Equipo de Gobierno a ejecutar a través de las distintas áreas, si a al Sr. Maldonado le parecía mejor expresado como lo ha dicho el espíritu era el mismo, las actuaciones que fuesen competencia de la Comisión ir llevándolas a cabo y las que no darle traslado al resto de las áreas, le parecía correcto. Asimismo dijo que quería decir que no ponían en la moción en duda las actuaciones que se habían llevado a cabo allí o que se podían estar llevando a cabo, si llamaban la atención sobre la situación de emergencia que existía y la posibilidad de actuar.

El Sr. Maldonado Carrillo respondió que lo entendían y que si el Grupo Socialista no tenía nada más que aportar creía que lo que tenían que hacer era decidir a donde daban, en su opinión habría que dar traslado a Medio Ambiente, a la Junta de Andalucía en concreto a EPSA....

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que a EPSA se le podía dar traslado pero lo que aquí estaban planteando era que se hiciera como al resto los propietarios de solares que estaban abandonados, que se les requiera por el cauce que había que requerir.

El Sr. Maldonado Carrillo dijo que creía que a EPSA por cortesía, era un organismo dependiente de una Administración Pública, aparte de que se le solicite la limpieza que se le diese traslado de la moción. Que en esos términos aprobaban la moción.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

1°.- Instar al Equipo de Gobierno a la ejecución de un plan de mejora del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde que, en la medida de lo posible y en función de las posibilidades económicas, contemple soluciones a los problemas de carácter urbanístico, de accesibilidad y de movilidad que posibiliten la inmediata adecuación y equiparación de la barriada con otras zonas de la ciudad.

2°.- Instar al Equipo de Gobierno a la ejecución, en la medida de lo posible, de un plan de actuación urgente en los solares del barrio de Lagunillas y la Cruz Verde, solicitando de forma inmediata a los propietarios de solares tanto privados como públicos, que los mantengan en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, y en especial los solares que dependen del Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía.

3º.- Dar traslado de esta Moción antes transcrita al Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía a los efectos recogidos en el punto primero del texto de la moción presentada.

Punto nº 23- **Se dio cuenta de Moción Institucional para la adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la campaña "la salud mental no es un circo" -que, presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, D. Eduardo Zorrilla Díaz, el 7 de marzo de 2013, fue asumida con enmiendas por todos los Grupos de la Corporación en el debate de este punto-, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:**

"Durante el mes de marzo se ha instalado en el Recinto Ferial de Málaga el Circo "Manicomio, el Circo de los Horrores". Según la denuncia de la Asociación de Familiares, Allegados y Personas con Trastorno Mental Grave (ASAENES), la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), la Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía) y el Servicio Andaluz de Salud (SAS), en esa representación se transmite la idea de que las personas que tienen una enfermedad mental se comportan en su vida como dementes, perturbados, peligrosos psicópatas, violentos, impredecibles, temidos, objeto de burla y de castigos o vejaciones. Asimismo, asocia deliberadamente los tratamientos y los profesionales de salud mental con violencia, sufrimiento, muerte, etc.

Todo ello está muy lejos de la realidad de la atención a la salud mental, y sin embargo en se asumen con una frívola normalidad y para colmo como un recurso supuestamente "artístico".

Desde FEAFES-Andalucía se ha explicado tanto a la productora como al Director del Circo el daño que hacen a un colectivo muy numeroso de personas con discapacidad y a sus familiares y allegados, pero en lo sustancial el espectáculo sigue manteniendo el mismo guión y no tiene el más mínimo reparo en seguir anunciándose en Internet, cuñas radiofónicas y redes sociales con los bochornosos reclamos que usaron desde el principio, pese a la leyenda (recientemente incorporada) de que no pretenden la estigmatización de las enfermedades mentales.

Así, en la presentación del espectáculo se puede leer: "Un espacio siniestro y de alto riesgo en el que conviven sicóticos, desquiciados y perturbados mentales. Dos horas intensas en las que acróbatas esquizofrénicos compulsivos, malabaristas ludópatas, enfermeras bipolares (...)". Un texto que utiliza indiscriminadamente enfermedades mentales concretas para hacer atractivo su espectáculo al público, aún a sabiendas (y a estas alturas no pueden aducir desconocimiento) del daño que se ocasiona riéndose y haciendo negocio de la situación de personas con enfermedad mental. Práctica más propia de tiempos pasados y que desearíamos que estuviera erradicada en las democracias, pero que "espectáculos" como éste alimentan y atentan sin piedad contra la dignidad de estas personas.

Por este motivo la Asociación de Familiares, Allegados y Personas con Trastorno Mental Grave (ASAENES), la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), La Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía) y el Servicio Andaluz de Salud (SAS) han iniciado la campaña "la salud mental no es un circo" con el objetivo de acabar con la discriminación y el estigma que pudieran provocar espectáculos y representaciones de este tipo tan desafortunadas"

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz comenzó su intervención diciendo que en primer lugar quería comentar que inicialmente presentaron la moción en la Comisión de Derechos Sociales, que allí se rechazó o se les indujo a dar traslado de la misma a esta Comisión entendiendo que planteando un problema relativo al colectivo de enfermos mentales y demás era competencia de esta Comisión, en concreto del Área de Accesibilidad, y así lo habían hecho. Continuó diciendo que la moción surgió del requerimiento o del contacto con una serie de Asociaciones como eran la Asociación de Familiares, Allegados y Personas con Trastornos Mentales Graves, la Fundación Pública Andaluza de Integración Social de los Enfermos Mentales, FAISEM, y del propio Servicio Andaluz de Salud, de una campaña que estaban llevando a cabo contra el circo que se había instalado recientemente en la Ciudad y que era el llamado "Circo de los Horrores", porque como manifestaban estas Asociaciones y esta plataforma que habían formado transmitía una idea de las personas que tenían una enfermedad mental como personas peligrosas, antisociales. Que no conocía el espectáculos que allí se celebraba, pero en la propaganda que se realizaba de este espectáculo, tanto en cuñas radiofónicas como propaganda gráfica donde se podía leer "un espacio siniestro y de alto riesgo en que conviven sicóticos, desquiciados y perturbados mentales, acróbatas esquizofrénicos compulsivos, malabaristas ludópatas y enfermeras bipolares", todo ello como algo que creaba una mezcla de terror humorístico de un pésimo sentido del humor y que según manifestaban -creía que con bastante razón- este espectáculo en sí resultaba ofensivo para ese colectivo concreto de enfermos mentales y sus allegados, personas que no eran más que enfermos como cualquier otra persona podía ser enfermo de otro tipo de enfermedad y además de eso, de ofenderlos personalmente y a sus allegados, manifestaban que tenía un efecto social pernicioso al transmitir esa imagen de esos colectivos y de esas enfermedades.

Que por lo anteriormente expuesto lo que se planteaba en el acuerdo de la moción era que el Ayuntamiento de Málaga se adhiriese a la campaña "La Salud Mental no es un Circo" y que apoyase las demandas de estas asociaciones e instituciones y que usase todos los medios posibles dentro de sus competencias, que esto último lo subrayaban porque lógicamente no podían, ni podían pedir, nada que fuese más allá de las competencia municipales para impedir que se realizasen en la Ciudad espectáculos y representaciones que denigrasen la imagen de las personas con enfermedades mentales como era el caso que les ocupaba.

El Sr. Brenes Cobos dijo que por parte de su Grupo también se había realizado una moción que se había presentado también a esa comisión de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga entendiendo que era el Área pertinente, la Comisión pertinente para llevar a cabo esa iniciativa, también se rechazó por el Equipo de Gobierno, que iban a

hacer constar en el acta de esta sesión la iniciativa que en su momento se planteó, que entendían que no era la comisión en la que estaban la pertinente para abordar este tipo de cuestiones.

La Moción Presentada por el Grupo Municipal Socialista a la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, el 5 de marzo de 2013, **de solidaridad de la ciudad de Málaga con quienes padecen problemas de salud mental** -que fue rechazada en dicha Comisión por considerar que la competente para conocer de este asunto era la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda-, es del siguiente tenor literal:

"En los últimos 50 años la salud mental malagueña pasa por dos etapas bastante bien diferenciadas, la primera a partir de 1960 y la segunda que empieza en el año 1985 cuyo periodo de creación y modernización de nuevas estructuras sanitarias y sociales continua vigente en la actualidad.

Podemos decir que las dos diferentes etapas, antes mencionadas, están claramente determinadas de una parte por la consecución de la reforma psiquiátrica que tuvo lugar en el año 1984 y que trajo como consecuencia la creación de FAISEM (Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental) que fue fundada en el año 1993 y de otra la aplicación de planes integrales sanitarios de salud mental, posteriormente mencionados con las siglas de PISMA, sistema y criterios todavía vigentes en el momento actual.

Durante el pasado mes de febrero la Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía) y las Asociaciones que la integran, junto con el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), convocaron concentraciones en varias capitales andaluzas en señal de repulsa a un espectáculo que estigmatiza la enfermedad mental.

De estas actuaciones también forma parte y se une a la mencionada reivindicación nuestra Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Málaga (AFEAFES), por considerar que el mencionado espectáculo vulnera presuntamente el derecho a la imagen, el honor, la dignidad y el respeto de personas que padecen cualquier tipo de enfermedad mental.

El lema de las protestas es "La enfermedad mental no es un circo", que ya fue utilizado en las movilizaciones organizadas por las asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental. Además, los manifestantes han vestido camisetas naranjas de la campaña Caza-estigmas, una iniciativas de sensibilidad social gestionada por FEAFES-Andalucía que tiene la finalidad de combatir el estigma y la discriminación hacia las personas con enfermedad mental.

El propósito de la protesta era manifestar la indignación de este colectivo ante un espectáculo que considera que trasmite de forma despiadada una imagen cruel e injusta sobre las personas que tienen una enfermedad mental y los convierte en objeto de burla.

Asimismo, los profesionales de salud mental rechazan la asociación que hace el espectáculo de su trabajo con prácticas violentas y sádicas.

Desde la Federación andaluza han realizado innumerables intentos para tratar de explicar tanto a la productora como al Director del Circo el daño que hacen a este colectivo, pero en lo substancial la publicidad y el espectáculo sigue manteniendo el mismo guión y no tiene el más mínimo reparo en seguir anunciándose en Internet, cuñas radiofónicas y redes sociales con los bochornosos reclamos que usaron desde el principio, pese a la leyenda (recientemente incorporada) de que no pretenden la estigmatización de las enfermedades mentales.

Así, en la presentación del espectáculo se puede leer: "Un espacio siniestro y de alto riesgo en el que conviven psicóticos, desquiciados y perturbados mentales. Un texto que utiliza indiscriminadamente enfermedades mentales concretas para hacer atractivo su espectáculo al público, aún a sabiendas (ya a estas alturas no pueden aducir desconocimiento) del daño que se ocasiona riéndose y haciendo negocio de la situación de personas con enfermedad mental. Práctica más propia de tiempos pasados y que desearíamos que estuviera erradicada en las democracias, pero que "espectáculos" como éste alimentan y atentan sin piedad contra la dignidad de estas personas.

Desde el grupo municipal socialista entendemos que ninguna otras actividad humana puede ejercitarse con tanta libertad como la que permite la expresión artística, ya que en estas existe más libertad de movimientos, más tolerancia hacia la propuestas inesperadas, inusuales, insólitas o extravagantes. Las audiencias no esperan que las obras de arte se plieguen a aquello que se considera "la verdad". En el arte prima el principio de "si non e vero, e ben trovato". Ahora bien, esto no puede ser una coartada para lesionar el honor, la dignidad y el respeto de personas que padecen cualquier tipo de enfermedad mental ya que colisiona directamente con la finalidad por la que trabajan los colectivos anteriormente mencionados, las administraciones públicas y la sociedad en general que trabajan por la integración y normalización en el ámbito comunitario.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

Acuerdos:

***Primero.-** Instar al Ayuntamiento de Málaga, Diputación. Junta de Andalucía y Gobierno Central a mostrar el máximo apoyo, respeto y solidaridad con quienes padecen algún tipo de enfermedad mental y a sus familias.*

***Segundo.-** Instar a las Administraciones anteriormente mencionadas a que en a que en el futuro se arbitren los mecanismos oportunos de coordinación con todas las áreas para evitar que se vuelva a producir cualquier evento en la ciudad de Málaga que vulnere la dignidad de la ciudadanía."*

Continuó diciendo que no cabía duda que su Grupo compartía desde la primera a la última letra que se exponía en la moción, compartía la campaña que se estaba realizando por parte de los colectivos y las distintas administraciones. Que lo que le solicitaban era

que como había tiempo más que suficiente que esta moción no solo sea aprobada sino que hubiese un pronunciamiento como moción institucional de los tres grupos políticos municipales.

El Sr. López Maldonado dijo que estaban totalmente de acuerdo exceptuando el punto dos que decía: "el Ayuntamiento de Málaga usará todos los medios posibles" les gustaría que pusiera: "las administraciones en el marco de sus competencias utilizarán todos los medios posibles para impedir que se utilicen....", abriendo a que cualquier administración que tuviese competencia para poder parar cualquier tipo de espectáculo de este tipo pudiera hacerlo.

El Sr. Maldonado Carrillo preguntó si se aceptaba la enmienda y ante el asentimiento general dijo que se a aprobaba este punto y que le gustaría hacerse eco de lo que creía que todos pensaban, lo desafortunado y la demostración de falta de sensibilidad por parte de quienes consideraban a los enfermos como seres diferentes al resto de los seres humanos, era una pena. Que podría pasar como institucional con la enmienda.

El Sr. Brenes Cobos dijo que de hecho la moción que presentó su Grupo hacía llamamientos a todas las administraciones públicas, que estaba de acuerdo con la enmienda.

El Sr. Maldonado Carrillo dijo que le parecía magnífico y que aceptaban llevarla como institucional con la enmienda propuesta por el Sr. López Maldonado.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Málaga se adhiere a la campaña "La Salud mental no es un circo" y apoya las demandas de la Asociación de Familiares, Allegados y Personas con Trastorno Mental Grave (ASAENES), la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) y la Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES).

2º.- Las Administraciones, en el marco de sus competencias, usarán todos los medios posibles para impedir que se realicen en nuestra ciudad espectáculos y representaciones que denigren la imagen de las personas con enfermedades mentales, como en el caso que nos ocupa.

Punto nº 24- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la propuesta de un corredor verde peatonal y para bicicletas y sobre la creación de un parque fluvial en el Guadalmedina, la cual esencialmente es como sigue:**

"La Asociación Ruedas Redondas nos ha hecho llegar su proyecto y petición para que el río Guadalmedina a su paso por Málaga, que en la actualidad se encuentra bastante

degradado, se pueda poner en valor habilitándolo para uso peatonal y ciclista, convirtiéndolo en corredor verde con el nombre "Del mar al Jardín Botánico", de forma que la ciudadanía malagueña conozca su río y apoye los planes de remodelación pendientes.

El tramo final del río Guadalmedina desde el pantano del Limonero hasta su desembocadura tiene una longitud de más de 6 kilómetros totalmente encauzados por muros de contención que, a partir del Puente de Armiñán, se convierten en dobles muros en sus dos márgenes y entre esos, sendos caminos de entre 5 y 25 metros, y la mayoría de 12 m, por los que se propone que discurra este "corredor verde" para peatones y ciclistas.

Si volvemos por el otro margen, tenemos un paseo de unos 12 kilómetros, que pondría en valor toda la zona, ahora degradada, y con unas posibilidades para el ocio, el deporte y el transporte en bicicleta y peatonal desconocidas. La Asociación Ruedas Redondas ha bautizado este proyecto con el sugerente nombre de "Corredor verde del mar al Jardín Botánico".

Este proyecto de Ruedas Redondas ya ha sido apoyado por numerosos colectivos y se han recogido 1.050 firmas hasta ahora. Al igual que esta Asociación, creemos que la preparación de este corredor supondría unos trabajos mínimos de limpieza y compactación y algunas adecuaciones para atravesar algunos puentes y algunos tramos. Si se plantan árboles y se instala mobiliario deportivo y bancos, tenemos un perfecto paseo para su uso ciudadano, y avanzaríamos en la remodelación que plantea el proyecto ganador del concurso sobre la integración urbana del Guadalmedina.

Además este proyecto es coherente tanto con el mencionado proyecto ganador del concurso sobre el Guadalmedina como con la propuesta que siempre ha mantenido nuestro grupo de realizar un parque fluvial en el cauce urbano del río Guadalmedina. Si avanzamos en este sentido, con el tiempo los malagueños conocerán su río y, cuando lo hagan suyo, será de verdad el Río de la Ciudad y llegará el momento de acometer esos grandes planes de remodelación.

Después de la presentación de las propuestas del concurso de ideas de la Fundación Ciedes, ha quedado patente que en el marco de una crisis económica se hace inviable los usuales proyectos faraónicos, por lo que hemos visto con agrado que la realidad nos da la razón: de los 16 proyectos presentados sólo uno apuesta por el embovedamiento, mientras que otro apuesta por un embovedamiento parcial. El resto apuesta por la creación de un parque fluvial en el cauce urbano del Guadalmedina.

Nuestro grupo siempre ha propuesto recuperar el río Guadalmedina para la ciudad en su tramo urbano para ponerlo en valor, una apuesta seria y viable técnicamente y mucho más económica. En ese sentido, nuestra propuesta contemplaba la creación de un PARQUE FLUVIAL con vegetación y arboleda de rivera que integre el río en la ciudad, adaptándolo para su uso ciudadano con espacios peatonales, carriles bici y un circuito peatonal y deportivo.

Tanto la propuesta de creación de un corredor verde peatonal y para bicicletas como la propuesta de creación del parque fluvial en el Guadalmedina es una apuesta viable ecológicamente y económicamente, es la más respetuosa tanto con los ciudadanos como con el propio río, que se puede ejecutar por fases y buscar financiación de las distintas administraciones e incluso de la Unión Europea, dado que se inscribe en la estrategia comunitaria por parte de las instituciones europeas.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1°.- Instar al equipo de gobierno a estudiar la propuesta de la Asociación Ruedas Redondas para que el río Guadalmedina a su paso por Málaga se pueda poner en valor habilitándolo para uso peatonal y ciclista convirtiéndolo en corredor verde con el nombre "Del mar al jardín Botánico", de forma que la ciudadanía malagueña conozca su río y apoye los planes de remodelación pendientes.

2°.- Instar a las administraciones competentes a que redacten los proyectos para la creación de un Parque Fluvial en el interior del cauce urbano del Guadalmedina, en coherencia con el proyecto ganador del concurso sobre su integración urbana, que se puede ejecutar por fases y buscar financiación de las distintas administraciones e incluso de la Unión Europea, dado que se inscribe en la estrategia comunitaria por parte de las instituciones europeas."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que la moción surgía de la propuesta que les hacía llegar la Asociación Ruedas Redondas, que recalcaba este dato porque había una errata en el primer renglón de la exposición, tendría que poner "nos hace llegar" y no "no hace llegar", que creía que también se lo había hecho llegar al resto de grupos políticos y a otros colectivos e instituciones, la propuesta realizada, redactada y creía que muy bien trabajada por esa Asociación contemplaba la posibilidad de crear un corredor para uso peatonal y de bicicleta que transcurriría desde la desembocadura del Guadalmedina hasta el pantano de la Concepción y el Jardín Botánico, se podría hacer, según este estudio que ellos habían aportado, aprovechando el doble muro que sobre el Guadalmedina existía en ambas márgenes a partir del puente de Armiñán, aguas arriba, hasta la presa del Limonero, tenía una anchura variable en metros pero suficiente, creía que en el punto mínimo tenía algo más de 6 metros, suficiente para realizar ese itinerario, esta actuación estaba claro que dependería no solo del Ayuntamiento sino también de las autorizaciones del resto de las administraciones implicadas y creía que en este caso debía de tenerla también la Agencia Andaluza del Agua de la Cuenca Mediterránea y no sabía si también de Medio Ambiente.

Que en cualquier caso planteaban la moción para que fuese aprobada su impulso por parte del Ayuntamiento para que en coordinación con el resto de las administraciones competentes se estudiase su puesta en funcionamiento, recalcar que sería una actuación que al margen del debate más profundo que se venía desarrollando desde hacía más años y que todavía le quedaría años para llevarse a cabo sobre la regeneración y recuperación del cauce del río Guadalmedina a su paso por el casco urbano, al margen de ese debate y de esa futura actuación que se realice, esta actuación no era incompatible con ello, era una

actuación bastante barata y realizable, que incluso se atrevería a decir que iba en la misma filosofía de la que fue la apuesta, la propuesta ganadora del concurso de ideas sobre el río Guadalmedina y algunas de las que quedaron finalistas, en primer lugar recuperar este cauce como cauce fluvial para uso ciudadano, uso peatonal, bicicletas, etcétera.

Por lo tanto planteaban como acuerdo de la moción el que se instase al Equipo de Gobierno a estudiar la propuesta de la Asociación Ruedas Redondas y recalcaba la redacción porque lo hacían de la forma más prudente posible, a que se estudiase esta propuesta seriamente y con la intención de llevarla a cabo, lógicamente, instar al resto de administraciones competentes para la redacción de proyectos para la creación de este parque fluvial en el río Guadalmedina en coherencia con el proyecto ganador del concurso para la integración urbana del mismo.

El Sr. Brenes Cobos dijo que apoyaban la iniciativa.

El Sr. Maldonado Carrillo dijo que le daría la palabra al portavoz en esta moción del Grupo Popular, pero como había un segundo punto de los acuerdos que hacía referencia a lo del parque fluvial del Guadalmedina, de una manera muy breve, muy resumida, quería decir que el diseño, el encargo del proyecto definitivo, estaba a cargo de las gestiones que desde la fundación CIEDES se estaban llevando a cabo y que en su Patronato estaba integrado la Junta de Andalucía, el Gobierno Central, la Diputación, el Ayuntamiento y diferentes colectivos sociales, sindicales, culturales y económicos, también había alguna entidad financiera como miembro del Patronato, ahí se estaba creando una comisión, se estaba haciendo una valoración, se hizo la valoración de aquel concurso de ideas al que se había hecho referencia, se presentaron proyectos novedosos, proyectos innovadores muy interesantes, y fruto de esos proyectos saldría el que definitivamente se encargase al equipo redactor en su momento a través de CIEDES, que por tanto eso iba andando, que era lo que quería decir y creía que no dejaba de ser una buena noticia para todos, que no sabía cuando sería una realidad pero lo que sí sabía era que no estaba parado.

El Sr. López Maldonado dijo que el Área de Movilidad y también la Gerencia Municipal de Urbanismo habían recibido una propuesta de estudio de vía ciclista de la Fundación CIEDES a raíz de una aprobación de una intervención de fecha 2 de julio de 2012 con las peticiones necesarias a la Consejería de Agricultura y Pesca, de autorización de apertura de muro, margen izquierda y tal, de fecha 3 de octubre de 2012, que recibieron propuesta de estudio de la vía ciclista, exactamente de la que estaba trasladando el Sr. Zorrilla, que en eso estaba trabajando el conjunto de la GMU, con las autorizaciones pertinentes por parte de la Junta de Andalucía, que entendía que era una iniciativa en la que ya se estaba trabajando y como no se iba a reconocer el trabajo que se estaba haciendo el voto del Equipo de Gobierno iba a tener que ser negativo.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que lamentaba que el voto del Equipo de Gobierno fuese negativo cuando compartían el objetivo, que no era que no se estuviese trabajando, pero el fin, la intención, de la moción era el intensificar esos trabajos e instar a las administraciones competentes a que estudiasen en conjunto la propuesta con la intención

de llevarla a cabo en los plazos más breves posibles, que mantenían la redacción de la moción.

El Sr. Brenes Cobos dijo que apoyaban la iniciativa.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaría de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 25- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a al deterioro de los pasos de cebra y seguridad vial en Málaga, la cual esencialmente es como sigue:**

"Nuestro grupo municipal cree necesario que se tomen medidas urgentes y que se palien las deficiencias que hay en las principales calles de Málaga, así como en muchos barrios de la ciudad, por el lamentable estado en general del asfalto, baches y socavones, y falta de pintura en los pasos de peatones y señalización.

En el grupo municipal hemos recibido numerosas quejas de los vecinos e incluso fotografías, y tenemos constancia de numerosas peticiones demandando al equipo de gobierno que actúe en diferentes calles para subsanar el problema que ocasionan los numerosos socavones, baches y algunos desperfectos, haciéndose caso omiso a estas peticiones.

Hay baches en pleno paseo del parque, en la plaza de la marina, en la alameda, en general en las principales calles de la ciudad, además de en numerosos barrios de la ciudad, como La Vitoria y Fuente Olletas, en Pedregalejo, La Luz, Vistafranca, Puerto de la Torre, etc. Esta acumulación de problemas y desperfectos, hace necesario a nuestro juicio un Plan de Choque para mejorar todas estas infraestructuras urbanas en la ciudad de Málaga.

Nos parece incomprensible la escasa inversión de los últimos años en esta materia, más aun cuando desde hace años colectivos vecinales llevan pidiendo mejoras en las infraestructuras viarias que no llegan, sin embargo, el alcalde ha preferido despilfarrar dinero de todos en obras faraónicas o proyectos fallidos como Art Natura.

Desde el grupo de Izquierda Unida nos solidarizamos con los vecinos de Málaga que están sufriendo estos problemas e instamos al equipo de gobierno a escuchar sus peticiones y realizar las gestiones oportunas para solucionar sus demandas cuanto antes, porque llevan años esperando.

Los criterios de seguridad vial, tanto para vehículos a motor como para peatones, son de vital importancia para la seguridad de las personas. El cumplimiento de la normativa vigente hace necesario revisar y adecuar los dispositivos de regulación del

tráfico, de forma periódica y continuada. En la actualidad, en la ciudad Málaga, nos encontramos con uno de los más importantes elementos pasivos de seguridad para peatones en estado de deterioro: los pasos de cebra.

Su buen uso depende del cumplimiento de las obligaciones de los peatones al cruzar las calzadas, de otra manera se exponen a los peligros del tráfico rodado, pero depende, igualmente, de que el Ayuntamiento y la Concejalía correspondiente, mantengan los mismos en perfecto estado de limpieza, pintado y señalizado para que sean absolutamente visibles para vehículos y peatones.

De otra manera, la dejadez en la obligación del Ayuntamiento de Málaga por mantener la señalización en perfecto estado y adecuación, puede provocar situaciones nada deseables, ya que se pone en peligro a los viandantes, que son siempre la parte más débil, si la comparamos con los vehículos a motor, máxime cuando en nuestra ciudad hay una gran presencia de niños pequeños y madres y padres que transitan con coches de bebés.

Los pasos de cebra de la ciudad de Málaga no son un ejemplo a seguir, o a cruzar, al menos para el estudio europeo EuroTest realizado en 2010, un programa de evaluación de los pasos de peatones en 18 ciudades europeas. Las participantes fueron Belgrado, Bremen, Bruselas, Florencia, Innsbruck, Lisboa, Liubliana, Lugano, Luxemburgo, Málaga, Njmegen, Nuremberg, Oslo, París, Plaga, Split, Turín y Valencia. La situación que describe este estudio lejos de mejorar ha empeorado.

Las dos ciudades participantes españolas, Málaga y Valencia, dejaron en un muy mal lugar a los pasos de peatones a tenor de la puntuación obtenida: Málaga es penúltima y Valencia la última respecto al estado y seguridad de los pasos de peatones. El informe se centró en 27 factores de seguridad divididos en 4 categorías que daban la nota final: sistema de cruce, visibilidad diurna, visibilidad nocturna y accesibilidad. La que más puntuaba era la visibilidad nocturna y ahí es donde Málaga ha obtenido las peores puntuaciones, lo que la colocó en un puesto tan poco memorable.

Además, el informe ha detectado en Málaga que algunos de los pasos de cebra lo eran sólo de boquilla, al encontrarse en gran estado de desgaste. Por otro lado, los técnicos han encontrado muchos de estos pasos de peatones mal iluminados. En cuanto al sistema de cruce, seis de los pasos examinados han obtenido la calificación de malos (dos en el Centro y cuatro en zonas semi-periféricas). En el Centro, por cierto, el informe ha observado que al haber exceso de movimientos de coches, los peatones tienen que asegurarse de que no hay ningún vehículo para pasar. En otros casos, tienen excesiva longitud y falta de islas de refugio. El resumen, el deterioro, deficiente sistema de cruce, mala iluminación y visibilidad, hace que los pasos de peatones en Málaga sean inseguros.

El informe ofrece una larga lista de recomendaciones, resaltando que se tenga muy en cuenta el emplazamiento y el diseño de los pasos de peatones al ser «elemento clave en el marco de la planificación de la movilidad urbana». También aconsejan que la buena visibilidad sea primordial, evitando obstrucciones que limiten la visibilidad entre peatones y conductores, por ejemplo por contenedores de basura. Además recomienda el

mantenimiento sistemático de los pasos de cebra e inspecciones de seguridad de forma regular.

Más recientemente, en enero y febrero de este año, hemos conocido quejas de ciudadanos y asociaciones de vecinos, por el mal estado de pasos de peatones en las distintas barriadas de la ciudad. Sobre todo en el distrito de Bailen-Miraflores, Carretera de Cádiz, Palma-Palmilla y Centro.

La mayoría de las quejas ciudadanas se refieren al repintado de los pasos de cebra, ya que muchos de ellos se han desvanecido, así como la instalación de pasos de peatones sobreelevados en donde la normativa lo permita, sobre todo en zonas próximas a colegios y zonas públicas.

La inmensa mayoría de las quejas es porque los pasos de cebra están sin pintar o están en mal estado, también nos han pedido en bastantes ocasiones que se instalen señales verticales.

Por otro lado, junto a los pasos de peatones, también las señales horizontales como ceda el paso, las líneas continuas o discontinuas que separan los carriles o las líneas amarillas que indican la prohibición de estacionamiento están siendo motivo de conflicto, ponen en peligro la circulación y causan multas que podrían evitarse si se realizase un mantenimiento adecuado.

Por este motivo, creemos necesario que se realice el repintado con carácter urgente de los pasos de peatones y señales horizontales del municipio, a consecuencia del riesgo que el actual estado de dejadez supone para la seguridad del tráfico y la integridad de los peatones.

En atención a lo anterior proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1°.- Instar al equipo de gobierno a que se tomen medidas urgentes para paliar las deficiencias que existen en la actualidad en las principales calles de Málaga, así como en muchos barrios de la ciudad, por el lamentable estado en general del asfalto, deterioro de las vías, baches y socavones.

2°.- Instar al equipo de gobierno a que de forma urgente estudie la situación de los pasos de peatones y se tomen las medidas oportunas para proceder a la mejora de la iluminación y visibilidad, sistema de cruce de los pasos de cebra que se encuentren deteriorados o en estado de abandono.

3°.- Instar al equipo de gobierno a que se realice el repintado con carácter urgente de los pasos de peatones y señales horizontales del municipio, a consecuencia del riesgo que el actual estado de dejadez supone para la seguridad del tráfico y la integridad de los peatones".

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que la moción estaba motivada por la situación que existía de deterioro y de falta de mantenimiento de pinturas en la calzada, problemas de pavimentación, de baches, de señalización de pasos de cebra, etcétera. Que no era solo una percepción que tuviesen desde Izquierda Unida sino que en los últimos tiempos habían percibido un aumento de las quejas y de las sugerencias que les llegaban a su Grupo municipal de todas las zonas de la Ciudad, desde el Puerto de la Torre hasta la zona de Carretera de Cádiz, Vista Franca, La luz, la Zona Este de la Ciudad, en fin, innumerables zonas donde los vecinos se les quejaban por un lado de baches y socavones que ponían de manifiesto un deficiente mantenimiento de la pavimentación en los últimos tiempos, un menor gasto o inversión en este mantenimiento necesario, y también problemas de señalización sobre todo en la pintura horizontal que en algunos casos como en los pasos de cebra contribuía a una mayor peligrosidad, una mayor falta de seguridad de estos elementos de seguridad vial.

Asimismo puso de manifiesto que en un estudio realizado por la institución europea "Euro Test" en la que realizaba estudios sobre 18 ciudades europeas y en la que por España participaban Valencia y Málaga, salían bastante mal paradas tanto Valencia como Málaga. Que en ese estudio se analizaba la seguridad sobre todo en los pasos de peatones y analizaba distintos parámetros como su visibilidad, su visibilidad nocturna etcétera., y ponían de manifiesto estas carencias.

Que por lo tanto los acuerdos que planteaban en la moción era que se instase al Equipo de Gobierno a tomar medidas urgentes para paliar las deficiencias que existían actualmente en numerosas calles y barrios de la Ciudad, tanto en cuestión de asfaltado, baches, socavones, etcétera. Instarlo también a que de forma urgente se estudie la situación de los pasos de peatones y se adopten las medidas oportunas para mejorar su visibilidad y por tanto su seguridad e instar a que realicen un repintado con carácter urgente de pasos de peatones y señales horizontales en las zonas más necesitadas o deficientes que podían existir actualmente en la Ciudad.

El Sr. Brenes Cobos dijo que su Grupo apoyaba la iniciativa, que recientemente su Grupo presentó una iniciativa en los mismos términos, era una necesidad que se la estaban planteando los vecinos en todos y cada uno de los distritos de la Ciudad, también la estaban planteando las asociaciones de padres y madres de alumnos en los entornos de los centros escolares porque en muchos casos esa señalización con el transcurso del tiempo era bastante deficiente o practicamente se había terminado por borrar, que era una realidad que afectaba desde la zona este de Málaga donde tenían las actas de las comisiones de tráfico y urbanismo -esas comisiones de trabajo del Ayuntamiento- al distrito de Campanillas. Que era una realidad que se lo estaban demandando y si bien era cierto que tenían un plan de señalización y un plan de asfaltado, etcétera, que debían de estar actualmente en funcionamiento y trabajando en la ciudad de Málaga, también era cierto que había que acometer de manera urgente y priorizar en dónde actuaban, que había zonas especialmente sensibles. Que su Grupo llevaba una moción que verían dentro de un momento que también versaba sobre seguridad vial en la ciudad de Málaga y sobre los casos, desgraciadamente, de atropellos que se producían continuamente en la Ciudad, que era uno de los siniestros que más se producían en las calles de Málaga.

El Sr. López Maldonado dijo que iban a continuar la línea de brevedad en la que estaba transcurriendo la Comisión e iban a votar en contra y los diferentes puntos se los podría argumentar; en el punto 1 desde el pasado 25 de febrero se firmó el acta de replanteo del Plan de Conservación de Pavimentos del que el Presidente de esta Comisión y Delegado de la GMU disponía de 4.764.000 euros para el Plan de reparcheo en calzadas y reparación de aceras, que entendía que era una cantidad significativa que lograría paliar, mejorar o de alguna manera cubrir esas demandas que les trasladaban que existían y que el Equipo de Gobierno desde los distritos y también desde las diferentes Áreas tenían un contacto directo para ver cuales eran esas demandas e intentar cubrirlas; dentro de la señalización horizontal y vertical existía un pliego de mantenimiento que estaba dividido en dos lotes por valores de 5.358.000 euros en cada uno de los lotes, por hacer una extensión, uno de 5.300.000 euros y otro de 5.000.000 euros, y existía un Plan de Reposición de Señalización Horizontal y Vertical en toda la Ciudad.

Que entendían que cualquier actuación siempre era mejorable, pero también entendían que estaban cubriendo las necesidades que les trasladaban los vecinos y los concejales de distrito. Sobre los temas de seguridad, simplemente para concluir, trasladarles que al Equipo de Gobierno no les constaba, al menos técnicamente, que hubiese un problema de seguridad vial por una mala señalización o por una deficiente señalización que hubiese provocado algún accidente, ni que nadie les trasladase que hubiese un problema técnico. Otra cosa era que hubiese un plan de pintura que se iba haciendo proporcionalmente por los distritos y les podía trasladar lo que se estaba haciendo en cada distrito y verían que estaban actuando en absolutamente todos y cubriendo todas las necesidades.

El Sr. Zorrilla Díaz comenzó diciendo que también intentaría ser breve, que lamentaba el voto en contra, que como en otras ocasiones no ponían en duda que se hubiesen aprobado planes y que se estuviesen llevando a cabo algunas actuaciones, o como había indicado el concejal delegado estuviesen planificándose algunas, lo que era evidente de forma notable era que no era suficiente y no había sido suficiente hasta ese momento, la situación actual era preocupante y no solo desde un punto de vista estético sino desde el punto de vista de la seguridad. Que no le costaría al Sr. López Maldonado el que se hubiesen producido accidentes concretos o resultados concretos desgraciados como consecuencia de esta circunstancia que se estaba planteando en la moción, pero si que existía un peligro y no era un peligro abstracto sino un peligro concreto, porque esta falta de repintado producía una menor visibilidad de esos pasos de peatones e incidía de forma directa y concreta sobre una situación de mayor peligro y de mayor inseguridad, fundamentalmente para los peatones, que las quejas de los vecinos eran importantes en todas las zonas de la Ciudad. Que por consiguiente creía que en este punto no cabía refugiarse en "ya lo estamos haciendo, ya lo tenemos aprobado", porque se permitía recordar que el plan de reparcheo también fue aprobado desde hacía tiempo y ya llevaba un considerable retraso.

Que por tanto lo que hacía falta en este punto, como en tantos otros, que afectaba de forma directa a la seguridad era intensificar las actuaciones y si hacía falta solicitar a sus compañeros del Equipo de Gobierno mayor dotación presupuestaria porque hasta el momento se manifestaba insuficiente para este tipo de actuaciones, que se hiciera, que era

urgente y necesario, por lo tanto mantenían la moción y lamentaban que el Equipo de Gobierno votase en contra.

El Sr. Brenes Cobos dijo que ellos tampoco entendían que no se apoyase esta iniciativa, que solo había que salir a las calles de Málaga, no les iba a dar calles perdidas de la Ciudad, les iba a decir la Avenida de Andalucía que actualmente tenía dos socavones importantes y de seria afección al tráfico, ¿eran conscientes de ello verdad?, o un hundimiento en la avenida principal de Campanillas en la Avenida José Calderón, hundimiento denunciado por la propia asociación de vecinos desde hacía ya prácticamente medio año, que ya sabían los problemas que habían padecido de hundimiento en esa calzada incluso desde el mismo momento en el que se procedió a la apretura de ese vial. Que estaban hablando de viales principales, no les iba a hablar de otro tipo de calles secundarias o de la situación en la que se encontraban los carriles de la Ciudad que ahora con las últimas lluvias incluso se habrían visto bastante más afectados. Que solo tenían que ir a las distintas comisiones de trabajo en cualquier punto de la Ciudad para que se lo dijesen. Y respecto a la situación en la que se encontraban los pasos de cebra en la ciudad de Málaga les decía que efectivamente tenían ese Plan de Repintado, que efectivamente existía y tendría su dotación presupuestaria, pero les volvía otra vez a recomendar que tirasen de las actas de las comisiones de trabajo de los distritos, se lo estaban diciendo, el propio día de Andalucía en la celebración que tuvieron frente al busto de Blas Infante había unos ciudadanos del Palo, de un colegio del Palo que en ese mismo acto le estuvieron contando, le estuvieron hablando de las denuncias que ellos estaban presentando continuamente en el distrito porque había dos centros escolares en los que no se veían los pasos de peatones en el entorno de los colegios, que no sabía si llegaron a hablar con el Sr. López Maldonado porque les dijo que era el concejal responsable.

Continuó diciendo que la situación que se estaba produciendo en la Ciudad era verdaderamente preocupante y lo único que les pedía, aprovechando la iniciativa de Izquierda Unida, era que empezasen por las zonas especialmente sensibles, que hicieran un barrido por la Ciudad, en los entornos de los centros escolares y los centros de salud, para ver como se encontraban esos pasos de peatones, que empezasen por ahí, que las denuncias se estaban produciendo, que les estarían llegando al Equipo de Gobierno. Que entendía que la Ciudad era muy grande y que no podían hacerlo todo pero si podían empezar por esas zonas especialmente sensibles.

El Sr. López Maldonado dijo que se ratificaba en su anterior intervención, que desde el día 25 de febrero estaba firmada el acta de replanteo por los 4.700.000 euros para la reposición y mejora de las aceras y de la calzada, evidentemente eran totalmente conscientes de algunos desperfectos, pero no solo tenían la intención de subsanarlos sino que además existía la dotación presupuestaria para ejecutarlo y era algo que el concejal de urbanismo y él mismo que en ese momento estaba haciendo de portavoz en la moción les habían trasladado en su primera intervención, existían las dotaciones presupuestarias, tenían las demandas y estaban ejecutándolas, con lo cual era inviable apoyar la iniciativa.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art.

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaría de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 26- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por la Portavoz, el Portavoz Adjunto y el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D.ª María Gámez Gámez, D. Manuel Hurtado Quero y D. Sergio J. Brenes Cobos, relativa a la adopción de medidas urgentes de conservación en la manzana de los antiguos cines Victoria y Astoria para garantizar la seguridad de los ciudadanos, la cual es esencialmente como sigue:**

"La plaza de la Merced, en el corazón de la ciudad de Málaga, se encuentra integrada dentro de los circuitos obligatorios tanto de los malagueños como de los millones de turistas que anualmente nos visitan. Su amplia oferta de ocio y restauración convive con sus principales atractivos monumentales: los edificios decimonónicos, el obelisco sobre la cripta del general Torrijos, o la casa natal de Picasso que recientemente ha celebrado su veinticinco aniversario.

La confluencia de estos factores la convierten en una de las plazas más transitadas y más utilizadas para todo tipo de eventos. Así acoge manifestaciones de orden cultural como el paso obligado de la Semana Santa o de tipo social como las movilizaciones de organizaciones sindicales por su valor simbólico, entre otras

En esta plaza se ubica la manzana de los antiguos cines Astoria y Victoria, cuya adquisición supuso un gran esfuerzo de recursos públicos, un elevado precio para las arcas municipales del Ayuntamiento, en una operación que ha superado los 20 millones de euros.

Desde el primer momento se observa una preocupante carencia de un proyecto definido y viable para recuperarlo y ponerlo en valor. Atrás quedaron los anuncios realizados para convocar incluso un concurso internacional de ideas con los más prestigiosos profesionales como se anunció públicamente.

Mientras el equipo de gobierno del Ayuntamiento decide sobre su demolición o rehabilitación, mientras espera el Ayuntamiento momentos económicos más favorables para desarrollar algún proyecto municipal o intenta obtener financiación y apoyo de la iniciativa privada para su recuperación.

A la espera de una decisión definitiva y la oportunidad de su recuperación se hace evidente la degradación que ha sufrido desde que fue adquirido por el Ayuntamiento con desaparición de carpintería, ocupación del edificio, problemas derivados de la falta de trabajos de limpieza, acumulación de residuos...

En fechas recientes, el Grupo municipal Socialista ha recibido nuevas denuncias por parte de asociaciones ciudadanas, de residentes y comerciantes, sobre el mal estado de conservación de los elementos exteriores, especialmente en la cornisa de esos edificios. Nos trasladan un serio y fundado temor a que posibles desprendimientos en cualquier

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

momento acaben causando daños irreparables a ciudadanos. Es evidente que se necesita adoptar medidas urgentes de conservación para garantizar la seguridad de los viandantes.

Por ello, el Grupo municipal Socialista tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a la elaboración de un informe sobre conservación del edificio Astoria y Victoria de la ciudad, contemplando las medidas urgentes a adoptar para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

2°.- Instar al equipo de gobierno a la elaboración y ejecución del proyecto para la recuperación y puesta en valor definitiva de la manzana de los cines Astoria y Victoria, contando con el necesario consenso ciudadano y político."

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que en el mes de diciembre estuvieron debatiendo sobre la manzana de los cines Astoria y Victoria, que de lo que estaban hablando en esos momentos era de unos edificios que eran municipales, que pagaron veinte millones de euros por unos edificios que actualmente estaban en un estado, prácticamente, de abandono y que lo que se necesitaba, porque así lo trasladaban los vecinos de la zona, las asociaciones de comerciantes, era como mínimo actuar de urgencia para garantizar la seguridad de las personas que transitaban por ese entorno, estaban hablando de la Plaza de la Merced, del propio corazón de la ciudad de Málaga, estaban en una fecha próxima a la Semana Santa donde millones de personas, tanto malagueños como las personas que los visitaban se iban a echar a las calles, donde muchas de las cofradías tenían su paso procesional por ese entorno, justamente en las inmediaciones de ese edificio y lo que no podían permitirse era tener un edificio municipal en esas condiciones. Que por lo menos como actuación urgente lo que le pedían en la moción era que realizasen el estudio de seguridad de ese edificio, de los elementos exteriores, había parte de ese edificio que contaba con una malla protectora para evitar que se produjesen desprendimientos de elementos exteriores sobre los viandantes. Y que adoptasen las medidas oportunas necesarias hasta que finalmente se redactase el proyecto o le diesen el uso cultural que ese espacio de la Ciudad necesitaba y debía tener, pero que había una serie de medidas que eran urgentes, que se lo trasladaban los vecinos, las asociaciones de comerciantes, tanto al Equipo de Gobierno como al Grupo Municipal Socialista, que eran justamente las de conservación de ese espacio.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que era bien conocida la postura de su Grupo, que habían presentado innumerables iniciativas en la Comisión y también en el Pleno y no se iba a extender sobre ello, una vez que el Ayuntamiento adquirió aquel espacio a un coste tan enorme, fruto también de un error en la planificación urbanística que en su momento multiplicó el precio del suelo, una vez que no existía en la actualidad un proyecto definido ni claro por parte del Equipo de Gobierno municipal para aquel espacio y dado que aquel edificio no solo no tenía valor arquitectónico sino que además estaba en una situación de deterioro que causaba un gran peligro o podía causar peligro a los viandantes y molestias al resto de los vecinos, su Grupo tenía una postura sobre qué hacer con aquel espacio que era dejarlo diáfano y contribuir a agrandar y ampliar la Plaza de la Merced y abrirla

visualmente al conjunto que formaba la Alcazaba, Gibralfaro, el Teatro Romano, etcétera. Creían que sería la mejor actuación urbanística que se podía llevar a cabo en aquel entorno.

No obstante planteaban, independientemente de cual fuese la solución final, dejarlo diáfano, hacer un nuevo edificio para uso cultural o fuese la que fuese, lo cierto era que si ese edificio no se iba a rehabilitar y estaba en una situación de deterioro progresivo, lo más conveniente, provisionalmente al menos, era demolerlo y después debatirían o seguirían debatiendo que hacían con aquel espacio, ellos se congratulaban y se alegraban de que esa propuesta tuviese cada vez más aceptación, que por parte del Grupo Municipal Socialista se planteaba ahora la moción exigiendo medidas para la mejora de su seguridad y también se había planteado públicamente que o se mejoraba la seguridad o se demolía, incluso por el propio Concejal Delegado de Cultura en su momento se planteó la demolición como la mejor solución, luego había planteado otras cuestiones o moduló o matizó sus declaraciones pero como se decía muchas veces en la práctica judicial la primera declaración, la que era espontánea era la que verdaderamente era más veraz o más creíble.

Concluyó su intervención diciendo que la postura que tenían en Izquierda Unida cada vez tenía más apoyo y creían que al final se abrirá paso aunque fuese como solución provisional, independientemente de la solución definitiva que adoptasen con aquel espacio. Que su Grupo apoyaba la moción.

El Sr. Maldonado Carrillo dijo que nunca habían tenido dudas desde el Equipo de Gobierno del trabajo que llevaban a cabo y que tenían que llevar a cabo los técnicos municipales porque era su obligación y responsabilidad y estaba convencido también que la devoción de la Oposición por los técnicos municipales de la GMU, que nunca habían tenido duda de que era un trabajo eficaz, era un trabajo serio que se hacía con rigor y por tanto nunca habían tenido dudas de que este edificio como otros edificios de la Ciudad estaban suficientemente -diría que casi perfectamente- controlados e inspeccionados para -que salvo eventualidad imprevista que naturalmente a lo largo de la vida sucedían en ocasiones- evitar riesgos para la población ¿no?.

Continuó diciendo que la moción lo que estaba pidiendo en el primer punto de los acuerdos era que hicieran lo que estaban haciendo y lo que tenían obligación de hacer los trabajadores de la GMU y que por cierto hacían, así que no veían que tuviese mucho sentido pedir que realizasen el trabajo que ya se estaba realizando y que formaba parte de la estrategia del trabajo habitual, diaria de los equipos técnicos de la GMU. Que presentaban una moción que el Equipo de Gobierno entendía que era razonable, pero la presentaba el día 4 de marzo, pidiendo en el primer punto que se elaborase un informe sobre la conservación del edificio y se adoptasen las medidas que fuesen necesarias para garantizar la seguridad de los ciudadanos cuando justo el día 22 de febrero se giró una inspección de las que habitualmente se hacían en los edificios de responsabilidad municipal por un equipo del Departamento de Arquitectura sin que previamente hubiese existido ninguna denuncia específica tal y como constaba en el informe que solicitó y que le hicieron llegar, fue una inspección rutinaria realizada, como habitualmente se hacía, por el Departamento de Arquitectura. En esa inspección se detectaron pequeñas alteraciones en los elementos exteriores que estaban perfectamente diagnosticadas y con una propuesta de tratamiento, de solución, el informe de los deterioros y de la propuesta de actuación la

recibió el 26 de febrero, se hablaba de que efectivamente había unos tramos de alero que estaban escoriados, que había algún elemento suelto, que había huecos de la fachada que estaban abiertos y se propiciaba la entrada de aves y de agua de lluvia. Se hacía una propuesta de actuación que era el repaso de los aleros fijando adecuadamente los tramos inestables, retirada de elementos sueltos, retirada de las mallas de la fachada de la plaza de la Merced y clausura de las carpinterías abiertas, y con esa propuesta de trabajo el tema estaba actualmente en contratación a través de un contrato menor por un importe de 14.940,96 euros -IVA incluido-, se habían pedido tres ofertas y había que esperar tres días y al cuarto día contratar. Por tanto quizás en el momento en el que estaban debatiendo la moción la contratación ya estaría hecha o a punto de ser realizada. Por eso le diría que si aceptaba esta explicación, le resultaba válida y la entendía como razonable, lo que le pediría era que retirase el primer punto de su moción porque realmente estaba pidiendo algo muy razonable pero que estaba completamente en marcha y contratada –o a punto de ser contratada-.

En relación al segundo punto de los acuerdos que proponían, era lo mismo de siempre, ahí no les iba a pedir que lo retirasen, estaban en su derecho de pedir lo que estaban pidiendo, les iba a remitir a las palabras del Alcalde que es el Presidente de la Corporación y era que se estaban estudiando diferentes opciones para el uso de los cines Astoria y Victoria y que cuando se tuviese la mejor opción y una valoración definitiva que garantizase la viabilidad y el interés de la propuesta, del uso que se le fuese a dar, se haría pública y se ejecutará el proyecto. Actualmente se estaba en ese periodo de reflexión, de estudio de propuestas y no había ninguna propuesta concreta que hacer pública.

Asimismo dijo que respecto a la propuesta de Izquierda Unida, que ya conocían sobradamente, le tenía que decir lo que habían dicho muchas veces, no iban a demoler el edificio para ampliar la plaza. Que estaba convencido de que si I.U. gobernase lo habría hecho y estaba convencido que si el P.P. estuviera en la Oposición lo habrían criticado porque no les parecía conveniente demolerlo para ampliar la plaza, les parecía mucho más sensato rehabilitar el edificio y darle un uso como equipamiento cultural cerrando ese lado de la plaza.

El Sr. Brenes Cobos respondió que no aceptaban la retirada del punto nº 1. Que el Ayuntamiento compró ese edificio a finales del año 2010, pagaron 21 millones de euros por ese edificio, una vez comprado se abandona, se produce la ocupación del edificio, un estado de dejación bastante grande con robo de carpintería, restos de basuras que se iban acumulando y el Ayuntamiento no actúa, el Equipo de Gobierno no actúa. Y llegaban a la situación actual, tres años después de comprarlo se daban cuenta que hacían falta una serie de obras de mejora de ese edificio porque estaban en malas condiciones los elementos exteriores, cuando eso desde el principio se lo estaban diciendo los propios ciudadanos, los residentes del entorno, los comerciantes de la zona, que estaban preocupados cada vez que venían unos cuantos de días de mal tiempo porque aquello se pudiese caer. Que si fuesen a ver ese edificio podrían ver como había personas que estaban pasando o estaban sentadas debajo de esos elementos exteriores que estaban en malas condiciones, y se lo recordaba por una cosa muy sencilla y además la moción se planteaba en esos términos. Estaban en pleno corazón de la Ciudad, venía la Semana Santa, iban a tener en esa semana a decenas de miles de ciudadanos en ese entorno, en un edificio en esas circunstancias, esas obras de

conservación eran urgentes. Que se alegraban de que se hubiesen contratado pero que tenían que desarrollarlas de manera prácticamente inmediata. Que lo único que le pedían era que actuasen en beneficio de la seguridad de las personas que pasaban por allí, eso era lo único que le pedían con la moción, no le pedían nada más.

Asimismo dijo que ese día recogía un medio de comunicación que no solamente les había costado esos 21 millones de euros sino que tenían una demanda judicial por otros diez millones de euros sobre el valor de ese inmueble, es decir, que al final le podía costar los malagueños 31 millones de euros un edificio que estaba directamente para demolerlo.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que él también conocía la posición del P.P. en este punto pero solamente iba a decirle una cosa, por el camino que iban corrían el riesgo de que al final la plaza se ampliase no porque demoliesen el edificio sino porque se les cayese.

El Sr. Maldonado Carrillo dijo que dudaba mucho de que eso pudiese suceder por un camino normal habida cuenta de que estaba controlado por un equipo del Departamento de Arquitectura de la GMU y naturalmente ellos opinaban, y la opinión que les trasladaban no era la que el Sr. Zorrilla estaba dando, si en algún momento los técnicos de la GMU dieran la voz de alarma de alguna situación de peligro, comprenderá que no ya por hacerle caso al Sr. Zorrilla o darle la razón, sino porque sería inevitable hacerlo por razones de seguridad se demolería, pero no era el caso, no existía ese peligro, no había ningún informe técnico que indicase que hubiese ningún tipo de riesgo, y al Sr. Brenes se iba a permitir recordarle que parecía que no se había debido explicar muy bien, el día 4 de marzo presentaron la moción, la firmaron, la databan en esa fecha, y el día 21 de febrero se hizo la última inspección, se comprobó que había una serie de deterioros menores y se contrata la obra para corregirlo urgentemente, y el Sr. Brenes seguía insistiendo que había que actuar, y él le decía que si eso lo hubiese pedido tres meses antes pues a lo mejor se le hubiese tenido que decir que era verdad, pero lo estaba pidiendo justo cuando seguro estaba contratada o a minutos de ser contratada la obra por iniciativa del Equipo de Gobierno y de la GMU y por eso era por lo que le pedía que retirase este punto, veía que no lo retiraba y por lo tanto iban a votar en contra de los dos puntos.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaría de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 27- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por la Portavoz y el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D.ª María Gámez Gámez, y D. Sergio J. Brenes Cobos, relativa a la paralización de tareas en beneficio de la comunidad alternativas al pago de multas de tráfico por parte de los ciudadanos/as en situación de desempleo en el municipio, la cual es esencialmente como sigue:**

"El Real Decreto Ley 339/1990, el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, la Ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la Ley de Tráfico, la

Ley 62/2003, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social y la Ley 17/2005 por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, conjuntamente con la Ordenanza de Movilidad dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga conforman el escenario normativo en materia de seguridad vial de nuestra Ciudad.

El Grupo Municipal Socialista apoya todas las actuaciones llevadas a cabo al amparo de dicha normativa para hacer de Málaga una ciudad más habitable, cívica, respetuosa con su ciudadanía y con el medio ambiente, y en concreto, aquellas actuaciones sancionadoras proporcionadas, frente a los autores de infracciones de normas de circulación que perturban la convivencia ciudadana.

Desde este Grupo Municipal consideramos que en los procedimientos sancionadores que deriven en multas leves o graves, se deben de algún modo tener en cuenta las circunstancias socioeconómicas de los infractores, en un contexto social donde el desempleo alcanza más del 30% en la Capital, de manera que se de la oportunidad a aquellos ciudadanos en situación de paro a reparar su conducta infractora en materia de seguridad vial, con otro tipo de actuaciones que conlleven una sanción económica a la que no pueden hacer frente, o que de hacerlo, les supondría un fuerte quebranto en la economía familiar.

Esta actuación sustitutoria estará orientada por los principios de voluntariedad y carácter no retributivo, además de quedar garantizados los principios de legalidad y seguridad jurídica amparados en el artículo 9 de la Constitución Española. También quedará garantizada al amparo de dicho artículo la no arbitrariedad en la realización de una actividad sustitutoria al pago de la sanción, que es un acto discrecional de la Alcaldía.

Pues bien, esta posibilidad de establecer alternativas al cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas como asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad, está recogida en el artículo 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga. Pero este artículo, fue redactado mayormente para regular estas alternativas a las sanciones que en su momento se incluyeron en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en vigor en nuestro Ayuntamiento. Para el resto de las ordenanzas, el citado artículo establece que la posibilidad de establecer estas medidas alternativas a las sanciones se contemple en cada una de las ordenanzas.

Por esto, sería necesario para establecer el cumplimiento de sanciones de tráfico por acciones formativas o de trabajo a la comunidad, una modificación de la Ordenanza de Movilidad que contemple esta alternativa.

La aplicación de estas medidas afectarían a aquellas personas en situación de desempleo que hayan cometido una infracción de tráfico sancionable con multa leve o grave, derivada del incumplimiento de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, quedando excluidas de las mismas las personas jurídicas y los supuestos de infracciones muy graves.

La naturaleza de la actividad sustitutoria al pago de la multa consistirá en la realización de un servicio formativo o a favor de la comunidad, de utilidad pública y a ser posible relacionado con la infracción cometida. Asimismo, intentará compatibilizar la realización de la actividad con las circunstancias familiares y personales del infractor bajo un principio de flexibilidad. Una vez finalizada la prestación se dará por finalizado el procedimiento sancionador.

El Grupo Municipal Socialista considera que el equipo de gobierno municipal debe analizar las opciones expuestas en consideración al elevado número de desempleados residentes en la ciudad que no pueden hacer frente a las sanciones económicas impuestas por multas de tráfico leves o graves, y cuyo fin inevitable en la mayoría de los casos sería la prescripción de las mismas.

Por ello, estos Concejales tienen a bien solicitar a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Que se proceda a la modificación de la Ordenanza de Movilidad para incluir la posibilidad de cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas alternativas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

2.- Que se proceda a sustituir la sanción económica derivada de la imposición de multa por infracciones leves y graves recogidas en la normativa de seguridad vial, en concreto en la Ordenanza de Movilidad y el TRLSV modificado por Ley 18/2009, por actuaciones formativas y realización de trabajos en beneficio de la comunidad, en aquellos ciudadanos que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se encuentre en situación de desempleo.
- Que se trate de su primera infracción de la misma naturaleza, es decir, que no sea reincidente, y que sean infracciones que no lleven aparejada la retirada de puntos en el carnet de conducir.

3.- Que para establecer una correspondencia adecuada entre el importe de la sanción y la prestación a realizar se establece por dos horas de trabajo se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Si la sanción económica no es múltiplo de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

4.- Que se los trabajos que se puedan realizar en beneficio de la comunidad, puedan ser actuaciones derivadas de las áreas municipales como limpieza, mantenimiento zonas verdes y reforestación, trabajos sociales, etc...

5.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga también podrá establecer los acuerdos y convenios necesarios con las Organizaciones y Entidades de carácter social, que puedan garantizar un correcto cumplimiento de las sanciones económicas reseñadas a través de la

realización de cursos y trabajos en beneficio de la comunidad organizados por estas entidades.

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que entendía que actualmente tenían abiertos procedimientos similares respecto a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y para algunos colectivos de la ciudad de Málaga como era el caso de los jóvenes en relación a las denuncias que se tramitaban por "botellón". Que ante la situación de desempleo que se vivía en la ciudad de Málaga con cerca de un 30% de personas en situación de desempleo y la realidad que eran las sanciones de tráfico, de multas leves o graves, con unas cuantías que oscilaban entre los cien y los doscientos euros, lo que planteaban en la moción era que igual que ahora mismo tenían ese procedimiento abierto en la ciudad de Málaga, igual que se estaba haciendo en otras ciudades de España gobernadas por diferentes partidos, también las había gobernadas por el Partido Popular, que tenían y que contemplaban este tipo de modificaciones en sus ordenanzas que permitían que se pudiesen sustituir esas multas a los ciudadanos que estaban en situación de desempleo por trabajos para la comunidad o por cursos de formación, que podían ser para su propia empleabilidad, sobre emprendimiento o cualquiera que el Equipo de Gobierno estimase pertinente –eran los que estaban gobernando la Ciudad-. Que entendían que se trataba de un procedimiento que podía ser perfectamente asumible por el Equipo de Gobierno, que también su partido en determinados ayuntamientos, incluso de esta misma provincia, los tenían en marcha y que al final suponía un beneficio para esas personas que estaban desempleadas y que difícilmente podían hacer frente a una sanción económica de cien a doscientos euros. En la moción también se recogía perfectamente cómo no se aplicaba este tipo de beneficios a personas que fuesen reincidentes o que no se podía aplicar este tipo de beneficio o compensación a aquellas personas que en cualquiera de los procedimientos sancionadores hayan tenido retirada de puntos del propio carnet de conducir, que entendían que la moción entraba dentro de las iniciativas que se estaban planteando en la Ciudad para beneficio del colectivo de personas desempleadas.

El Sr. Zorrilla Díaz manifestó el apoyo de su Grupo a la moción.

El Sr. López Maldonado adelantó que su Grupo iba a votar que no y que lo hacían así avalados por un informe jurídico. Que desconocía normativa de movilidad de ningún municipio de España, ni gobernado por el PP ni por el PSOE ni por I.U. ni por UPYD ni por ninguna otra fuerza política en la que hubiese una analogía como la que hacía el Sr. Brenes, que de hecho desconocía municipio alguno donde eso ya se estuviese llevando a cabo, donde ni siquiera lo estuviesen estudiando. De hecho desconocía cualquier tipo de iniciativa que lo estuviese intentando equiparar, que si eso fuese así él estaría encantado de estudiarlo.

Que en el argumentario jurídico que hacía el Grupo Socialista se le olvidaba trasladar algunas iniciativas, que hacían referencia al Real Decreto Legislativo 339/90, el Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, la Ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la Ley de Tráfico, la Ley 62/2003, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social y la Ley 17/2005 por la que se regulaba el permiso y la licencia de conducción, y decía que se atribuía a los municipios la competencia y la ordenación de tráfico y su control. Pero en el Ayuntamiento las sanciones se ejercían

mediante una denuncia de las infracciones cometidas en las vías urbanas que eran de su titularidad pero no había o no podían regular o analizar esa analogía que hacían en base a ese artículo 16 del Reglamento por una razón muy sencilla, porque en ese Real Decreto no se expresaba a lo largo de todo su articulado el régimen jurídico regulador de las infracciones y sanciones propias de esa materia, que no era el reglamento que trataba la materia sancionadora sobre las infracciones, con lo cual no podían ceñirse a ese reglamento que utilizaban como argumentario, sin embargo, en los artículos 65.1, 67, 80, 88, 89 y 90 y en la disposición adicional octava y en el anexo tercero de la Ley de Tráfico se establecía: "las acciones u omisiones contrarias a esta Ley desarrollada, y reglamentariamente en su caso, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas en que ella determine". Que esa misma legislación marcaba cuál era el código sancionador y qué era atribuible y qué no lo era.

Que el Equipo de Gobierno impulsó, estaba presente el Teniente Alcalde del Área de Seguridad, en la legislatura anterior la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, donde si se permitía la condonación de ese pago pecuniario por medidas alternativas. Que creía que era una propuesta loable que todo el mundo compartía pero el informe jurídico que avalaba sus palabras determinaba claramente que no era viable jurídicamente, que si existiese una iniciativa demostrada que se estuviese llevando a cabo, que tuviese un informe jurídico positivo, el Ayuntamiento estaría encantado de verlo y analizarlo. Actualmente, por la responsabilidad que el Alcalde les daba y que cada uno tenía, debía trasladarle que jurídicamente no era viable su propuesta.

El Sr. Brenes Cobos dijo que el ayuntamiento de Gerona lo aplicaba con el apoyo del Partido Popular entendiendo que era una iniciativa buena, que aquellas personas con problemas económicos tenían esa opción, en el ayuntamiento de Dos Hermanas, en Sevilla, que estaban hablando de ayuntamientos importantes en cuanto al número de habitantes. En la provincia de Málaga lo aplicaba Fuengirola -gobernado por Esperanza Oña- o en el año 2011 también el ayuntamiento de Benalmádena aprobó una normativa similar. Que había ayuntamientos que estaban aplicando lo que le estaban planteando en la moción.

Que en la mayoría de esas sanciones que se estaban imponiendo a personas desempleadas se presentaban recursos en el propio Ayuntamiento donde les decían que estaban en situación de desempleo, que lo sentían, que habían aparcado en doble fila pero no podían hacer frente a 100 ó 200 euros de multa pero les gustaría solventar de alguna manera y pagar esa denuncia, porque cuando se lo hacían llegar al Grupo Municipal Socialista entendía que esos papeles los tenía también el Equipo de Gobierno. Desgraciadamente la población desempleada en Málaga era de un 30%, el año pasado pusieron hasta 154.000 denuncias de tráfico, que se podían hacer una idea del número de personas desempleadas que al final por un mal aparcamiento porque estaban hablando de infracciones leves, no estaban hablando de infracciones que conllevasen retirada de puntos del carné ni de infracciones de tráfico tipificadas como muy graves. No estaban hablando de eso, estaban hablando de pequeñas infracciones de tráfico, denuncias por asuntos menores, como así venía contemplado en la Ordenanza de Movilidad, que era lo que se aplicaba en el resto de las ciudades.

Asimismo dijo que si el Equipo de Gobierno necesitaba un poco más de tiempo para que se pueda estudiar ellos no tenían ningún tipo de problema en buscar algún tipo de solución porque al final lo que se planteaba era un beneficio para los ciudadanos de Málaga, para los ciudadanos que estaban en situación de desempleo, que investigasen en los ayuntamientos que les había comentado, que estudiasen los informes jurídicos que esos ayuntamientos habían utilizado para poner en marcha esas iniciativas, porque esos ciudadanos de Gerona, de Benalmádena o Fuengirola se estaban favoreciendo de ese tipo de beneficios, que además no se trataba de ningún tipo de regalo, de lo que se trataba era de que hicieran trabajos en beneficio de la comunidad y que fuesen conscientes de que habían cometido una infracción y como mucho que realizasen cursos de formación para su propia empleabilidad que además entendía que podría ser lo más beneficioso por su propia situación.

El Sr. Zorrilla Días reiteró el apoyo de su Grupo a la moción y dijo que con la explicación del Sr. López Maldonado no le había quedado clara alguna cuestión. Que creía que era evidente y conocido que una condena a una obligación de hacer solamente se podía establecer por Ley, pero de lo que estaban hablando era de la posibilidad de sustituir una sanción administrativa por un trabajo en beneficio de la Comunidad, una posibilidad de conmutar esa sanción administrativa que dependería de la voluntad del sancionado y creía que eso sí era legal hacerlo, que en todo caso le gustaría que les diesen traslado de ese informe jurídico al que aludía porque creía que ese informe debía de ir en el sentido de que no era posible imponer esa obligación de hacer pero no creía que negase la posibilidad de conmutar esa sanción administrativa por una obligación de hacer cuando era voluntad del propio sancionado, y ejemplos habría que buscar o citar -no solo los que ya había citado el Sr. Brenes- de otras ciudades, que creía recordar que en esta Ciudad, porque él no estaba como edil ni tan al tanto de los temas municipales- se planteó la posibilidad de que aquellos jóvenes que fueran multados por no llevar el casco pudieran sustituir esa sanción por algún tipo de curso o trabajo social, no recordaba exactamente, pero creía que esa posibilidad existía no sólo en otras ciudades sino que había existido aquí y por tanto lo que faltaría en tal caso era la voluntad de quererlo hacer, como medida posible de conmutar la sanción y voluntaria en todo caso por parte del sancionado.

El Sr. López Maldonado dijo que se refería a la condonación de estas sanciones a parados, no que no existiesen en otros ayuntamientos como existía en éste a través de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana la conmutación de sanciones a algunos colectivos como jóvenes, como ocurría en Fuengirola, creía que no era a los desempleados, en Gerona también era a los jóvenes. Que había trasladado que no existía, al menos que ellos tuviesen conocimiento, lo que pedían en la moción, la condonación de deuda por el hecho de estar en desempleo, no que no existiese una Ordenanza de Convivencia Ciudadana como existía en Málaga para conmutarlo, no obstante si existiese ellos estarían encantados de estudiarlo, lo que les trasladaba era lo que desde el Área de Movilidad en base al estudio de la legislación les informaban. No era algo que fuese voluntad política o no, sino que simplemente existía un argumentario jurídico realizado por una abogada que trasladaba las diferentes legislaciones y las diferentes posibilidades. Que insistía, no conocía un ayuntamiento que conmutase esa sanción por estar en desempleo, si era así -no podía conocer todas la Ordenanzas de Movilidad de todos los ayuntamientos de España- estarían encantados de verla e intentar aplicar analogías, siempre y cuando existiese esa base

jurídica que a ellos les legitimase para poder hacerlo, por tanto a día de hoy iban a tener que rechazar la iniciativa.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular y el voto de calidad del Sr. Presidente, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaría de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 28- **Se dio cuenta de Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por la Portavoz y el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D.ª María Gámez Gámez, y D. Sergio J. Brenes Cobos, relativa a la extensión de las Zonas 30 en áreas residenciales y comerciales de la ciudad de Málaga, la cual es esencialmente como sigue:**

"La ciudad de Málaga cuenta con unos 570.000 habitantes que conviven con un parque móvil que supera los 330.000 vehículos a motor, de los que más de 240.000 son automóviles.

En la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25 y su Texto refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas es competencia de las Entidades Locales. La Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y la Ley 19/2001, otorgan a los municipios las competencias en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad.

El Ayuntamiento de Málaga como administración municipal cuenta entre sus competencias tanto la ordenación del tráfico como en cuanto a la seguridad vial en el término municipal y así contamos con distintas ordenanzas en vigor (Ordenanza de Movilidad o la Ordenanza de Medidas para Moderar la Velocidad en la ciudad de Málaga...)

Hace casi dos años se presentó el avance de un *Plan de Movilidad Sostenible.* Actualmente se encuentra en fase de tramitación sin que haya sido aprobado. En dicho Plan se recogen las nuevas estrategias y acciones que en materia de habitabilidad y seguridad vial se vienen aplicando con éxito en otras ciudades europeas y que deben servir de modelo para nuestra ciudad.

La prioridad de las medidas a implementar deben ser tendentes a resituar en el centro de las políticas de movilidad sostenible al ciudadano, fomentando y facilitando los desplazamientos de peatón, el uso de transporte público colectivo y de la bicicleta, consiguiendo reducir los desplazamientos en vehículo privado.

En cuanto a la accidentalidad en la ciudad de Málaga los principales distritos afectados por el número de siniestros son Carretera de Cádiz, Cruz de Humilladero, Centro, Distrito Este... Las principales causas de siniestro en la ciudad son producidos por choques fronto-laterales y alcances entre vehículos siendo la velocidad un factor muy importante a la hora de los daños causados.

Desgraciadamente en la ciudad son demasiado numerosos los atropellos de peatones causados. Un golpe a 30 km/h es mortal en el 15% de los casos pero lo es en el 60% de los casos cuando la velocidad es a 50 km/h.

Una de las políticas que mejoran la eficiencia de la movilidad y la accesibilidad es la correcta jerarquización del viario urbano que contribuye a la adopción de medidas para conseguir objetivos de mejorar la movilidad en las ciudades.

En las consideradas como vías locales, es decir, aquellas que se encuentran en las propias barriadas, en el interior de las zonas residenciales y en centros comerciales abiertos o zonas de comercio de proximidad tradicional, se recomienda la creación de las denominadas Zonas 30.

En las denominadas Zonas 30 se percibe una mejora de la convivencia y habitabilidad de los ciudadanos con disminución del ruido y de la contaminación, mejoras de embellecimiento y paisaje urbano con nuevo arbolado, nuevo mobiliario urbano o mejoras en aceras. Tan importante como lo anterior es la limitación de la velocidad a 30 km/h ganando en seguridad vial con una reducción de accidentes y de las consecuencias de los mismos.

No se hace necesario explicar que las Zonas 30 no son zonas peatonales, no se limitan los aparcamientos existentes, ni se generan más atascos. Son Zonas 30 las calles interiores de los barrios, sin afectar a las vías principales de la ciudad, ni a los viales distribuidores pero en los que los ciudadanos ganan calidad de vida en el plazo inmediato.

En los últimos años hemos asistido a la implantación de Zonas 30 en determinadas barriadas de la ciudad como el Torcal o que se han extendido a los entornos escolares junto a otras medidas de calmado de tráfico hay peticiones desde hace años de asociaciones, residentes y comerciantes de la ciudad para que las mejoras para la vida ciudadana de estas Zonas 30 lleguen también a sus entornos.

Por ello, el Grupo municipal Socialista tiene a bien proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

Punto Único.- Instar a las áreas competentes del Ayuntamiento de Málaga a adoptar las medidas oportunas para la extensión de las Zonas 30 a las áreas residenciales y zonas de comercio tradicional de proximidad de la ciudad de Málaga.

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que en la moción lo que planteaban era que la Ordenanza de Movilidad -sobre la que acababan de estar debatiendo- posibilitaba la existencia de Zonas 30 en la Ciudad, en esa Ordenanza de se recogía al final que se acabaría plasmando en un Plan de Movilidad Sostenible que a día de hoy todavía no contaba con su aprobación para que entrase en vigor. Que lo que planteaban muchos colectivos de la Ciudad, en este caso Asociaciones Vecinales y de Comerciante era que

estarían bastante interesados en que se establecieran en sus barriadas esas Zonas 30 para hacer un calmado de tráfico en las calles interiores de esas barriadas, evitar tráficos de paso que eran totalmente innecesarios y se estaban produciendo, y al mismo tiempo también resultaba bastante beneficioso para las zonas de comercio tradicional por la propia afluencia de personas y la prioridad que al final se le daba a la función peatonal en la movilidad en esa zona.

Que desde el año 2009 creía recordar que habían sido tres zonas de la Ciudad las que se habían visto beneficiadas por estas Zonas 30, que no se trataba de eliminar aparcamientos en las calles sino de optar por una serie de medidas tanto de carácter urbanístico como la propia limitación de velocidad para que al final el peatón tuviese una preferencia, que hubiese una serie de mejoras como se recogían en la moción, mejoras en cuanto a la propia convivencia ciudadana, a la habitabilidad, a la eliminación de excesos de ruidos, medidas que al final iban en beneficio de los ciudadanos. En sectores colindantes a algunas de las zonas en las que se habían implantado las primeras Zonas 30 estaban pidiendo su implantación. Que su Grupo lo que no entendía era que desde el año 2009, que hubiesen transcurrido cuatro años y al final una medida beneficiosa, que entendían que además el Equipo de Gobierno también compartía, la había puesto en tres barriadas, al final no estuviesen dando este servicio a otras barriadas que lo estaban pidiendo. No entendían por qué en esos cuatro años solo tres barriadas se estaban beneficiando de estas Zonas 30.

Concluyó su intervención diciendo que en la moción lo que le instaban era a que viendo todos los beneficios, casi todo eran beneficios, de estas Zonas 30 en la ciudad de Málaga que las pusieran en marcha. Que se trabajase por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la mejora de ese viario interior de las barriadas y que por parte del Área de Tráfico se llevasen a cabo las medidas oportunas de limitación de velocidad para mejorar la convivencia e incluso los propios resultados de tráfico en esas zonas.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que su Grupo apoyaba la moción, y que también se hacían eco de la reclamación que sobre este asunto mantenían distintos colectivos ciudadanos y distintos barrios de la Ciudad. Que creía que era una medida que allá donde se había implantado había funcionado bien, había generado el apoyo y el reconocimiento de la gran mayoría de los vecinos donde se había implantado, lo cual no siempre sucedía con todas las actuaciones municipales y creía que por lo tanto era una necesidad el seguir avanzando en que en distintas zonas de la ciudad se contribuyese al mayor calmado del tráfico y a una convivencia ciudadana más apacible.

El Sr. López Maldonado respondió que estaban totalmente de acuerdo, que los vecinos solicitaban y aceptaban estas medidas porque permitían un entorno mejor para el barrio y, evidentemente, el Equipo de Gobierno iba a seguir con ese tipo de iniciativas, probablemente de una manera diferente a como las venían haciendo hasta el momento, que efectivamente la última se presentó el 13 de septiembre de 2011, creía que era Hazas Cuevas, y sí, existían otras, en Torcal, creía que fue la primera, la zona del ensanche cercana al SOHO, que actualmente estaba sufriendo una modificación, y desde hacía aproximadamente ocho meses se había estudiado y estaba presupuestada, sería la próxima que vería la luz, la de la zona de Palma-Palmilla, ya estaban iniciados los trabajos con la

Gerencia Municipal de Urbanismo, con el Área de Movilidad, con el Distrito, esa sería la cuarta, pero a partir de ahí verían de qué manera se iban a ejecutar porque desde hacía ocho meses estaban trabajando desde la FEMP, en la Comisión de Movilidad con la Dirección General de Tráfico en la modificación del Reglamento de Circulación. Que habrían oído a la Directora General de Tráfico en algún momento comentar que era posible que se aumentase la velocidad en autovías de 120 a 130 Km/h, que se minore la velocidad en los núcleos urbanos de 50 a 30 Km/h en aquellas vías que tengan un solo sentido de circulación o en aquellas con dos sentidos con un carril por cada sentido, que los ciclistas llevaran casco, en fin que había una serie de iniciativas que modificarán los trabajos que se venían haciendo.

Continuó diciendo que llevaban más de ocho meses trabajando con la Dirección General de Tráfico en esa propuesta y las Zonas 30 se seguirían colocando como lo estaban haciendo pero tendrían que ver en qué modo y manera en función del Reglamento, pero que le iban a votar que no a su propuesta, no porque no estuviesen de acuerdo con las Zonas 30 porque las estaban haciendo, votaban que no sobre todo porque creía que a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Circulación habría una modificación sobre la forma de entender estas Zonas 30 y cuáles eran las medidas que se tenían que llevar a cabo, porque la velocidad ya iba a estar regulada a 30 Km/h en todas las vías, no iba a hacer falta que se hiciese tal y como se hacía ahora que como conocían eran pasos elevados en las entradas y salidas de cada sector. Que por el trabajo que se estaba haciendo -que entendía que la Oposición y los malagueños lo habrían visualizado- le iban a votar que no, pero que si le adelantaba que tendrían que sentarse y evaluar una vez que entrase en funcionamiento el nuevo Reglamento cómo iban a seguir trabajando en ese tipo de medidas que tan bien eran aceptadas por los vecinos.

El Sr. Brenes Cobos dijo que no llegaba a entenderlo, desde el año 2009, con esa Ordenanza de Movilidad y después con la Ordenanza de Seguridad Vial que tenían en el Ayuntamiento de Málaga, que en ambas se establecían los beneficios de estas Zonas 30, en cuatro años habían implantado tres Zonas 30 pese a todo el buen acogimiento por parte de los ciudadanos. ¿A cuántos vecinos afectaban?, 10.000 de los 600.000, con todos los beneficios que tenían las Zonas 30, ¿cuántas zonas de comercio tradicional o centros comerciales abiertos estaban incluidos dentro de estas Zonas 30?, ¡ninguno!. Que tenían peticiones en el distrito más poblado de la ciudad de Málaga, Carretera de Cádiz, más de 100.000 habitantes, ¿sabían las barriadas que le estaban solicitando la implantación de estas Zonas 30 desde que empezaron en el Torcal?, se lo estaban solicitando las barriadas de la Paz, Puerta de Málaga o Sixto.

Continuó diciendo, ¿qué era lo que se estaba planteando dentro del nuevo Reglamento de Tráfico?, que toda la ciudad, en las áreas residenciales, fuesen Zonas 30, limitar la velocidad en todas las áreas a Zonas 30, limitar los entornos de los centros escolares a Zonas 30. Y en el Ayuntamiento de Málaga se decía que era muy bueno pero no lo aplicaban, a ver como le explicaba el Sr. López Maldonado cómo le podían trasladar eso a los ciudadanos de Málaga, la verdad, no acababa de entender su planteamiento, porque lo decía la Ordenanza de Movilidad, la de Seguridad Vial, el Plan de Movilidad Sostenible y sin embargo el Equipo de Gobierno en esto, como en otras muchas cosas, no lo estaba aplicando.

¿Cuánto tiempo iban a tener que esperar los ciudadanos de Málaga a tener barrios más seguros en cuanto al tráfico?, que si habían leído la moción, tenían cuáles eran las principales incidencias de tráfico que había actualmente en la Ciudad, cuáles eran los distritos más afectados, eso lo tenían en la moción y sin embargo no entendía por qué esa sin razón de no aprobar la iniciativa, la verdad era que no lo entendía, incluso tenían en la moción los datos de accidentalidad, los atropellos que se venían produciendo, etc.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular y el voto de calidad del Sr. Presidente, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaría de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

III.- COMPARECENCIAS Y PREGUNTAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

Punto nº 29.- Se dio cuenta de solicitud de comparecencia del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Sergio Brenes Cobos, presentada el 7 de marzo de 2013, para que D. Diego Maldonado Carrillo informe sobre el Patrimonio Municipal del Suelo de la ciudad de Málaga:

1-. Sobre acuerdos existentes en locales de uso ciudadano construidos en suelo municipal por parte de asociaciones vecinales.

2-. Sobre los usos actuales y los previstos para la antigua sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo en calle Palestina.

3-. Sobre la situación en la que se encuentran y los usos actuales y previstos para las antiguas escuelas rurales de Colmenarejo, Casamayor y de la Junta de los Caminos en Puerto de la Torre.

Abierto el debate, el Sr. Brenes Cobos indicó que en la comparecencia se había detallado cuáles eran los principales puntos que el Grupo Municipal Socialista quería que se contestaran, y que eran:

Primero.- Ahora mismo en la ciudad de Málaga había una serie de locales sociales que en su día se realizaron sobre suelo de propiedad municipal por las propias asociaciones de vecinos o los propios colectivos vecinales, poniendo ellos los materiales e incluso la mano de obra para ello. Le gustaría saber en este caso cuáles tenían localizados el Equipo de Gobierno y qué tipo de régimen de colaboración o convenios existían sobre estos locales.

Segundo.- En este punto se solicitaba información sobre los usos actuales que se le estaba dando a la antigua sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo de C/ Palestina. Actualmente creía que sólo había un Servicio de Formación pero, al mismo tiempo, se

estaba barajando la posibilidad de llevar allí algún otro tipo de servicio municipal. Si se tenía algún tipo de conocimiento al respecto, le gustaría que le contestaran.

Tercero.- Aquí lo que se solicitaba era muy parecido al primer punto. Sobre esos suelos municipales el Obispado construyó en su momento una serie de antiguas escuelas rurales, las cuales habían dejado ya de tener ese cometido; algunas desde los años 80. Le gustaría saber si estaban inscritas en el Patrimonio Municipal del Suelo. Creía que se citaban tres: Colmenarejo, Casa Mayor y Junta de los Caminos en Puerto de la Torre. También quería que se le contestara en qué situación se encontraban estos edificios, si se tenía algún tipo de acuerdo con el Obispado, o si eran Patrimonio Municipal y estaba previsto la implantación de algún uso en las mismas.

El Sr. Maldonado Carrillo precisó respecto a cada uno de estos tres puntos lo siguiente:

Primero.- Por la información que le habían facilitado, prácticamente la totalidad de las asociaciones vecinales, incluso las peñas, estaban ubicadas en locales municipales que no habían sido construidos por las propias asociaciones. Teníamos constancia efectivamente de algunas excepciones como eran varios derechos de superficie en los que el Ayuntamiento había cedido el suelo y la asociación había construido. Al respecto se tenían localizado tres asociaciones: la Casa de Álora, la Peña Cultural y Recreativa Santa Cristina y la Asociación Cultural Deportiva y Recreativa Finca La Palma. Estas tres asociaciones disponían de un suelo con derecho de superficie en los que se había construido una edificación para su sede. Desconocía si alguna área municipal u otra administración pública o privada habían podido participar en la construcción de la propia sede de los edificios; desde aquí lo que se había cedido eran los suelos.

Segundo.- Locales de calle Palestina. Estos momentos se estaban utilizando para las aulas de formación del Ayuntamiento y, además, allí estaba la sede del consorcio Ayuntamiento-Junta para la Orquesta Filarmónica de Málaga donde tenían sus oficinas y archivos. Se tenía previsto y se estaba trabajando para que el resto de los locales los ocuparan otras áreas municipales, con lo que los locales de calle Palestina tendrían un uso completo en un tiempo que calculaba breve.

Tercero.- En cuanto a las tres escuelas rurales sobre las que se preguntaba, podía decir:

-Colmenarejo. Dentro de las actuaciones de un expediente de permuta con el Obispado el Ayuntamiento adquirió en 2003 la mitad del inmueble y la iglesia se reservó la otra mitad. De la mitad municipal, el Distrito procedió a demoler la antigua capilla para integrar su espacio en una pequeña plaza y el resto estaba siendo utilizado para la escuela de adultos.
-Casa Mayor. Esta escuela rural no la teníamos identificada, por tanto, no podía responder al respecto.
-Junta de los Caminos. Se trataba de una antigua escuela rural que el Ayuntamiento expropió sobre plano en los años 80. En la actualidad, según le habían informado, sobre este suelo existía una doble inmatriculación registral y un vecino reclamaba

al Ayuntamiento que desalojara al Obispado y se quedara la posesión del inmueble. En fin, había un tema de tipo legal que se estaba solucionando en estos momentos y no podía hacer llegar más porque no sabía exactamente en qué punto exacto se encontraba su tramitación, aunque sí sabía que había una reclamación y que se estaba respondiendo la misma.

Finalizó el Sr. Maldonado Carrillo manifestando que no se tenía más información en la GMU sobre los tres puntos que se habían planteado en la comparecencia, lo que no quería decir que desde otras áreas municipales no pudiera haber otras aportaciones o actuaciones, como también desde otras administraciones.

El Sr. Brenes Cobos comentó que su Grupo tenía conocimiento que había más casos -a parte de los tres citados- en los que se había construido este tipo de locales sociales sobre suelo municipal. Lo que el Grupo Municipal Socialista pretendía o quería hacer con esta comparecencia era saber qué tipo de acuerdos teníamos; si había algún tipo de convenio firmado; si lo que se habían realizado era cesiones temporales o si, por ejemplo, el pago de determinadas tasas municipales se llevaban a cabo por parte del Ayuntamiento o eran por parte de estas asociaciones, sobre todo para equiparar el trato, para que todas fueran o estuvieran en la mismas condiciones. Eso era lo único que pedía su Grupo. No sabía en qué punto se estaba, pero el Equipo de Gobierno ya sabía cuál era la idea y qué era lo que se pretendía que, entendía, era de razón.

En cuanto al segundo punto, su Grupo conocía lo del aula de formación y lo de la orquesta, pero lo que le preocupaba era que otras áreas municipales estuvieran estudiando en estos momentos la posibilidad de trasladarse; no sabía si a este edificio de calle Palestina o a la Tabacalera, lugar este último donde teníamos espacio pero se trataban de edificios con funcionalidades distintas a las que se tenía en esa antigua Gerencia Municipal de Urbanismo.

Respecto al tema de las escuelas rurales, apuntó a que no tenía ningún tipo de inconveniente en enviarles la localización exacta de esa escuela de Casa Mayor para que pudieran pronunciarse sobre el tema. Asimismo añadió que, lo que sí le gustaría era que, en el caso de la Junta de los Caminos se ampliara esa información que el Sr. Maldonado Carrillo no le había podido dar.

Finalmente el Sr. Presidente Maldonado Carrillo invitó al Sr. Brenes Cobos a que hiciera una pregunta por escrito que permitiera tener tiempo suficiente para poder profundizar en las tres cuestiones porque, realmente, el tenor literal de la comparecencia no profundizaba en los aspectos que el Sr. Brenes Cobos había planteado en su intervención, aunque entendiera que quisiera conocerlos; de ahí que no estuvieran preparadas en este momento. Creía que era preferible invitar a que se realizaran por escrito las preguntas que se estimaran oportunas a las que se les daría contestación, sin ninguna duda.

La Comisión, quedó enterada de la anterior comparecencia.

V.- RUEGOS.

Punto nº 33.- Abierto el capítulo de ruegos, se formularon los siguientes:

R.1.- El Sr. Zorrilla Díaz manifestó que su Grupo había conocido recientemente por la prensa la orden de suspensión de una demolición que un particular estaba llevando a cabo sobre un palacete protegido en el Limonar, por lo que quería saber más detalles sobre este asunto.

R.2.- También se había conocido por la prensa que la Junta de Andalucía había iniciado los trámites para calificar como monumentos a varias decenas de inmuebles o palacetes de la zona de Paseo de Reding, Paseo de Sancha, Pries y Pintor Sorolla. A partir de la catalogación y desde la protección de estos inmuebles, creía que algunos de ellos -sino varios- estaban ya recogidos en el catálogo de inmuebles protegidos municipal, quería conocer si se iba a llevar a cabo algún tipo de actuación por parte de este Equipo de Gobierno en orden sobre todo a la conservación de esos inmuebles que ahora iban a gozar de la consideración de monumental, encontrándose algunos de ellos en un deficiente estado de mantenimiento por parte de sus titulares.

R.3.- Tras hacer mención al incidente recientemente sufrido -aunque afortunadamente no hubo más desgracias- de caída de la cornisa o de todo el paño de tejas de un palacete de calle Trinidad Grund y calle Vendeja, el Sr. Zorrilla Díaz quiso que se le informara si, a raíz de las comprobaciones posteriores que se habían hecho, se había conocido algún dato importante más.

El Sr. Maldonado Carrillo respondió que, en relación al primer punto, tenía que decir que efectivamente se había paralizado la obra porque, aunque se contaba con licencia para reformar el edificio, a través de las inspecciones llevadas a cabo se había comprobado que se habían demolido elementos que se tenían que conservar. Por ello, se había paralizado inmediatamente la obra y ahora, naturalmente, se harían las reclamaciones pertinentes y se tomarían las actuaciones que correspondieran. En estos momentos la obra estaba paralizada por orden del Departamento de Disciplina Urbanística de la GMU. En cuanto al segundo ruego, se contestaría en tiempo y forma porque no tenía esos datos. Respecto al tercer asunto, el de Trinidad Grund, la información que tenía era que la causa del deslizamiento de esa cubierta era las lluvias y que la cubierta estaba muy verticalizada y con mucha pendiente. Por suerte -y siempre concluía en lo mismo- no había provocado ninguna desgracia personal, pero fue un auténtico riesgo el que se corrió en ese momento. Inmediatamente actuó el Ayuntamiento de forma subsidiaria, y al día siguiente la propiedad inició las obras de restauración de la parte afectada instalando andamios y haciendo catas en las vigas. No tenía más datos, pero si había alguna otra cuestión que añadir, lo podría quizás hacer el Jefe del Departamento de Arquitectura y Conservación.

El Sr. Pérez de la Fuente confirmó el propietario estaba desarrollando los trabajos conforme a las órdenes que se plantearon desde el Departamento de Arquitectura y Conservación, estando actualmente el andamio completamente ejecutado. Se había podido ya acceder a la cubierta y ahora se estaban realizando catas sobre la tablazón para ver el estado de las vigas bajo ellas. Y eso era lo que se tenía hasta el momento; se estaban desarrollando los trabajos y se estaba avanzando en unas causas, aunque parecía que todo

apuntaba a las circunstancias que ya se habían comentado. No obstante, se estaría pendiente de ese informe concluyente.

R.4.- El Sr. Brenes Cobos hizo mención a que iba a hacer un primer ruego sobre una comparecencia que presentó el Grupo Municipal Socialista que quedó pendiente de que se enviara la respuesta. Dicho ruego se refería a los edificios que actualmente habían quedado paralizados por obras en la ciudad de Málaga.

La Jefa del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos manifestó que ya se había remitido al Grupo Municipal Socialista la respuesta, ante lo que el Sr. Brenes Cobos indicó que estaría pendiente de recepción y, si no era así, lo comentaría en la próxima Comisión, ante lo que el Sr. Maldonado Carrillo pidió al anterior vocal que no esperara a la próxima Comisión, y si en unos días no la había recibido que avisara, respondiendo entonces el Sr. Brenes Cobos que así lo haría.

R.5.- El Sr. Brenes Cobos mencionó que, debido a que ya había finalizado el plazo de presentación de iniciativas, no pudo traer el tema como comparecencia a esta Comisión. Su Grupo había tenido conocimiento a través de los medios de comunicación que se había procedido nuevamente al cierre de la piscina de Campanillas y que, por lo visto, este inmueble municipal se había abastecido de agua por una arqueta de uso exclusivo de Bomberos; de un depósito que había allí para Bomberos. Por tanto, siendo una concesión administrativa que nosotros hicimos en su día como Gerencia Municipal de Urbanismo, era para ver qué valoración se hacía o qué conocimiento se tenía del cierre de esta piscina. El Equipo de Gobierno tenía que entender que los ciudadanos estuvieran bastante extrañados, como no podía ser de otra manera, ya que, después de haber estado un tiempo sin poder acceder a esas instalaciones, habían podido hacer uso de las mismas durante dos o tres días y nuevamente se había cerrado, con lo cual, la alarma que se había suscitado entre los propios usuarios había sido grande porque no sabían qué estaba ocurriendo. Le gustaría que se explicara qué estaba pasando con esa concesión administrativa o, por lo menos, cuáles habían sido ahora las razones del cierre para poder tranquilizar a los ciudadanos; si era por motivos de seguridad nuevamente por desprendimientos de cubierta, por ese abastecimiento de agua que era de uso exclusivo de bomberos, o por las razones que fueran.

El Sr. Maldonado Carrillo respondió que, en relación al segundo ruego del Sr. Zorrilla Díaz, ya le habían pasado una notita que iba a leer: *"Cuando se apruebe definitivamente la protección arquitectónica se incluirá la protección en el plan general. Ahora mismo sólo está la incoación por Cultura. Por tanto, estamos pendiente de ello"*.

En relación a la piscina de Campanillas sólo podía decir algo que teníamos muy claro. Las deficiencias en la cubierta se solucionaron, por lo que aquella situación de riesgo desapareció. No obstante, una cubierta no estaba legalizada todavía totalmente, por lo que la decisión que se había tomado, porque nos parecía que era como se tenían que hacer las cosas, era pedir que se legalizara y esperar a que estuviera todo legalizado con los informes pertinentes de quienes tenían que informar en relación a la cubrición en la piscina. Y se refería a Bomberos, Urbanismo, etc. Cuando se tuvieran esos informes y se pudiera legalizar, estaríamos encantados en autorizar la apertura de la piscina. No había ninguna

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

razón de riesgo inminente sino que se estaba intentando que no hubiera una doble vara de medir; estábamos utilizando la misma vara, que no era más que la ley y la norma para todo el mundo. Por lo tanto, el Sr. Brenes Cobos, ya que tenía contacto con los vecinos, podía trasladarle esta información.

El Sr. Brenes Cobos, tras indicar que esta tarde había Consejo Territorial de Distrito y que seguro que nuevamente se volvería a debatir el tema, volvió a preguntar por la otra cuestión que había planteado, el abastecimiento de agua, a lo que el Sr. Maldonado Carrillo contestó que eso lo desconocía.

Continuó diciendo el Sr. Brenes Cobos que fue además a través de una respuesta del propio Distrito por lo que se tuvo conocimiento que los servicios operativos del Distrito habían cortado esa manguera de la que se estaba abasteciendo la piscina. Entonces, ante eso, los ciudadanos lo que estaban preguntando era para qué se estaba utilizando esa agua. Y si era agua para llenar la piscina, que se tuviera en cuenta que era de un hidrante de Bomberos de donde se estaba sacando el agua y, además, con una tubería de suficiente calado, no era una gomita de riego.

El Sr. Maldonado Carrillo respondió que en ese punto le iba a permitir el Sr. Brenes Cobos que le sugiera; o bien que lo planteara de nuevo en el Consejo Territorial por si allí le podían ampliar la información; o en la Comisión de Seguridad en la que tendrían conocimiento, porque aquí no teníamos conocimiento fehaciente del tema.

La Comisión, quedó enterada de los anteriores ruegos.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria de la Comisión doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Diego Maldonado Carrillo